



KEYLOR ROBLES MURILLO

MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN COSTA RICA: ¿GOBIERNO REDENTOR O PUEBLO ORGANIZADO?

Relaciones dialécticas desde la
concesión-conquista en materia
de Derechos Humanos

Ariadna
ediciones

MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN COSTA RICA: ¿GOBIERNO REDENTOR O PUEBLO ORGANIZADO?

**Relaciones dialécticas desde la concesión-
conquista en materia de Derechos Humanos**

**Matrimonio entre parejas del mismo sexo en Costa Rica:
¿gobierno redentor o pueblo organizado?**

Keylor Robles Murillo

Santiago de Chile, noviembre 2025

Primera edición

ISBN: 978-956-6276-79-1

Ariadna Ediciones

ariadnaediciones.cl/

<https://doi.org/10.26448/ae9789566276791.158>

Portada, diseño y diagramación: Matías Villa Juica.

Obra bajo Licencia Creative Commons



Ariadna Ediciones postula y/o indexa su producción en Repositorio ANID (solo proyectos con folios FONDECYT u otras agencias de financiamiento chilenas), Book Citation Index (sólo en inglés), ProQuest, OAPEN, ZENODO, HAL Archives Ouvertes, DOAB, Digital Library of the Commons, SSOAR, Open Library (Internet Archive) Catalogue du Système Universitaire de Documentation (SUDOC, Francia); UBL (Universidad de Leipzig).

Impreso en Talleres Gráficos LOM.

MATRIMONIO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO EN COSTA RICA: ¿GOBIERNO REDENTOR O PUEBLO ORGANIZADO?

**Relaciones dialécticas desde la concesión-
conquista en materia de Derechos Humanos**

KEYLOR ROBLES MURILLO



A quienes soñaron con casarse y partieron
de este mundo sin lograrlo.

A quienes partieron sin irse del todo:
Kendy, Pablo, Lidia y Ana.

In memoriam.

Agradecimientos

A mi familia: Dalis, Heriberto, Kevin, Brianna y Margarita, por ser un soporte invaluable en mi camino. Son una luz en mi vida.

A mis amistades por su compañía solidaria y desinteresada.

A quienes me han acompañado en diferentes momentos de mi vida.

A quienes lucharon por la educación superior pública y gratuita, soy producto de ella.

Índice

Presentación	13
Introducción	17
Capítulo I. Movimiento LGBTIQ: abordaje desde la teoría de los movimientos sociales	31
I. Conceptualización de los movimientos sociales	33
II. Movimiento sexualmente diverso en Costa Rica	56
Capítulo II. Derechos de la población LGBTIQ en los Sistemas de protección de Derechos Humanos	75
I. Avances en el sistema de protección universal en torno a la diversidad sexual	77
II. Avances en el sistema de protección interamericano sobre diversidad sexual	89
Capítulo III. Reconstrucción histórica de la aprobación del matrimonio igualitario en Costa Rica	103
I. Discusiones parlamentarias: proyectos de ley	105
II. Avances de Derechos Humanos la población LGBTIQ en Costa Rica	124
III. Antes, durante y después de la Opinión Consultiva OC-24/17	140
Conclusiones	169
Referencias	183
Anexos	209

Presentación

Este libro surge como resultado de una tesis de posgrado desarrollada en la Maestría en Derechos Humanos y Democratización en América Latina y el Caribe, de la Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Argentina. Su propósito es ofrecer una lectura crítica y problematizada sobre uno de los procesos más relevantes en la historia reciente en torno los derechos humanos de la población LGBTIQ en Costa Rica: la aprobación y entrada en vigencia del matrimonio entre parejas del mismo sexo, el cual se convirtió en realidad el 26 de mayo de 2020.

A partir de un enfoque dialéctico, el texto analiza las relaciones de tensión, mediación y contradicción entre el Estado costarricense y la sociedad civil organizada, en la conquista de los derechos de las personas sexualmente diversas en el país. Esta relación, lejos de ser lineal y estática, se encuentra atravesada por luchas simbólicas, disputas políticas e ideológicas, así como avances jurídicos que redefinen el ejercicio de la ciudadanía en Costa Rica. El libro no se limita a narrar un acontecimiento jurídico, sino que propone profundizar en los procesos sociales, culturales históricos y políticos que posibilitaron, y aún condicionan, la materialización de este derecho.

En estas páginas se reconstruye el recorrido del movimiento LGBTIQ en Costa Rica, situándolo en el marco de la teoría de los movimientos sociales y el paradigma de los nuevos movimientos sociales. Con ello, brinda herramientas analíticas para comprender las estrategias de incidencia, los repertorios de lucha y las dinámicas organizativas que, desde la resistencia, hicieron posible transformar la esfera pública y jurídica del país. Asimismo, problematiza la noción de “ciudadanía normativa”

enmarcada en la democracia liberal, ha excluido históricamente a quienes no responden a los mandatos heteropatriarcales y heteronormativos.

Este texto constituye un aporte académico y político para quienes investigan, militan o reflexionan sobre los derechos humanos, la diversidad sexual y la participación ciudadana. Por tanto, esta reflexión trasciende las fronteras de Costa Rica; a pesar de que el análisis se sitúa en la realidad nacional. Los planteamientos tienen resonancia en América Latina y el Caribe, donde los procesos de conquista de derechos de la población LGBTIQ han seguido caminos disímiles, pero marcados por la constante tensión entre el Estado que concede y la sociedad civil que demanda. Desde esta perspectiva, la pregunta central del libro: ¿Gobierno redentor o pueblo organizado?, se convierte en una provocación teórica y política: ¿puede un gobierno “otorgar” derechos que fueron históricamente negados por las mismas estructuras que lo sostienen y reproducen?

Su lectura permite comprender que las conquistas no son exclusivamente dádivas del poder, sino que también son resultados del esfuerzo colectivo y de la organización popular. Por ello, este libro no solo documenta un hito en la historia costarricense del movimiento LGBTIQ, sino que se transforma en un testimonio de lucha y esperanza en un contexto en donde la desigualdad y la opresión se encrujecen de diferentes formas. Nos recuerda que los derechos humanos no se reducen a textos legales o normativos, sino que cobran vida en la cotidianidad de quienes se niegan a vivir en silencio, en el clóset de la represión y la violencia. En un contexto donde los discursos de odio y las posturas neoconservadoras y reaccionarias persisten, libros como este se vuelven necesarias para avivar la llama del pensamiento crítico y de la memoria histórica.

Quien se acerque a estas páginas no encontrará únicamente un recuento académico, sino un llamado a la acción, una invitación a mirar el pasado con espíritu crítico y el futuro con esperanza. En última instancia, este libro nos recuerda que la igualdad no es una meta alcanzada, sino una tarea permanente;

que los derechos conquistados deben defenderse todos los días.

El libro *Matrimonio entre parejas del mismo sexo en Costa Rica: ¿Gobierno redentor o pueblo organizado? Relaciones dialécticas desde la concesión-conquista en materia de Derechos Humanos* nos recuerda que toda transformación social estructural es el resultado de procesos de politización de la vida cotidiana. En este sentido, el matrimonio entre parejas del mismo sexo es la efectivización de un derecho negado históricamente. Sin embargo, no es suficiente para afirmar la erradicación de la discriminación hacia personas LGBTIQ en el país. En otras palabras, el matrimonio no representa un punto de llegada, sino que se consolida en un punto de partida hacia nuevas discusiones y desafíos: igualdad sustantiva, el reconocimiento pleno de las identidades trans e intersex, la despatologización de la diversidad sexual y la construcción de una cultura que basada en la igualdad y la no discriminación como pilares.

Keylor Robles Murillo

San José, Costa Rica

Noviembre, 2025

Introducción

Desde finales de la década de los cuarenta, posterior a la finalización de la Segunda Guerra Mundial, los Derechos Humanos se convirtieron en un tópico neurálgico en los debates vinculados con el cumplimiento de un conjunto de derechos fundamentales sin distinción alguna: sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, clase social, discapacidad, etnia o cualquier otro determinante social. Esta problematización marcó el inicio en la definición de estándares internacionales y regionales orientados en la defensa y la garantía de derechos de grupos poblacionales específicos y, paralelamente, ante temáticas particulares.

Si bien, durante los últimos años se han gestado esfuerzos en la reivindicación de derechos, la democracia liberal ha diseñado un modelo de ciudadanía normativa, en donde se definen quiénes son sus ciudadanos y ciudadanas y, por tanto, sujetos de Derechos Humanos (Miskolci, 2010). Lo anterior, devela una contradicción respecto a su “aparente universalidad y neutralidad, ya que la noción vigente de ciudadanía está hecha a la medida de los ciudadanos varones” (Peña, 2010, p. 232). Se pueden agregar otras de esas características obligatorias: burgués, blanco, religioso y heterosexual, que inciden en el disfrute de derechos. Según esta perspectiva hegemónica, las personas ciudadanas deben renunciar a sus identidades, pues su objetivo es la construcción de una ciudadanía estandarizada con los intereses de esa democracia y, a su vez, con un conjunto de condiciones proyectadas como esenciales.

A partir de la idea anterior, López (2019) afirma que el avance de los Derechos Humanos de las personas lesbianas,

gays, bisexuales, trans, intersex y *queer* (LGBTIQ)¹ debe acompañarse de reflexiones críticas y replanteamientos sobre la concepción tradicional y hegemónica de la ciudadanía, que ha representado un obstáculo en la materialización de la universalidad de los Derechos Humanos. Es por tal motivo que se plantea que este último aspecto provoca tensiones ontológicas entre el sujeto enmarcado en la noción de ciudadanía liberal y las visiones inclusivas que se contraponen a dicha práctica homogenizadora.

Como se puntualizó, en este marco excluyente se identifican sectores poblacionales que se han oprimido históricamente, dentro de los cuales se ubican las personas sexualmente diversas. En el caso de esta población, se enfrentan a un cautiverio que les atrofia, sujeta, vigila y castiga, conocido popular y teóricamente como el “clóset”:

El clóset es una forma de regulación de la vida social de las personas que se relacionan con otras de su mismo sexo, pero temen las consecuencias en las esferas familiar y pública. Al contrario de lo que pueda parecer, el clóset no sólo atañe a las personas que se relacionan con otras del mismo sexo, sino que es el medio de regulación que garantiza privilegios a las personas que se relacionan con otras del sexo opuesto y mantiene un orden heterosexual con sus instituciones (como el matrimonio y la familia tradicionales) [...] (Miskolci, 2010, p. 180)

El clóset más allá de reducirse a un espacio físico, se encuentra permeado por un contenido simbólico de represión y negación del disfrute de Derechos Humanos, en donde se establece una matriz dicotómica entre quienes ejercen sus derechos y aquellas personas que no lo pueden hacer. Retomando los planteamientos de Hall (2010), respecto a las posiciones entre “nosotros”, como el elemento de comparación, y “los otros”,

1 En este libro, se emplean los términos LGBTIQ y población sexualmente diversa como sinónimos.

reducida en términos de la otredad, se puede afirmar que la matriz simbólica problematizada instituye un sector hegemónico, en contraposición al oprimido.

Antes de seguir, es importante destacar que existen dos grandes vertientes conceptuales para concebir la diversidad sexual. En primer lugar, existe una postura analítica que dimensiona la diversidad sexual desde los grupos que no cumplen la heteronorma, por tanto, contempla un conjunto de prácticas, identidades y orientaciones sexuales que disienten ante esa norma hegemónica e inmutable² (Brigeiro, 2012). De ahí que se ha usado como sinónimo para referirse a lo disidente. En segundo lugar, existe una visión que abarca la variedad en la sexualidad humana, en donde se incluye la heterosexualidad, la homosexualidad, la bisexualidad y otras variaciones (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012).

En este libro la diversidad sexual se posiciona con contenido político, empleada para reivindicar todos aquellos sectores que han sido oprimidos por sus orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género. Por consiguiente, el uso de esta categoría se convierte en un ejercicio emancipador ante la violencia que encuentra cimiento en la heteronormatividad. Esta última categoría se concibe como el conjunto de normas que homogenizan e imponen las vivencias heterosexuales (López, 2015). Sobre esta idea, Ventura (2016) apunta que dicho conjunto de normas se operacionaliza a través de un modelo único de “conductas normales” heterosexuales y género normativas; tanto en el parentesco, como en las relaciones sexo afectivas, las cuales son impuestas incluso antes del nacimiento.

En el marco de la lógica heteronormativa, uno de los derechos que devela la exclusión sistemática que enfrentan las

2 Existe un consenso en torno a que la población sexualmente diversa se conforma por las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersex y *queer* (LBGTIQ) De acuerdo con Katyal (2002) y Sánchez (2013), a pesar de que este ha sido el acrónimo que se ha estandarizado, no termina de visibilizar todas las experiencias y autopercepciones de las personas, incluso puede limitarlas.

personas sexualmente diversas es el acceso al matrimonio. Es fundamental aclarar que el matrimonio entre parejas del mismo sexo³ ha sido una conquista que empezó a materializarse a inicios de la primera década del siglo XXI en diferentes países del mundo. El primer caso se ubica en los Países Bajos en el año 2001, seguido de Bélgica en 2003, España y Canadá en 2005; y así sucesivamente, lográndose efectivizar en la actualidad en 29 naciones. Específicamente, en la región latinoamericana, el primer país fue Argentina en 2010, posterior Brasil y Uruguay en 2013, Colombia en 2016, Ecuador en 2019, Costa Rica en 2020, Chile en 2021, México⁴ y Cuba en 2022.

Para efectos de este proceso, se profundiza en el proceso de aprobación y entrada en vigencia del matrimonio entre parejas del mismo sexo en Costa Rica. Por tanto, en este punto inicial se considera oportuno incluir algunos elementos que contextualicen a grandes rasgos la realidad de este país. En primer lugar, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (2020), dicha nación centroamericana cuenta con una población aproximada de cinco millones de habitantes, ubicada a lo largo de sus 51100 kilómetros cuadrados.

En segundo lugar, Costa Rica es una república democrática con un sistema político dividido en tres poderes. El Poder Ejecutivo es encabezado por la presidencia de la República y dos vicepresidencias, quienes se eligen por sufragio directo. Además, cuenta con un gabinete conformado por varios ministerios de Estado. El poder legislativo está integrado por 57 diputaciones electas cada cuatro años. Por parte del Poder Judicial, se estructura en tres áreas: la jurisdiccional (juzgados, tribunales y salas de casación), la administrativa (Presidencia, Dirección de Planificación, Auditoría y demás departamentos) y los Auxiliares de

3 En este texto, se usan los términos “matrimonio igualitario” y “matrimonio entre parejas del mismo sexo” como sinónimos. Para profundizar esta discusión teórica, véanse los aportes de Marshall (2018).

4 A partir del 2010, las diferentes entidades federativas empezaron un proceso de aprobación del matrimonio igualitario, hasta el 2022 cuando se aprobó a nivel nacional.

Justicia (Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público Fiscal). En el caso de la Corte Suprema de Justicia es conformada por 22 miembros durante períodos de ocho años.

De igual manera, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), creado en 1949, cuenta con independencia de los tres poderes de la República. De acuerdo con la Constitución Política de Costa Rica (1949), el TSE tiene a cargo, de forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de todos los procesos de sufragio llevados a cabo a nivel presidencial y local. Como parte de sus funciones derivadas del mandato constitucional, se incluye la tarea de coordinar y fiscalizar la realización de plebiscitos y referéndum. En este país solo ha realizado un referéndum para la aprobación del Tratado Libre de Comercio con los Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana en 2007, cuyo resultado fue afirmativo.

Continuando con la contextualización de esta nación, Costa Rica es un Estado confesional, según el artículo 75 de la Constitución Política (1949), teniendo como religión oficial la católica, apostólica y romana: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres” (Artículo 75⁵). La Iglesia Católica costarricense ha jugado un papel ambivalente en la conquista de derechos. Por ejemplo, fue un actor protagónico en el proceso constituyente y las luchas obreras; mientras ha sido un opositor ferviente para el reconocimiento de derechos individuales de grupos poblaciones excluidos, tales como las mujeres y las personas LGBTIQ⁶.

5 El Estado costarricense tiene la obligación de destinar presupuesto a la Iglesia Católica proveniente de la Cancillería, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud.

6 En el 2018, Conferencia Episcopal, entidad conformada por los ochos obispos del país, se manifestó ante la entrada en vigencia del matrimonio entre parejas del mismo sexo (Pérez, 2018a).

Por otro lado, es importante señalar cuáles son los antecedentes que perfilan la delimitación del presente proceso investigativo, con el fin de encontrar posibles aportes y continuidades. En primera instancia resalta el estudio de Gómez (2011), *Luchas maricas en América Latina*, enfocado en los procesos latinoamericanos de lucha LGBTIQ. Respecto al caso costarricense, el autor problematiza cómo los partidos políticos que conformaron el bipartidismo vigente durante décadas: el Partido Liberación Nacional (PLN) y el Partido Unidad Socialcristiana (PUSC), alinearon sus agendas políticas con las agendas anti derechos. Por ejemplo, en el caso de Laura Chinchilla Miranda, primera mujer mandataria que gobernó durante el período 2010 al 2014, fue enfática al señalar que en su período el matrimonio igualitario no se iba a discutir ni aprobar. Según ella, la sociedad costarricense no se encontraba lista para la aprobación del matrimonio entre parejas del mismo sexo, al ponerse en riesgo las buenas costumbres y los valores predominantes:

La discriminación por homofobia, lesbofobia, transfobia y xenofobia es una realidad, aunque difícil de reconocer en Costa Rica, por los límites que nos imponen los mitos del modelo de nación [...] Al contrario de esa idealización de la imagen-país; Costa Rica pertenece al grupo de países latinoamericanos con menos avances de la política GLBTT [LGBTIQ] y con una fuerte violencia incitada por la Iglesia Católica. (Gómez, 2011, pp. 232-233)

Tomando en cuenta este abordaje, Gómez (2011) concluye que en la primera mitad del siglo XX el movimiento LGBTIQ adquiere ciudadanía al reafirmar su existencia de manera pública. Añade que esta acción política ha ocasionado represalias constantes por parte de los grupos de poder que apelan al resguardo de la moral heteropatriarcal. Por consiguiente, se puede manifestar que el movimiento de diversidad sexual se ha visto en la obligación de luchar ante los intentos externos de represión. Este estudio al tener una delimitación geográfica latinoamericana-

na amplía el abordaje contrastivo. No obstante, resulta medular contemplar las transformaciones que han surgido en el marco de este movimiento dentro de la última década.

Otro de los antecedentes es la investigación de Jiménez (2017b): “Matrimonio igualitario en Costa Rica: los orígenes del debate 1994-2006”, en la que analiza los orígenes del matrimonio a partir de artículos publicados en medios nacionales. El autor manifiesta que la discusión inició en los noventa. En 1994, mientras el Parlamento Europeo debatía en torno a la aprobación del matrimonio entre parejas del mismo sexo, diferentes actores sociales costarricenses empezaban a perfilar la discusión en el país, principalmente orientada en la derogación del artículo 14 del Código de Familia, que, como se puntualizará en el desarrollo de este libro, fue decisivo en el proceso de entrada en vigencia del matrimonio igualitario.

Jiménez (2017b) apunta que la campaña electoral del 2001 fue un momento clave en la inclusión del matrimonio igualitario en los debates. En esa coyuntura, se les consultó sobre las posturas de los candidatos de los partidos políticos con mayor apoyo⁷, es decir, aquellas agrupaciones que durante décadas se repartieron el poder en cada elección, cuyas candidaturas han ocupado diferentes cargos públicos. En esa oportunidad, Abel Pacheco de la Espriella, del PUSC, apeló a la erradicación de cualquier forma de discriminación⁸. Otto Guevara Guth, del Movimiento Libertario (ML), afirmó que el Estado no debía interferir en las relaciones voluntarias entre las personas. Mientras que Ottón Solís Fallas, del Partido Acción Ciudadana (PAC), y Rolando Araya Monge, del PLN, expusieron su oposición.

7 Las ideologías de estos partidos se pueden sintetizar de la siguiente forma: a) PUSC: centro-derecha, b) ML: derecha, c) PAC: centro-izquierda / centro-derecha, y d) PLN: centro-izquierda / centro-derecha.

8 Pacheco, quien fue electo en este proceso electoral, después del debate citado, envió una carta en donde aclaró lo siguiente: “en cuanto a la posibilidad del matrimonio entre personas del mismo sexo, dije que soy católico y que, mientras la Iglesia Católica no cambie de posición respecto al vínculo matrimonial, seguiré pensando lo mismo que la fe de la que formo parte” (Pacheco, 2001, p. 10).

El matrimonio igualitario ha sido una temática que se incluye dentro de los procesos electorales, debido a su capacidad de polarizar a la sociedad, en donde el conservadurismo y el progresismo disputan cotidianamente. Asimismo, el estudio de Jiménez (2017b) brinda insumos para develar las contradicciones a lo interno de los partidos políticos respecto a sus posturas en torno a la aprobación del matrimonio igualitario. Por ejemplo, en el 2001, el PAC fue opositor de esta iniciativa, mientras que en los procesos electorales de 2014 y 2018 asumió compromisos con la población sexualmente diversa. Estos cambios de posiciones: del apoyo a la oposición y viceversa, se pueden ver en otros grupos partidarios.

El último antecedente es la tesis de Navarro (2019): *El matrimonio de parejas del mismo sexo y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica*. Su objetivo general fue “determinar una adecuada conceptualización de la figura del matrimonio igualitario, exponer sus antecedentes históricos, explicar las reformas que pretende instaurar el proyecto 19.582 [Ley sobre Matrimonio Igualitario] en los distintos códigos y leyes de Costa Rica, para así comprender los eventuales procesos que se implementarán” (p. 2). Dicho proyecto legislativo tenía como objeto el reconocimiento jurídico de las relaciones afectivas entre parejas del mismo sexo, siendo apoyado por organizaciones de la sociedad civil y legisladores/as. Por esta razón, se efectuó una metodología cualitativa, en donde se entrevistaron legislaturas.

Uno de los aportes significativos de este proceso investigativo es que no se reduce únicamente a los derechos civiles y sucesorios que se obtienen a partir de contraer matrimonio, sino que profundiza en el régimen de alimentos, filiación y adopción, en donde, según el autor, es necesario crear y regular instituciones jurídicas novedosas que se adecúen a las realidades de las parejas homosexuales. Lo anterior, demuestra que la conquista de derechos es un proceso permanente que implica nuevas lecturas con el fin de adaptarse a las demandas y las realidades de los diferentes grupos poblacionales se transforman en sujetos de derecho.

Como parte de las conclusiones, el autor plantea que el Derecho Interno no fue suficiente para garantizar el acceso al matrimonio por parte de parejas del mismo sexo. Es importante aclarar que la tesis de Navarro fue desarrollada antes de la entrada en vigencia del matrimonio igualitario, por tanto, el proyecto 19.582 se mantenía vigente. Aun así, a lo largo de sus capítulos, la investigación brinda elementos para reconstruir el proceso de aprobación del matrimonio en términos jurídicos, al señalar cuáles son los principales antecedentes que incidieron en el proceso de conquista de derechos, que culminó con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Tomando en cuenta estos elementos, se realizó una investigación cualitativa, entendida según los planteamientos de Mejía (2004), quien señala que es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, gráficos e imágenes para comprender la vida social por medio de significados, pues se trata de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno. A través de las investigaciones cualitativas se ahonda en las respuestas brindadas por las personas que participan activamente del proceso. Cabe aclarar que el análisis de las relaciones entre la sociedad civil y el Estado, en cuanto a la entrada en vigencia del matrimonio entre parejas del mismo sexo, se vigoriza con las premisas de lo cualitativo, ya que dicha relación no se puede, ni se pretende, cuantificar; sino problematizar.

Una de las características de la investigación cualitativa consiste en la búsqueda de subjetividades (Krause, 1995); en otras palabras, una perspectiva situada que genera rupturas con la noción de objetividad planteada por el paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo. Dentro del enfoque cualitativo se concibe la existencia de una realidad epistémica, en donde es indispensable un sujeto cognoscente, quien se encuentra determinado por una cultura y las relaciones sociales particulares en que se desenvuelve (Sandoval, 2002). Desde esta realidad epistémica, se vuelve fundamental la aprehensión del conocimiento partiendo de las diversas formas de percibir y ac-

tuar de los sujetos cognoscentes, en relación con la estructura y su contexto.

Para el desarrollo de diferentes apartados de este libro se recurre a la metodología de la sistematización de experiencias, entendida como una propuesta política y ética que permite aprovechar los aprendizajes para convertirlos en oportunidades de reflexión colectiva sobre la práctica social (Díaz y González, 2011). Particularmente, el método seleccionado para encauzar la práctica sistematizadora refiere a la dialéctica, debido a que al enfatizar en la relación entre el Estado y la sociedad civil es indispensable profundizar en sus contradicciones internas y externas (Saldivia, 2016), que se establecen entre todos los factores incidentes en la construcción y aprobación de normativa enfocada en la población LGBTIQ.

Asimismo, la dialéctica enfatiza en la comprensión de los procesos, las relaciones y los sistemas organizados, en donde las “cosas” siempre son internamente heterogéneas y, por este motivo, contradictorias en todo nivel (Harvey, 2018). En otras palabras, la dialéctica parte de la comprensión de la realidad, cuyos factores constituyentes no son eminentemente naturales; por el contrario, se reconfiguran a partir de la tensión y la contradicción que se suscita entre las fuerzas y sus relaciones sociales, las cuales se deben comprender de manera contextualizada. Por consiguiente, el proceso de sistematización se caracteriza por un devenir constante.

El proceso de construcción de conocimiento desde la dialéctica se caracteriza por ser dinámico y, a su vez, se relaciona con la categoría ontológica de la mediación propuesta por Pontes (2003), cuyo propósito es negar “la factualidad/inmediaticidad y develar las fuerzas y procesos que determinan la *génesis* (nacimiento) y el *modo de ser* (funcionamiento) de los complejos fenómenos que existen en una determinada sociedad” (p. 169 Énfasis original). Por tanto, desde la dialéctica se pretende abordar la siguiente interrogante central en torno a la aprobación del matrimonio entre parejas del mismo sexo en Costa Rica: ¿Gobierno redentor o pueblo organizado?

Seguidamente, la población participante en los procesos investigativos de corte cualitativo se entiende como “el grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia” (Baptista, Fernández y Hernández, 2017, p. 384). En este tipo de investigaciones, la definición de la población no debe ir orientada a generalizar los datos recopilados; sino más bien es el abordaje de todas las unidades de análisis definidas.

En esta oportunidad, la población participante se conforma de la siguiente manera: a) Ana Helena Chacón Echeverría: exdiputada (2006-2010), ex vicepresidenta de la República (2014-2018), encargada de remitir la Opinión Consultiva al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; b) Luis Salazar Muñoz: excomisionado LGBTIQ del Poder Ejecutivo (2018-2020); c) Laura Florez-Estrada: activistas que inscribieron su matrimonio a partir de un error registral en el sexo seleccionado de su pareja Jazmín; y d) Marco Castillo Rojas: expresidente del Movimiento Diversidad Costa Rica (2014-2019), activista, abogado y notario que inscribió el matrimonio de Jazmín y Laura. La inclusión de las dos primeras personas representa la postura del Estado, mientras que las últimas tres la visión de activistas de la sociedad civil.

Posteriormente, al ser una investigación cualitativa cuando se obtiene la información se priorizan “interacciones, pensamientos, experiencias y vivencias manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva” (Baptista, Fernández y Hernández, 2017, p. 397); los cuales se tienen que analizar con el fin de generar nuevo conocimiento. En el caso de este proceso investigativo, la información recabada se establece a partir de las experiencias de las personas que han tenido una incidencia política y relación sistemática con la aprobación y entrada en vigencia del matrimonio entre parejas del mismo sexo en Costa Rica.

La primera técnica seleccionada corresponde a la entrevista semiestructurada⁹. Según Baena (2017) este tipo de entrevista

9 Debido al contexto mundial enfrentado por el COVID-19, las en-

se caracteriza por ser personal, flexible, anecdótica, abarcadora del contexto social y más abierto que las técnicas de corte cuantitativo. Por este motivo, se efectúa similar a una conversación entre quien investiga y la persona que se entrevista, la cual se orienta mediante una guía de preguntas. Las entrevistas se desarrollan a través de la integración de las fases propuestas por Ramírez (2011), a saber: a) planeación, b) ejecución, c) control y d) cierre; esto con el fin de estructurar su realización y transcripción.

El instrumento empleado para efectuar las entrevistas a profundidad corresponde a la guía de entrevista, la cual consiste en un formato que generalmente contiene información sobre fecha, hora, lugar, identificación de la persona entrevistada, tema central y algunas interrogantes generadoras, junto con los espacios para anotaciones (Becerra, 2012). Este instrumento representa un insumo para encauzar la técnica mencionada, no se concibe como un guion, ya que su propósito es conocer las visiones de mundo de la población participante en torno al tópico central. Es por esta razón que durante el trabajo de campo se incluyeron otras interrogantes pertinentes.

De igual manera, se encuentra la técnica del análisis de contenido, conceptualizada como una estrategia “de interpretación y comprensión de [...] tipo de registro teniendo en cuenta el contexto en el que se produce tanto lo manifestó como lo latente en los discursos, y posible de realizar análisis tanto cuanti como cualitativo” (Cortazzo y Schettini, 2015, p. 45). Esta estrategia requiere un marco de referencia conceptual que cumple un fin analítico. El uso de esta técnica tiene como objetivo articular y desarrollar una triangulación hermenéutica en donde se contemplan los aportes teóricos con los resultados del trabajo de campo encauzado, pues la relación estudiada, (Estado-sociedad civil) en torno al matrimonio, debe entenderse desde un conjunto de categorías.

trevistas virtuales se llevaron a cabo a través de la plataforma *Zoom*. Como parte de la ética del proceso investigativo, la población consintió la grabación de la entrevista, así como el uso de la información aportada.

La información recopilada se analizó mediante el proceso de la triangulación hermenéutica, que consiste en “la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación” (Cisterna, 2005, p. 68). El propósito fue interrelacionar las fuentes bibliográficas, los aportes de la población participante y las categorías teóricas para encauzar una reflexión crítica. Este proceso se ubicó en un marco referencial determinado por el patriarcado, el género y la heteronormatividad, que como se verá más adelante son elementos neurálgicos en este proceso.

Para fortalecer el proceso de análisis de resultados, se empleó el *software Atlas.ti 8*, que es una herramienta tecnológica en los estudios cualitativos, al permitir codificar datos textuales y en formato multimedia a partir de las unidades hermenéutica planteadas en el proceso investigativo. Particularmente, la fase analítica se desarrolló a partir de cuatro unidades que se tornan recurrentes a lo largo de los cuatro capítulos: a) movimientos sociales, b) normativa, c) posición del Estado y d) relación dialéctica entre las asociaciones de la sociedad civil y los actores estatales. Dichas unidades se establecieron simultáneamente con el análisis y, además, se definieron mediante un proceso de codificación donde las palabras y enunciados fueron centrales en su identificación en los datos que se recopilaban.

CAPÍTULO I

Movimiento LGBTIQ: abordaje desde la teoría de los movimientos sociales

En este capítulo se aborda el movimiento LGBTIQ en el marco de la teoría de los movimientos sociales y sus principales categorías, que permiten la aprehensión conceptual del movimiento sexualmente diverso en Costa Rica. Para este fin, los elementos esbozados se estructuran a través de tres secciones concatenadas. En primer lugar, se procede a conceptualizar los movimientos sociales desde aportes de diferentes autores y autoras. En segundo lugar, estos aportes aludidos se vinculan con el movimiento social estudiado, con el fin de aplicarlos al estudio. Finalmente, se describe el movimiento LGBTIQ en Costa Rica, a partir de los conceptos profundizados, con el objetivo de analizar cuál ha sido el devenir del movimiento que le ha permitido consolidarse como un espacio organizativo de lucha.

I. Conceptualización de los movimientos sociales

Para iniciar la discusión, en primera instancia, se torna importante identificar cuáles son los rasgos distintivos que permiten que un movimiento se conciba teórica, ontológica y epistemológicamente como un movimiento social. Con el propósito de ampliar esta discusión, se conceptualiza qué se entiende por la categoría analítica de los movimientos sociales desde diferentes acepciones, y así poder establecer un diálogo entre esos planteamientos y sus aportes en el presente proceso investigativo respecto al objeto de estudio construido.

Según Rachske (1994) los movimientos sociales corresponden a actores colectivos que intervienen en el proceso de transformación social mediante una estructura determinada y un conjunto de metas establecidas. Desde la definición aportada por este autor, se puede afirmar que un movimiento social se organiza a partir de la estructura que considere pertinente y, a su vez, sus actores son quienes priorizan sus logros deseados. Esta concepción parte de la idea de un consenso entre los actores internos; sin embargo, ignora el surgimiento de contradicciones.

Desde la concepción ontológica dialéctica, resulta central profundizar en esas contradicciones internas de los movimientos sociales, ya que esto brinda la oportunidad de identificar aquellos puntos de encuentro, así como las tensiones, entre las formas en cómo se organizan los movimientos, los fines perseguidos y las posturas de los actores sociales. Por tanto, un movimiento social no puede ser entendido de manera homogénea, pues a pesar de que las personas que lo integran comparten rasgos, no existe una perspectiva unívoca; al contrario, las concepciones sobre la transformación social, las luchas, los antagonistas y las demandas son diversas. Vale agregar que esa diversidad analítica no es sinónimo de segmentación irreconciliable, al contrario, conlleva a una búsqueda de congruencias y acuerdos.

Ante esto, Almeida (2020) aporta elementos en cuanto a la comprensión de los actores, ya que les concibe como parte de una colectividad excluida que mantiene una interacción sostenida con las élites políticas y económicas. Añade que generalmente se componen por grupos externos al poder institucionalizado, quienes acuden a estrategias de diferentes tipos para alcanzar sus objetivos. Justamente, este último aspecto les permite diferenciarse de otras entidades políticas como las organizaciones no gubernamentales (ONG) y partidos políticos. No obstante, debe reiterarse que los movimientos sociales siguen relacionándose con el Estado:

cualquier movimiento social se desarrolla no por fuera, sino como parte de ese Estado ampliado¹⁰ y por tanto, un movimiento social es un movimiento político, porque afecta la relación básica gobernantes-gobernados. Un movimiento social no es tampoco emancipador o liberador per se, sino que persigue objetivos no satisfechos [...] En este sentido, la sociedad civil es un campo de lucha donde convergen/divergen todas las clases, fracciones, grupos, fuerzas, movimientos, que reproducen y/o resisten al proyecto hegemónico. (Gorri, 2016, p. 102)

Como lo desarrolla la autora citada, resulta imposible pensar un movimiento social completamente desprendido del Estado. La relación Estado-movimiento social, este último dimensionado como la materialización de los intereses de la sociedad civil, se puede construir desde tres posibles vínculos. En primer lugar, el movimiento aboga por alcanzar una institucionalización, es decir, intenta asumir e incorporarse en los espacios oficiales estatales. Esto se observa principalmente cuando los movimientos son supeditados, y se vuelven inherentes, a las dinámicas de

10 El Estado ampliado, categoría propuesta por Antonio Gramsci, es “un Estado de equilibrio entre la sociedad política y la sociedad civil, desde un punto de vista teórico pero construido en base a la coyuntura histórica” (Gorri, 2016, p. 4).

gestión y organización de los partidos políticos que han logrado asumir los puestos representativos. Un ejemplo icónico corresponde al MAS (Movimiento al Socialismo) en Bolivia y su relación con los movimientos obrero, campesino e indigenista.

En el segundo escenario, se generan relaciones tensas y contradictorias entre el Estado y los actores del movimiento, comprendidas desde la dialéctica. Lo anterior conlleva a que en circunstancias el movimiento apoya a agrupaciones políticas; sin embargo, en otros casos surgen desencuentros que conllevan a laceraciones en las dinámicas organizativas. Retomando los ejemplos latinoamericanos, se encuentra la experiencia del Partido de los Trabajadores (PT) en Brasil y su vinculación intrínseca con el movimiento sindical de dicho país. Si bien, el PT contó con el apoyo de líderes sindicales que incidieron en sus victorias, en algunos momentos se han separado, debido a que el Estado se distancia de las demandas del movimiento.

Finalmente, en la tercera posibilidad, el movimiento se intenta aislar del aparato estatal. No existe interés de asumir los puestos de representatividad gubernamental, ni mucho menos de recibir los recursos estatales. La relación se proyecta como irreparable y extremadamente distante. Sin embargo, respecto a lo anterior, debe tomarse en cuenta que en todas las posibilidades de relacionarse, el Estado juega un papel importante, incluso cuando pretende distanciarse, ya que sus actores planean estrategias en contraposición a las posturas estatales.

Para profundizar en la idea anterior, se deben señalar los distintos campos en que inciden los movimientos sociales planteados por Yagenova (2009). En primer lugar, dentro del campo simbólico se gestan los cambios en los sistemas de opiniones, valores, conductas y actitudes individuales y sociales, junto con la formación de identidades colectivas. Esto implica una transformación de las prácticas culturales, las visiones de mundo, así como la eliminación de estereotipos, prejuicios y discursos peyorativos. Incluso, se considera que este es el primer campo que deben priorizar los movimientos sociales mediante sus estrategias colectivas.

En segundo lugar, el interactivo refiere a la capacidad de emerger nuevos actores políticos y, al mismo tiempo, de generar cambios en las estructuras de representación política y el sistema de alianzas. Sobre este campo, Aranda (2000) plantea que una de las posibles vías que pueden tomar los movimientos sociales es la configuración de versiones “nuevas” de esos mismos movimientos, en donde se consolidan actores sociales diversos y heterogéneos que no se encontraban contemplados dentro de las estructuras anteriores, lo cual dinamiza la organización, la coordinación y la implementación de las acciones acordadas.

En tercer lugar, se ubica el campo institucional, entendido como la habilidad de iniciar nuevos procesos administrativos y mecanismos estables de negociación con las autoridades. Cabe mencionar que este campo se encuentra interrelacionado con la posibilidad de institucionalización entre el Estado y los movimientos sociales. Por consiguiente, los actores que dirigen los esfuerzos a este campo incursionan en la arena política acatando las normas determinadas por los representantes del Estado, incluyendo la burocracia que puede convertirse en una barrera en la efectivización de los Derechos Humanos y el cumplimiento de demandas.

Por último, el campo sustantivo consiste en la transformación de políticas gubernamentales con el fin de garantizar derechos individuales, civiles y sociales. En el caso específico de este campo, suele asociarse con concepciones de igualdad sustantiva que trascienden el plano formal, muchas veces situado en lo simbólica, pues no logra materializarse en acciones. Es por esta razón que las dinámicas organizativas que se construyen se orientan al reconocimiento, la efectivización y el goce real de los derechos negados históricamente.

Antes de seguir, es importante aclarar que los campos de incidencia de los movimientos sociales no pueden percibirse de manera segregada y fragmentada, es decir, los movimientos sociales pueden diseñar estrategias organizativas que apunten a más de uno de esos campos. Al mismo tiempo, estos movimien-

tos suelen orientarse a través de tendencias, por ejemplo, durante un período pugnan en el campo simbólico y el interactivo, mientras que más adelante colocan sus demandas dentro de lo institucional. Estas relaciones simbióticas entre las posibilidades gestadas entre los campos y los movimientos sociales deben ser concebidas dialécticamente.

Continuando con la conceptualización de los movimientos sociales, Rachske (1994) especifica cuáles son los elementos que facilitan la identificación de las dinámicas organizativas de dichos movimientos: a) movilización: la articulación de fuerzas es lo que permite la búsqueda permanente (“permanecer-en-el-movimiento”) para intervenir ante la realidad social, b) cierta continuidad: las acciones continuas demuestran los avances de ese movimiento social, c) demandas: la delimitación de las metas en cuanto a los cambios sociales, y d) alta integración simbólica: el grupo constituyente del movimiento asume un pronunciado sentido de pertenencia común que genera una diferenciación entre quienes están “a favor” o “en contra”. Este último elemento se puede entender como la estética del movimiento, aquellas formas lingüísticas, visuales, discursivas y simbólicas que reconocen el movimiento social ante la mirada externa.

Millán (2011) señala que un movimiento social se caracteriza por su heterogeneidad interna, pues sus integrantes pueden pertenecer a distintas clases sociales y tener características múltiples: sexo, género, etnia, nacionalidad, orientación sexual, entre otras. El punto de encuentro en donde convergen es la construcción de las acciones reivindicativas de formas discontinuas, públicas y colectivas frente al aparato estatal. Al desarrollar este escenario de imposición y resistencia, se genera la contienda política. De acuerdo con Tilly (2007), dicha contienda permite el análisis de dos elementos medulares: el repertorio de lucha y la estructura de oportunidades. El primer elemento es el conjunto de medios que dispone un grupo para plantear sus exigencias de ante individuos o grupos. Se trata de habilidades que son parte de formas culturales aprendidas en la acción colectiva y de la cultura política de una sociedad, que trascienden el plano

formal y oficial. Mientras que el segundo se limita al abordaje de los movimientos dentro de los ambientes institucionalizados de las democracias liberales.

Otro de los autores que brinda aportes teóricos en la conceptualización de los movimientos sociales es Bourdieu (1987). Este sociólogo propone una conceptualización de los movimientos sociales fundamentada en las siguientes categorías: campo y habitus. En primera instancia, el campo representa un escenario históricamente constituido, en el cual se configuran relaciones determinadas generadoras de disputas entre las múltiples fuerzas sociales. En el caso del habitus, se entiende como las disposiciones desarrolladas de manera histórica por los agentes; en otras palabras, el habitus plantea que las personas interactúan y crean sus visiones de mundo desde los campos sociales en que se ubican y se desenvuelven de forma cotidiana. Desde estos insumos teóricos, los movimientos sociales pueden desarrollar un rol transgresor dentro del campo con la intencionalidad de subvertir el habitus. Incidir políticamente en los campos sociales genera un impacto en las visiones de mundo conexas.

Unido a lo anterior, Touraine (2006) afirma que un movimiento social es una acción colectiva conflictiva que intenta generar una transformación de las relaciones de dominación y de un campo de historicidad. Al mismo tiempo, enfatiza en diferentes dimensiones: analítica, económica, social y política, que facilitan la comprensión del proceso en cómo se organizan y consolidan. Uno de sus principales aportes teóricos consiste en que los movimientos sociales definen su repertorio de lucha en contraposición a antagonistas, por tanto, estos actores sociales asumen como propósitos la reivindicación de derechos y garantías sociales que han sido negados y arrebatados por los sectores hegemónicos. Dichos antagonistas pueden ubicarse en diferentes ámbitos: político, sociocultural, religioso y económico, al crear anti-movimientos o, bien, iniciativas reaccionarias.

Seguidamente, dentro del corpus teórico para abordar los movimientos sociales se encuentra la subcategoría de las dinámicas organizativas, conceptualizada como:

aquellas acciones de organización, identificación, resistencia y movilización, son expresión de las tensiones entre la institucionalidad estatal plasmada en políticas públicas y las especificidades de las prácticas de las diferentes organizaciones, ya sea en una acción de acercamiento a las estructuras estatales o de forma autónoma. (Gorri, 2016, p. 109)

La definición anterior brinda insumos para dimensionar los procesos internos llevados a cabo por los actores de los movimientos sociales, contemplándose las relaciones dialécticas originadas, junto con las tensiones generadas en el plano intra y extra en cuanto a sus demandas. Del mismo modo, las dinámicas organizativas son definidas por los mismos actores que conforman los movimientos sociales, sin embargo, estas no pueden entenderse desligadas del contexto en que se sitúan sus praxis sociopolíticas; al contrario, los determinantes estructurales presentes en esos escenarios son mediadores en su configuración de forma colectiva:

Cada localidad, con sus particularidades, da cuenta de unas dinámicas organizativas, determinadas por el territorio, la historia, la cultura y el modelo económico. Algunas dinámicas organizativas son situacionales, otras perduran en el tiempo y otras se van transformando (Torres, 2019, p. 57)

Respecto a lo señalado, Torcigliani (2016) plantea que la formulación y el desarrollo de las dinámicas organizativas, así como la continuidad de los grupos y organizaciones sociales, se encuentra ligada al entramado de relaciones y redes gestadas en las diversas coyunturas. Por lo que la intensificación de las interacciones y el contenido reflexivo definen la resignificación de esas dinámicas organizativas; un movimiento social no puede concebir sus dinámicas organizativas como inmutables. Además, dichas dinámicas deben ser revisadas crítica y constantemente, esto requiere discutir cómo se reproducen prácticas

y discursos que oprimen a grupos poblacionales, y de forma simultánea, cómo se excluyen otras demandas.

Para contextualizar el devenir de los movimientos sociales, hay que situarlos en el marco de las democracias participativas. Según Peraza (2005):

cuando hablamos de democracia participativa, nos referimos a la posibilidad que tienen los individuos en cuanto ciudadanos, las comunidades, las asociaciones de profesionales, los vecinos, las mujeres, los jóvenes y en definitiva los diferentes sectores de la sociedad, de participar en los asuntos de interés colectivo. Por ellos se llama democracia participativa. [...] el reclamo de participación ciudadana se da porque la comunidad tiene interés en estar informada, en decidir eventualmente, en controlar, en hacerse una opinión sobre el manejo de los recursos públicos de los programas. [...] la democracia participativa es un proceso de consulta, de decisión o control de los ciudadanos ante las políticas públicas. (p. 14)

Este tipo de democracia se entiende relacionada directamente con la información, la consulta, el control y la toma de decisiones de forma directa, en donde la intervención de la ciudadanía es protagónica (Reyna y Sorribas, 2014). Es por este mismo motivo que es más complejo que los movimientos sociales alcancen su cometido en regímenes dictatoriales, o en otras formas de democracia, por ejemplo, deliberativa y representativa, ya que estas últimas tienen un mayor nivel de hermetismo debido a su grado de institucionalización y burocratización. A partir de la idea anterior, la democracia participativa es condición *sine qua non* para el desarrollo de las luchas de los movimientos y sus posteriores reivindicaciones¹¹, es decir, es uno

11 Mejía (2012) establece una interrelación entre gobernanza, democracia participativa y los movimientos sociales, a través de posibles encuentros y desencuentros; en donde destaca el bien común.

de los elementos contextuales que determinan un conjunto de posibilidades.

En el ejercicio de la democracia participativa es esencial el cumplimiento de dos principios que conforman la base del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a saber: la igualdad y la no discriminación. En primer lugar, el principio de igualdad rompe con la idea de que existen factores o condiciones que puedan jerarquizar el disfrute y goce de los derechos, ya que para ese disfrute la única condición requerida es la humanidad, lo que inmediatamente incluye a todas las personas sin distinción alguna (Torres, 2016). Ante lo anterior, hay que tomar en cuenta que lamentablemente en muchos casos, para algunos grupos poblacionales históricamente oprimidos (mujeres, personas sexualmente diversas, personas con discapacidad, afrodescendientes, indígenas, entre otros) la igualdad se limita al plano formal, es decir, se convierte en un discurso sin contenido. Por lo tanto, en las últimas décadas han surgido conceptualizaciones críticas que apelan a la igualdad sustancial, sustantiva, o de hecho (Prieto, 2018), todas estas variaciones coinciden en superar las barreras en el ejercicio de este principio.

En el caso de la no discriminación, la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, señala que “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948). Desde lo anterior, se empiezan a aprobar cuerpos normativos, cuya intención es lograr una sociedad basada en la justicia social sin discriminación. Es pertinente resaltar que no puede haber una democracia participativa, sin que se promueva la participación de todos los colectivos históricamente discriminados y vulnerados, desde una perspectiva interseccional y respetando los principios de igualdad y no discriminación.

Vinculado con lo anterior, se encuentra otra categoría fundamental en el análisis de los movimientos sociales, alusiva a la incidencia política. Cabe reiterar que no puede haber inci-

dencia sino hay previamente una democracia participativa que establezca espacios de participación, interacción y diálogo. De acuerdo con Torres (2012), la incidencia política consiste en el conjunto de esfuerzos de la ciudadanía organizada para tener injerencia en la formulación e implementación de políticas y programas gestados desde el Estado y otras instituciones de poder. Por consiguiente, se puede afirmar que la incidencia política representa una herramienta con la que cuenta la sociedad civil para identificar sus propias problemáticas y, posteriormente, plantear soluciones a partir de sus propias realidades y contextos.

Es importante aclarar que la incidencia política también se conoce como incidencia ciudadana. Sobre esta última acepción, el Instituto de Formación y Estudios en Democracia (2012) la conceptualiza como los esfuerzos y las actividades que se originan desde la ciudadanía, a través de dos mecanismos: a) persuasión: capacidad de hacer que las personas tomadoras de decisiones actúen de otras formas, y b) presión: exigir a las autoridades el cumplimiento de compromisos. Añade que esta forma de incidencia se puede dimensionar como un proceso acumulativo, en donde se requiere una serie de acciones en cadena, las cuales implican tiempo, esfuerzo, diálogo y trabajo en equipo con el fin de construir consensos.

Rodríguez (2003) plantea tres posibles escenarios en que la incidencia política o ciudadana se puede convertir en un recurso medular. En primera instancia, cuando persiste una ausencia de políticas adecuadas al problema en cuestión. En segundo lugar, a partir de la existencia de políticas que afectan directamente los intereses de sectores específicos en torno a ese mismo problema. Finalmente, cuando se presenta un incumplimiento sistemático de políticas vigentes. Como se puede observar, dos de esos escenarios se encuentran atravesados por la omisión, la cual en materia de políticas públicas y acciones estatales-gubernamentales debe entenderse desde su contenido semántico, que se traduce en falta de interés y voluntad política; más allá de las justificaciones que se pueden esbozar (Brid, 2014).

Por otro lado, dentro de las categorías para abordar los movimientos sociales se ubican la reivindicación y la revolución. En primer lugar, de acuerdo con Schettini (1997) el movimiento reivindicativo es un tipo de acción colectiva “cuya organización social moviliza recursos en torno a intereses compartidos” (p. 3). En congruencia con esta idea, algunos autores y autoras plantean este concepto vinculado con la necesidad del establecimiento de círculos de reconocimientos. Desde esta premisa se parte de la articulación de esfuerzos a través de sus dinámicas organizativas, en torno al reconocimiento y la concesión de derechos específicos.

Mientras que la categoría de la revolución plantea el imperativo de generar la transformación social a través de una ruptura abrupta y radical (Pleyers, 2018). Desde esta idea, la desigualdad estructural y sistemática implica acciones radicalizadas para incidir en esas raíces que sostienen las desigualdades. En un contexto generalizado en donde la violencia se despliega cotidianamente desde la clase hegemónica hacia los sectores oprimidos y explotados, la transformación no se puede reducir a un proceso secuencial, ya que hacerlo es ignorar la base histórica que ha perpetuado las relaciones opresoras en la sociedad (Bacallao, 2008). Esta perspectiva ha sido asumida por algunas agrupaciones de izquierda y anarquistas, quienes radicalizan sus luchas dirigidas a las causas estructurales y las instituciones que las legitiman.

Como se expone, la reivindicación y la revolución remiten a concepciones teóricas sobre el cambio y la transformación social desde varias posibilidades y rutas. Es evidente que la noción de la cual partan los movimientos sociales se verá reflejada en sus repertorios de lucha, los fines y los medios a los que recurran. Quienes apelan a las reivindicaciones de los derechos y garantías llevan a cabo dinámicas organizativas de corte reformista y progresivo. En el caso de los actores sociales que abogan por la revolución: la realidad se transforma desde la lucha contra la estructura. No obstante, a pesar de existir diferencias entre ambas concepciones, la revolución no niega la reivindicación; al contrario, pueden establecer una interrelación, debido a que contemplan el arraigamiento de la estructura dentro de las opresiones gestadas.

Sumado a lo anterior, resulta pertinente destacar que la revolución forma parte de los seis niveles de acción colectiva de los movimientos sociales planteados por Almeida (2020), en conjunto con los que se profundizan en las próximas líneas. El primer nivel, respectivo las formas cotidianas de resistencia, alude a los actos de disenso contra los sectores hegemónicos que generan y legitiman la desigualdad y la injusticia sistemáticamente. De acuerdo con Scott (1985), dicho nivel se puede percibir como un nivel de microrresistencia: son las formas en cómo se asume la resistencia por sus actores desde aquellos escenarios cotidianos.

En segundo lugar, los movimientos locales de base luchan a nivel regional y local por objetivos limitados y específicos, y suelen contar con una capacidad restringida en cuanto a los recursos y las provisiones organizacionales. Además, el logro de las metas propuestas depende de la capacidad del movimiento local para forjar alianzas con otras agrupaciones sociales (Almeida, 2020). La incidencia política de estos movimientos suele orientarse hacia los espacios de toma de decisiones en el plano local, por ejemplo, en el caso de Costa Rica en las municipalidades respectivas a cada cantón¹², a través de sus Concejos Municipales.

El tercer nivel corresponde a los movimientos sociales nacionales representantes de las luchas que incluyen organizaciones más amplias, en términos de su extensión territorial. Por consiguiente, cuentan con mayores recursos y sus metas se caracterizan por un alto grado de complejidad al abarcar más aspectos (Almeida, 2020). Este tipo de movimientos encauza sus acciones hacia propuestas en términos nacionales, ya sea la aprobación o derogación de una norma, o bien, el reconocimiento de algún derecho para un grupo poblacional.

Seguidamente, se ubican las olas de protesta llevadas a cabo cuando múltiples movimientos sociales se articulan en el tiempo y el espacio. Se caracterizan por ser cada vez más con-

12 Costa Rica se divide administrativamente en siete provincias y 84 cantones.

frontativas, en cuanto a sus actividades disruptivas (Almeida, 2020). Respecto a lo anterior, es pertinente entender estas olas de manera intrínseca, en otras palabras, cada una de las olas se encuentra relacionada con lo anterior, incluso como una oportunidad de identificar vacíos y obstáculos previos que pueden ser afrontados desde cambios de dinámicas.

En último lugar, resaltan los movimientos sociales transnacionales que operan en al menos dos naciones. Cabe mencionar que a pesar de que comparten la esencia de la lucha, sus dinámicas organizativas responden a las particularidades de sus propios contextos (Almeida, 2020). Un ejemplo son aquellos movimientos que luchan contra una misma estructura de opresión, no obstante, particularizan sus dinámicas organizativas y redefinen su incidencia política en relación con los determinantes sociales e históricas que atraviesan sus regiones.

En este punto, es pertinente destacar que dentro del análisis de los movimientos sociales surge una corriente teórica en la década de los ochenta llamada la Teoría de los Nuevos Movimientos Sociales (NMS), propuesta por Habermas (1981) y ampliada por Touraine (2006). De acuerdo con Alvarenga (2007a), las propuestas de estos movimientos sociales no pretenden conducir hacia transformaciones globales, sino que más bien responden a demandas específicas, que no necesariamente son contradictorias. Esta realidad conllevó a la construcción de organizaciones sociales plurales, las cuales habían sido invisibilizadas en las décadas anteriores, por lo que cobran protagonismo en la construcción de agendas de lucha.

Estos movimientos surgen dentro de la lógica de las contradicciones inherentes a la sociedad moderna “súper-burocrática”, con el objetivo de generar rupturas y transformar el orden hegemónico y tradicional. Almeida (2020) agrega que “fueron calificados de nuevos en los estudios académicos, porque [sus] luchas giraban mayoritariamente en torno a beneficios económicos y materiales” (p. 108), debido a que los nuevos conflictos son discutidos en áreas de la reproducción cultural, la integración social y la socialización. En el paradigma de los nuevos

movimientos sociales se abordan las contradicciones entre el individuo y el Estado, en donde valores que cuestionan el estado de las cosas. Por tanto, el NMS enfatiza en los procesos que emergen de la sociedad civil, que constituyen el medio de sus acciones (Aranda, 2000).

Surgen tres aclaraciones respecto a los Nuevos Movimientos Sociales. En primer lugar, la reflexión sobre el carácter “novedoso” de los movimientos sociales, en ocasiones, ignora los antecedentes y elementos estructurales que configuran estos movimientos: “El debate sobre la «novedad» de un movimiento social o de una forma de acción es a menudo una «trampa analítica» para los sociólogos: siempre existen antecedentes a un movimiento o una forma de acción, pero nunca se trata únicamente de una reproducción de tácticas pasadas” (Pleyers, 2018, pp. 28-29). Como lo menciona este autor, existen dos aspectos para la aprehensión sociocrítica: a) todo movimiento social se encuentra determinado por un conjunto de continuidades y rupturas con los movimientos que le preceden, y b) los movimientos tampoco se pueden reducir a réplicas de experiencias previas, ya que su reconfiguración se encuentra permeada por los elementos estructurales que determinan sus escenarios concretos. Por ejemplo, para entender el movimiento LGBTIQ es necesario estudiar los sucesos históricos ocurridos desde Stonewall.

En segundo lugar, cuando en este libro se recurre al término de los nuevos movimientos sociales se parte de una perspectiva sociohistórica que abarca las transiciones, los conflictos y las mediaciones de los movimientos (Bringel y Falero, 2016). A lo anterior, se agrega el papel ejercido por los actores sociales que conforman dichos movimientos, pues son quienes reinterpretan sus contextos y definen sus repertorios de lucha. El abordaje sociohistórico construido se sitúa en las contradicciones de las que forman parte los diferentes movimientos sociales. Por tanto, hablar de nuevos movimientos sociales, en este caso del movimiento de diversidad sexual, demanda estudiar el entramado de esos procesos históricos y estructurales que determinan su existencia, resistencia y accionar a lo largo de las últimas décadas.

Por último, es pertinente destacar que los nuevos movimientos sociales suelen asociarse intrínsecamente con las políticas o las luchas por el reconocimiento. De acuerdo con Fraser (2000), estas luchas se convirtieron en la forma paradigmática del conflicto sociopolítico que reivindica el reconocimiento de la diferencia y la diversidad desde los espacios públicos¹³. A lo interno de la construcción de estas demandas, la lógica por apelar a una redistribución fue reemplazada y suprimida. Sin embargo, Pleyers (2018) es enfático al plantear que ningún movimiento se separa de la base material de la sociedad y sus dinámicas de poder:

adoptar o rechazar de modo incondicional la totalidad de la política de la identidad, deberíamos enfrentarnos a una nueva tarea intelectual y práctica: la de desarrollar una teoría crítica del reconocimiento, que identifique y propugne únicamente aquellas versiones de la política cultural de la diferencia que puedan combinarse de manera coherente con una política social de la igualdad. (Fraser, 2000, p. 25)

Esta misma autora puntualiza que los proyectos éticos y políticos que abogan por la justicia social se conforman por esas dos dimensiones: redistribución y reconocimiento. De acuerdo con Fraser (2000), cuando se articulan ambas dimensiones se construye un marco crítico que explica las complejidades y las demandas actuales. Por ejemplo, si los abordajes se limitan al reconocimiento simbólico, se pueden llegar a exaltar a compañías transnacionales por hacer campañas publicitarias “inclusivas” de grupos oprimidos, a pesar de que evaden impuestos, se basan en la explotación laboral y deterioran el medio ambiente (Lily, 2016).

Posterior a estas aclaraciones, se puede afirmar que uno de los propósitos de los nuevos movimientos sociales, incluido el movimiento LGBTQ, es evidenciar en el ámbito público,

13 Aranda (2000) plantea que contempla las contradicciones entre el Estado y los sujetos.

aquello que el sistema oculta mediante la violencia subyacente a los códigos dominantes (Melucci, 1994). En este caso, la violación desplegada por el sistema heteronormativo y patriarcal. Lo anterior, implica cuestionar los diferentes mecanismos que permiten el ejercicio del poder. Para esto se deben crear identidades colectivas, en donde la interacción produzca identificadores, tales como símbolos y eslóganes (Jiménez, 2017a), que permiten diferenciarse de aquellos sectores opositores o antagonistas, los cuales se oponen a la reivindicación de derechos al emplear medidas reaccionarias, es decir, consolidan contramovimientos.

Movimiento LGBTIQ a la luz de las categorías de los movimientos sociales

El movimiento de diversidad sexual al ser un actor colectivo que pretende transformar la realidad ha diseñado sus propias estructuras y definido sus metas conforme a las coyunturas en que se ubica su praxis política. Como se mencionó, desde la concepción ontológica aportada por la dialéctica, estas estructuras organizativas no se pueden entender de manera estática ni mucho menos homogénea. Por tanto, a lo interno del movimiento LGBTIQ se han gestado múltiples formas de organización, ya sea a través de colectivos “informales” que no cuentan con organizaciones jerárquicas (juntas directivas), así como en organizaciones formales, que incluso se encuentran inscritas como personas jurídicas. Esto no quiere decir que exista una forma “adecuada” de organizarse, al contrario, evidencia la diversidad en la que se circunscriben las luchas.

La diversidad en torno a la organización también se replica en la concreción de agendas. Por ejemplo, cuando se plantean las interrogantes: ¿qué queremos transformar? y ¿cómo lo vamos a hacer?, se originan un sinnúmero de posibles respuestas. En algunos casos se pueden identificar puntos de encuentro, mientras que en otros surgen tensiones. Uno de los tópicos que suele polemizarse es la relación que se teje con el Estado, puesto que muchas de las organizaciones formales abogan por una institu-

cionalización, con el fin de integrar sus demandas a través de la implementación de políticas públicas y acciones gubernamentales. Otros actores apelan por una separación del Estado, ya que lo perciben como un actor que ha perpetuado históricamente la opresión. Respecto a lo anterior, se reiteran dos elementos mencionados: a) todo movimiento mantiene relaciones con el aparato estatal (Gorri, 2016), y b) la heterogeneidad es esencial en los movimientos (Millán, 2011).

Continuando con el abordaje, es fundamental tomar en cuenta que el movimiento de diversidad sexual se inscribe dentro de la Teoría de los Nuevos Movimientos Sociales¹⁴. Lo anterior, debido a que las demandas construidas del movimiento LGBTIQ se han orientado a la ampliación y la redefinición de la categoría de la ciudadanía, con la finalidad de eliminar las barreras estructurales que les han negado sus derechos. Ferrer (2017) añade que una de las razones por las cuales este movimiento se puede entender dentro de dicha teoría se relaciona con su lucha por la democratización de los Derechos Humanos, a través de un conjunto de formas de acción construidas relacionamente, en donde la acción colectiva es la base:

El movimiento tiene como principales objetivos: La abolición de la legislación que penaliza la homosexualidad. Lograr la concientización acerca de los derechos que se les deben otorgar a las personas LGB, para conseguir la equiparación de derechos con los heterosexuales. Promover una posición objetiva acerca de estas personas, erradicando de la sociedad prejuicios, actitudes negativas y rechazos. (Noir, 2010, p. 130)

Para comprender analíticamente el movimiento de diversidad sexual es oportuno señalar que se ha convertido en un actor

14 Dentro de estos movimientos también sobresalen el feminista, el ambientalista, el indigenista, el estudiantil, el migrante, el antisistema y el campesino.

colectivo que visibiliza los ataques provenientes de sectores conservadores, por ejemplo, partidos políticos y grupos religiosos, que se oponen a su existencia y efectivización de derechos (Sánchez, 2017). Lo anterior, mantiene relación con los planteamientos de Melucci (1994), quien destaca que una de las particularidades de los nuevos movimientos sociales reside en develar lo que el sistema oculta, es decir, aquella violencia subyacente que es negada desde argumentos anti derechos. A partir del contexto de opresión sistemática enfrentado por las personas LGBTIQ, surge y se consolida este movimiento.

Es importante contemplar que en la década de los setenta, cuando se generó la revolución sexual, al romperse la idea tradicional del sexo estrictamente con fines reproductivos, se ampliaron las dimensiones de la sexualidad y la autoafirmación de la identidad. Santiago y Toro (2010), señalan en 1973, la Asociación Psiquiátrica Americana (APA), retiró la homosexualidad como trastorno psiquiátrico del Manual de Diagnóstico y Tratamiento de Desórdenes Mentales (conocido como DSM por sus siglas en inglés), lo cual empezó nuevas formas de entender la diversidad sexual. Montoya (2006) añade que este retiro se concibió como la oportunidad de un período de activismo orientado hacia el reconocimiento legal de las uniones entre parejas del mismo sexo, así como el acceso a la seguridad social.

Sin embargo, cobró fuerza la instauración de terapias de conversión, con el propósito de “corregir” la orientación sexual. Dichas terapias promovidas por sectores conservadores apelan a la concepción de la homosexualidad como una enfermedad que debía repararse por el bienestar de la sociedad (Montoya, 2006). Estas terapias se articulaban con otros esfuerzos para sancionar la homosexualidad. Por ejemplo, la violencia física desplegada con fines punitivos ejercida desde la sociedad civil por agrupaciones tal es el caso de los grupos nazis (Holgado, 2017); así como la existencia de normativa que penaliza la diversidad sexual. En algunos países, la homosexualidad sigue sancionándose con la muerte: Mauritania, Irán, Afganistán, Pakistán, Nigeria, Arabia Saudita, Yemén, Etiopía y Somalia. Mientras que en otros siguen vigentes penas de prisión. Incluso, en el caso

de Rusia se continúan practicando terapias de conversión obligatorias a las personas homosexuales (Santiago y Toro, 2010). Estos esfuerzos de eliminación se convirtieron en motivos del movimiento LGBTIQ para seguir resistiendo.

Seguidamente, es pertinente destacar cuáles son las formas en cómo el movimiento LGBTIQ incide en los campos propuestos por Yagenova (2009), que se desarrollaron en párrafos anteriores. En primera instancia, dentro del campo simbólico, los esfuerzos se han orientado a transformar los patrones culturales y los sistemas de opiniones, con el fin de erradicar la diversofobia. Esta última entendida como “el odio, rechazo o desvalorización que se expresa a través de discriminación, violencia y la violación de derechos, hacia cualquier práctica, orientación, discurso o ideología asociada con la sexualidad alternativa, distinta a la hegemonía heterosexual” (Villasana, 2013, p. 87). Para este propósito, se han diseñado campañas de sensibilización, en las que los medios de comunicación, así como los productos culturales (cine, televisión, radio, música, arte) han jugado un papel importante en la concientización.

De la misma manera, desde campo se aboga por visibilizar las implicaciones negativas que acarrear la discriminación y la desigualdad que enfrentan las personas sexualmente diversas desde su niñez. Por este motivo, se ha apostado por iniciativas que se orienten a personas menores de edad para prevenir situaciones de exclusión en los ambientes educativos. Cabe añadir que las acciones en el campo simbólico no se reducen a dichas campañas, sino que también se llevan a cabo manifestaciones en espacios públicos que problematicen las realidades asimétricas y jerarquizadas desde el poder, y así poder transformarlas.

Respecto al campo interactivo, el movimiento LGBTIQ ha permitido que emerjan nuevos actores sociales con demandas que responden a los intereses particulares de cada escenario social, político, económico y cultural, incluso en términos mundiales. Por ejemplo, en los ochenta y noventa, este movimiento se organizó con el fin de romper la estigmatización de las personas homosexuales fundamentada a partir de la epidemia del VIH/

SIDA. Posteriormente, en los noventa surgieron agrupaciones enfocadas en la eliminación de las barreras normativas impuestas por el sistema binario del género, en donde ciertas poblaciones eran invisibilizadas y excluidas. Esta capacidad de interrelacionarse con las luchas que les anteceden es lo que permite dinamizar las estrategias organizativas y garantizar la permanencia-en-movimiento, es decir, sentirse parte de los movimientos sociales y avanzar.

Por parte del campo institucional, como ya se adelantó, dentro del movimiento sexualmente diverso se ubican actores que encauzan sus esfuerzos al ámbito institucional y gubernamental. Cuando esto sucede, las dinámicas organizativas para garantizar la incidencia se circunscriben al conjunto de procedimientos establecidos dentro de este campo. Por ejemplo, solicitudes para declaratoria que reconozcan la diversidad. Incluso, existen actores del movimiento LGBTIQ que se postulan a puestos de elección popular, con el objetivo de plantear las demandas dentro de los espacios de representación y deliberación.

Por último, aquellos actores sociales que apuntan hacia lo sustantivo insisten en transformar políticas que garanticen la efectivización de Derechos Humanos de las personas sexualmente diversas. Lo anterior, puede llevarse a cabo a través de la derogación de normativa que reproduce prácticas excluyentes y fundamentan la violencia, tal es el caso de las leyes que penalizan la homosexualidad; así como la aprobación de normas derivadas de las luchas por el reconocimiento de esos mismos derechos negados: acceso al matrimonio, la adopción de hijos o hijas, las pensiones entre parejas del mismo sexo, entre otros. No solamente se considera que se debe pugnar por reconocimientos simbólicos, sino que más bien es esencial la existencia de cuerpos normativos garantistas de los principios de la igualdad y la no discriminación, los cuales se logren materializar en las condiciones de vida de la población LGBTIQ.

Seguidamente, todos los movimientos sociales tienen antagonistas que se oponen a su existencia y reconocimiento de derechos (Touraine, 2006), pues como se indicó en la sección

anterior, los movimientos construyen sus dinámicas organizativas para resistir ante las prácticas y los discursos opresores de esos mismos sectores reaccionarios. En el caso del movimiento LGBTIQ, su principal antagonista son los representantes del patriarcado. Esta categoría para la aprehensión teórica surgió a partir de la segunda ola del feminismo anglosajón en los setenta y ochenta. Izquierdo (1998) expresa que el patriarcado nos remite al carácter estructural de la desigualdad sexual. Esta teórica incluye dos elementos esenciales: a) lo concibe como un sistema estructural que se ha institucionalizado como necesidad “social”, y b) destaca su carácter estructural en relación con la superestructura de la sociedad. Esta última categoría se conforma por dos instancias: a) la jurídico-política, y b) la ideológica (Cueva, 1979).

En congruencia con lo anterior, resulta conveniente aclarar que si bien el patriarcado ha sido la estructura de opresión que se ha convertido en principal antagonista del movimiento LGBTIQ, dicha estructura no puede entenderse de forma abstracta, es decir, se operacionaliza a través de actores determinados: partidos políticos, grupos religiosos y representantes del capital¹⁵ (Fraser, 2000), que se articulan con el fin de lograr retrocesos en materia de Derechos Humanos. Inclusive, en los espacios académicos también se encuentran personas que legitiman la dominación masculina, niegan la existencia del patriarcado y tergiversan la opresión histórica a través de categorías que se reafirman en la violencia patriarcal. Un ejemplo de esto último es la validación de la pseudo categoría alusiva a la “ideología de género”, la cual se profundiza en el último capítulo en torno a las elecciones presidenciales de 2018 en Costa Rica.

Retomando los planteamientos de Tilly (2007), concerniente a los repertorios de lucha, se torna conveniente describir cuáles han sido las estrategias llevadas a cabo por el movimiento

15 El ascenso de Jair Bolsonaro a la presidencia en Brasil y la expansión del movimiento reaccionario “Con mis hijos no metas” en Perú, son solo dos ejemplos puntuales que develan la alianza entre las iglesias y la ultraderecha, como representante del patriarcado, en América Latina.

de diversidad sexual. De acuerdo con Mancero (2007) las bases culturales que articulan la acción colectiva de las poblaciones LGBTIQ inician principalmente en Estados Unidos y Europa, en donde existían varias asociaciones y organizaciones que reclamaban, de manera pacífica, por la igualdad de derechos y la despenalización de la homosexualidad¹⁶. Sobre lo anterior, debe señalarse que a nivel mundial son pocos los países que nunca han contado con normativa penalizadora de las prácticas sexuales y afectivas entre personas del mismo sexo¹⁷.

A finales de la década de los sesenta, en Stonewall, Estados Unidos, se genera uno de los acontecimientos más significativos dentro de las luchas de la población sexualmente diversa. El 27 de junio de 1969, el cuerpo policial de la Sección de lucha contra el vicio de la ciudad de New York, inicio una redada rutinaria en Stonewall Inn, en el número 53 de Cristopher Street, justamente en Greenwich Village, un bar de ambiente gay. Esa noche, los propietarios del establecimiento no habían recibido aviso previo, ante lo cual sus clientes fueron sacados a la calle, detenidos y violentados por los policías (Noir, 2010).

Durante días se realizaron manifestaciones que, a pesar de ser consideradas como “violentas” por parte de algunas personas que han investigado la historia del movimiento de diversidad, por ejemplo, Mancero (2007) y Caro (2019), se pueden concebir como una acción de autoafirmación colectiva. Lo anterior, debido a su capacidad de romper, en el ámbito público, con la noción de clóset como un espacio de privación y opresión, en donde el concepto de orgullo se vuelve una contraposición a la vergüenza que, al mismo tiempo, refuerza el derecho a la identidad, la orientación sexual y a disentir ante los mandatos heteronormativos.

16 “Las primeras voces contra la penalización de la homosexualidad provienen de las asociaciones homófilas en los años cincuenta, aparecen los movimientos de reivindicación en Suecia y Noruega como el NF48” (Mancero, 2007, p. 38).

17 Entre estas naciones se encuentran: Camboya, Costa de Marfil, Laos, Madagascar, Malí, República del Congo, Ruanda, Corea del Norte, Corea del Sur, Filipinas, Indonesia, Taiwán y Vietnam.

Durante las últimas cinco décadas, el repertorio de lucha del movimiento LGBTIQ se ha orientado en dos ámbitos: a) la eliminación de las barreras que generan desigualdad sustantiva y formal: despenalización de la homosexualidad, despatologización de la diversidad sexual; y b) el reconocimiento de los derechos: la aprobación del matrimonio igualitario, la adopción entre parejas del mismo sexo, acceso al seguro médico por cónyuges, entre otros. En algunas ocasiones, estos dos ámbitos se han interrelacionado, así como en otras se han distanciado, sin embargo, comparten un mismo fin orientado al cambio social, que se ha perseguido a través de la incidencia política que confluyen en la reivindicación de políticas.

Las luchas encauzadas desde múltiples trincheras se resumen en la reivindicación de derechos sociales, culturales, económicos y políticos vinculadas con la ciudadanía sexual, categoría propuesta por Jiménez (2018) para abordar las problemáticas vinculadas a las políticas de sexualidad. Por consiguiente, así como se plantea una subalternidad sexual, dentro de un sistema heteronormativo, se configura una ciudadanía sexual conformada por actores sociales que abogan por la ampliación del concepto de ciudadanía y la ruptura paradigmática de las visiones patriarcales que arrebatan a la población LGBTIQ su condición de sujetos de derechos:

[...] el concepto de ciudadanía se ha convertido en el vehículo de los grupos sexuales minorizados para demandar inclusión en la sociedad [...] Entonces, para obtener una ciudadanía sexual plena, es necesaria no sólo una expansión de los límites conceptuales, sino que importante modificar las instituciones culturales (Jiménez, 2018, p. 69)

Como se señaló en la cita, el movimiento de diversidad sexual se encuentra intrínsecamente relacionado con la reconceptualización y ampliación de la ciudadanía desde perspectivas contra hegemónicas. Este proceso de reconfiguración de la ciudadanía, ejercido por parte de los sectores excluidos, se sitúa

en el marco de las posibilidades brindadas por la democracia participativa, pues permite generar múltiples interacciones entre los actores de los movimientos sociales, las élites políticas que responden a esas demandas y el contexto. Esos mismos sectores son quienes cuentan con las herramientas que transforman la realidad desigual y, a su vez, lograr las reivindicaciones por las que luchan y se organizan.

En relación con lo señalado hasta este punto, se torna importante destacar que para garantizar que el movimiento sexualmente diverso alcance la incidencia política, se debe articular las dimensiones del reconocimiento y la redistribución expuestas previamente por Fraser (2000). Lo anterior, debido a que la lucha por la ciudadanía no puede reducirse a reconocimientos formales, en donde se afirma que la población LGBTIQ se encuentra incluida por tener la posibilidad de ejercer derechos civiles, tales como el sufragio. Para generar una ruptura paradigmática es esencial una redistribución del poder, en donde dicha población pueda asumir protagonismo en espacios de toma de decisión, sin barreras y sin exclusión.

Finalmente, siguiendo con los aportes de Pleyers (2018) y Almeida (2020), es prioritario repensar el movimiento de diversidad desde una relación intrínseca entre la reivindicación y la revolución. No se puede pensar que ambas posibilidades son antagónicas o, en otro caso, reducir el abordaje de la transformación social limitada a una de esas dos categorías. Los actores sociales y las dinámicas organizativas, en el marco de su heterogeneidad, deben abogar por construir estas relaciones dialógicas que compartan fines en el plano macro.

II. Movimiento sexualmente diverso en Costa Rica

En este capítulo, se describe la consolidación del movimiento de diversidad sexual en Costa Rica, enfatizándose en las dinámicas organizativas y los actores relevantes a lo largo de

las últimas décadas. En primera instancia, debe señalarse que la lucha por los derechos de la población LGBTIQ en territorio costarricense, no ha sido caracterizada por el surgimiento de grandes revueltas sociales, tal y como sucedió en otros países¹⁸ de América Latina, por ejemplo, en Argentina, Chile, Brasil y México (Figari, 2010). Lo anterior, se puede atribuir a diferentes elementos contextuales, en donde sobresale la ausencia de procesos dictatoriales cívicos o militares¹⁹ en esta nación centroamericana durante la década de los sesenta hasta los noventa.

La ausencia de procesos dictatoriales en Costa Rica durante la segunda mitad del siglo XX, no se puede traducir en una efectivización sustantiva de los Derechos Humanos para las personas sexualmente diversas. De acuerdo con Jiménez (2016), la criminalización y la persecución de las personas LGTBIQ se desarrolla principalmente en el siglo XX, teniendo dos dinámicas simultáneas. Por un lado, la construcción sobre la homosexualidad desde una visión dominante, en donde se coloca como una identidad “desviada” y minorizada. Por el otro, se establecen esfuerzos nacionales e institucionales para controlarla y reprimirla. El autor concluye que “el punto medular de ambas dinámicas es la exclusión de la homosexualidad de la vida pública” (Jiménez, 2016, p. 62), es decir, negar su existencia desde diferentes retóricas desplegadas por actores religiosos, políticos y económicos de la época.

En esta misma línea, en Costa Rica se instituyó un discurso hegemónico en torno a la normalidad y moralidad sexual. Según Jiménez (2021) “en la primera mitad del siglo XX, se vislumbra

18 “En el caso de Latinoamérica pueden ubicarse asociaciones, manifestaciones y reivindicaciones de personas que reclaman la diversidad sexual, desde finales de la década de los años 60. Por ejemplo, Marco Ferreyra, asegura que el primer grupo político de homosexuales argentinos, llamado Nuestro Mundo, nace en 1968, y que existe una larga tradición en Argentina, Chile, Brasil” (Gamboa, 2008, p. 2).

19 El único proceso dictatorial en Costa Rica es la dictadura tinoquista o peliquista, que se llevó a cabo desde enero de 1917 hasta agosto de 1919. En su caída, participaron estudiantes de secundaria, así como el movimiento obrero y agrupaciones de izquierda (Aguilar, 2008).

un proceso de construcción de la normalidad sexual, el cual es materializado a través de todos aquellos elementos que buscaban guiar el comportamiento entre personas de distinto sexo” (p. 3). Este proceso “informativo” fue desarrollado por el sector médico fundamentado en la base ideológica del liberalismo costarricense. Por esta razón, a través de los textos difundidos (guías, manuales y cartillas higienistas), se logró imponer la heterosexualidad como una institución social y como un régimen político de organización del deseo, incluyéndose las prácticas sexuales y las relaciones afectivas, cuyo fin era mantener el orden sociosexual.

Seguidamente, la criminalización se comenzó a suscitar de forma evidente durante el gobierno de José Joaquín Trejos (1966-1970), en donde la policía ingresaba a los bares considerados amigables a la diversidad sexual y “[...] se llevaba a todo mundo, la gente se organizaba, pero siempre llegaban y aun así siempre se llenaban los bares, pero se los llevaban y se pelaban «cocos» a las personas y permanecían encerradas toda la noche” (Fallas y Gómez, 2012, p. 153). Sobre esto, Jiménez (2016) explicando que en ese momento las razones que motivaban al Estado costarricense a realizar las redadas en los lugares de socialización gay, podrían responder a “[...] objetivos de higienización urbana, incluso podrían ser el resultado de quejas por parte de vecinos para que el Estado ejecutara algún tipo de acción contra estos lugares” (p. 64), la sociedad era el panóptico represor encargado de mantener los estándares “morales”.

Durante la primera mitad de la década de los setenta, los grupos religiosos y morales externaron su molestia a partir de la despenalización de la homosexualidad en el Código Penal, aprobada en el año 1971. Antes de ese acontecimiento, que no se puede caracterizar como el otorgamiento de un derecho, sino más bien fue la eliminación de una de las múltiples barreras normativas en cuanto a la igualdad; la acusación y la sospecha por “sodomía” se convirtió en un mecanismo punitivo ejercido por la sociedad para vigilar y castigar la homosexualidad:

Los ciudadanos “normales” no se limitaron a levantar el dedo acusador frente a los “anómalos”, también los vigilaron, persiguieron y reprendieron físicamente. Si bien, en algunos expedientes judiciales se aprecia la integración de conceptos provenientes de las ciencias médicas para definir esta transgresión, la criminalización se impone sobre cualquier consideración psicopatológica. El escarnio público contra los ‘sodomitas’ impidió que en los juicios hubiera cabida para las voces transgresoras. (Alvarenga, 2007b, p. 70)

Las maneras sancionatorias fueron asumidas por los medios de comunicación masivos, los cuales desempeñaron un papel decisivo en la difusión de discursos discriminatorios. El artículo “Hacia la formación integral del joven delincuente”, publicado en el diario La Nación (1974), indica que: “Duele ver a los jovencitos jugando de homosexuales con sus mejillas sonrosadas por el carmín, blusas transparentes y ceñidos pantalones. Se contornean y miran a los hombres como lo haría cualquier mujer” (p. 3). Esto más allá de ser una clara expresión de plumofobia²⁰, demuestra que en esta década los hombres travestis eran la imagen visible de la diversidad sexual (Schifter, 1989), ya que la salida del clóset tenía un alto costo social, pues no había surgido el movimiento social LGBTIQ:

[...] en este contexto no era ni política ni socialmente ventajoso el asumir públicamente una identidad sexual diferente a la norma, no habían [SIC] organizaciones en las cuales se pudiera buscar apoyo, no había ninguna agenda política a la que se pudieran adscribir, la influencia de otros países en torno a la diversidad sexual no era lo suficientemente fuerte para traspasar la capa dura de conservadurismo, ignorancia y discriminación imperante (Jiménez, 2016, p. 63)

20 En los debates contemporáneos la plumofobia se conceptualiza como la fobia al comportamiento “afeminado o amanerado” en los hombres (Ariza, 2018).

De igual manera, la nota “periodística”, citada en párrafos previos, establece una relación directa entre los delitos, el tráfico de drogas, la prostitución y las “desviaciones sexuales”: homosexualismo, masoquismo y sadismo. Como se mencionó, la diversidad sexual ha sido criminalizada socialmente, mediante argumentos morales, legales y religiosos. En este punto, se debe aclarar que el masoquismo y el sadismo forman parte de las parafilias, mientras que la homosexualidad consiste en una orientación sexual (Fonseca y Quintero, 2009; Feijoo, 2017). Por tanto, imponer una vinculación inherente entre estos elementos, solo deja en evidencia la ignorancia que han promulgado los sectores conservadores frente a dichos temas. Esta perspectiva retrograda no puede entenderse como “superada”, ya que cuatro décadas después continúa fundamentando las posturas regresivas vigentes (Arguedas, 2020).

Es oportuno mencionar que los ataques en la prensa y en otras instancias, similares al que se mencionó, son ejemplos de cómo se operacionalizan las posturas reaccionarias, provenientes de los sectores opositores o antagonistas, en donde también surgen nuevos actores. En el marco de este escenario represivo, en 1978 surgió el Movimiento para la Liberación Homosexual, ligado a la Organización Socialista de los Trabajadores. Este Movimiento fue una de las primeras organizaciones de personas sexualmente diversas en Costa Rica, originada dentro de una agrupación de trabajadores y trabajadoras de corte socialista que no redujo su perspectiva a la materia laboral, sino que también dimensionó que la diversidad sexual debía ser una lucha atravesada por la clase: “El movimiento para la liberación homosexual, es una organización amplia, abierta, democrática, cualquier persona homosexual y heterosexual puede ingresar, trabajar y expresar sus ideas dentro de ella con el requisito de defender la liberación homosexual” (Serrano, 2002, p. 73), construyéndose nuevas discursividades.

Los ochenta se convirtieron en el escenario que permitió la continuidad del conjunto de retóricas y prácticas violentas contra la población LBGTIQ, ya que la normalidad sexual configurada durante la primera mitad del siglo XX se fortaleció

con la “lucha” contra el VIH/SIDA. De acuerdo con Gamboa (2008), en esta década se recrudeció la represión y la estigmatización por parte de las autoridades gubernamentales y eclesiásticas, ya que emplearon el descubrimiento del SIDA como la justificación ideal, debido al vínculo entre dicha enfermedad y la homosexualidad, para legitimar las sanciones discriminatorias desplegadas.

Junto a esto, también tomaron auge los bares de “ambiente”, convertidos en espacios seguros de sociabilidad²¹ para la población LGBTIQ, como una forma de (re) apropiación de los espacios públicos, la cual es medular en este movimiento social. Chacón (2015) plantea que “el surgimiento de bares como espacios lúdicos, durante esta década, como el Coche Rojo, el Feo Carril, Afrodita, los Cucharones, La Torre²², entre otros [...] favorecieron la posibilidad de sentir algún nivel de «libertad» para ser y estar, como gay o lesbiana” (p. 12). Estos espacios seguían transitando entre la dicotomía de lo privado y público, pues a pesar de representar espacios seguros se ejercía violencia contra las personas que asistían a los bares:

A tal punto se vivía la discriminación y represión, que cuando la policía llegaba se encendía un bombillo y cada quién ya sabía que significaba: o te ibas a sentar o te ponías a conversar cualquier cosa o bien había quienes se quedaban en la pista de baile simulando “heterosexualidad” (Vega, citada por Chacón, 2015, p. 13)

La represión constante y el abuso de autoridad por parte de la Fuerza Pública²³, realizados durante años, conllevó a que

21 La sociabilidad son las maneras y los propósitos de relacionamientos entre personas (Gamboa, 2008), asociados a las identidades colectivas y, al mismo tiempo, circunscrito a la noción de campo sexual.

22 Actualmente, ninguno de los bares mencionados se encuentra en funcionamiento desde hace varios años. Uno de los espacios lúdicos que tienen mayor trayectoria es La Avispa, creado en 1979.

23 La Fuerza Pública es el cuerpo policial administrativo del país, ads-

las personas dueñas de los bares idearan una estrategia llamada “Bombillo rojo”, al que se hace referencia la cita anterior. Cabe agregar que esto se planificó con el fin de evitar las detenciones policiales, ya que durante algunas de las redadas “los hombres detenidos fueron rapados por la Policía. Cuando en sus trabajos indagaron por qué, fueron despedidos” (La Nación, 2017, párr. 4). Por esta razón, se puede afirmar que el uso del bombillo se volvió parte de las tácticas la población LBGTIQ, circunscritas a sus dinámicas organizativas como resistencia ante la represión enfrentada sistemáticamente.

En este punto, debe contemplarse que en esta década no existía una visibilización pública de las personas sexualmente diversas, a excepción de la población trans; tampoco se presentaba una organización con líderes identificables (Jiménez, 2016). A diferencia de lo que sucedía en otros países de la región latinoamericana, en donde el movimiento LBGTIQ estaba consolidando y empezaba a apropiarse de los lugares públicos. Esto no quiere decir que en Costa Rica no existía organización en los ochenta, lo que sucede es que los repertorios de lucha y las demandas se construían desde la clandestinidad, tal es el caso del “Bombillo rojo”, con el fin de no exponer a las personas ante tratos inhumanos ejercidos por las autoridades policiales.

Sumado a esto, es conveniente destacar que las redadas realizadas por la Fuerza Pública se articularon con el sector salud, con el fin de diseñar nuevas formas para vigilar y castigar a la población LBGTIQ; es decir, se reactivó el vínculo entre el aparato represivo del Estado con el aparato científico. En este caso, las redadas en los ochenta se enfocaron principalmente en la detención de hombres homosexuales, puesto que era el grupo poblacional que más contraía VIH. Por tanto, los hombres detenidos eran sometidos a pruebas clínicas con el propósito de identificar si eran seropositivos o no. Se partía de la idea de que cualquier gay era portador del VIH, por lo que todos debían ser testeados. De acuerdo con Jiménez (2016), las personas que

crito al Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública. Tiene una función mayoritariamente preventiva y no investigativa ni represiva.

habían contraído dicho virus eran hospitalizadas en el Hospital San Juan de Dios, ubicado en la capital. Luego, se asignaban a un salón que se encontraba en el sótano del hospital, en donde se encontraban desatendidas. Era una forma de hacerles sentir culpables por sus “pecados”:

No podíamos vivir ni ser. Salir los fines de semana era motivo de exponerse a humillaciones constantes por parte de la policía. Nos subían a las “perreras²⁴” como si fuéramos delincuentes. Sin embargo, aunque esa violencia nos dolía en lo más profundo, poco a poco, empezamos a organizarnos desde el anonimato (Castillo, comunicación personal, 10 de septiembre de 2021)

El extracto de esta entrevista permite introducir dos elementos medulares en este punto. En primer lugar, en la década de los ochenta, a pesar de la homosexualidad no estaba tipificada como un delito, a nivel social, la diversidad sexual se asociaba con la criminalidad y la delincuencia. Como bien señala Jiménez (2016), no es casualidad que en este contexto se convirtiera en una práctica común el destacar la orientación sexual cuando sucedía algún crimen. Por ejemplo, *La Nación* (1987a: párr. 3), informaba que un hombre no identificado había sido asaltado por un homosexual en horas de la noche. Meses después, *La Nación* (1987b, párr. 5) relataba que un hombre gay había asaltado a un heterosexual.

En segundo lugar, como adelanta Castillo (comunicación personal, 10 de septiembre de 2021), es a finales de los ochenta cuando el movimiento LGBTIQ cobra fuerza en su organización de repertorios de lucha que dejan de permanecer en la clandestinidad y empiezan a problematizar diferentes realidades en el espacio público. Inicialmente, las dinámicas organizativas del movimiento social colocaban el tema del SIDA como cen-

24 Ese es el término popular para referirse a las patrullas de la Fuerza Pública, en donde trasladan a las personas detenidas.

tral, por tanto, las acciones se caracterizaban por la educación, la prevención y la sensibilización. Respecto a lo anterior, Gamboa (2008) apunta que las agrupaciones sexualmente diversas situadas en este contexto, compartían una preferencia por el eje educativo sobre el disfrute de la sexualidad.

Dentro de este escenario, destaca el surgimiento de la Asociación de Lucha contra el SIDA, en 1987, definiéndose como gay y lésbica, e integrando dicho eje educativo y preventivo. En 1993, esta organización se convirtió en ILPES (Instituto Latinoamericano de Educación y Prevención en Salud), manteniéndose activa hasta el año 2001. A partir de este cambio, se empezó a brindar atención telefónica, realizar talleres socioeducativos, así como investigaciones y publicaciones (Gamboa, 2008). Durante su existencia, su principal objetivo siempre giró en torno a la educación sexual y el placer de la sexualidad responsablemente, transformándose en una de las organizaciones con mayor protagonismo en esta década.

No obstante, se debe reiterar que los nuevos movimientos sociales al caracterizarse por una heterogeneidad interna, tanto en la construcción de repertorios de lucha, así como sus dinámicas organizativas, existen puntos en los que divergen. En este contexto no fue la excepción, puesto que algunas agrupaciones emergentes apelaban a que el énfasis exclusivo en la prevención y la educación sexual podía esconder intenciones orientadas hacia la asimilación, es decir, ser percibidos y percibidas como las personas heterosexuales. A partir de esta premisa, se fortalecen otros grupos articulados en torno a otras temáticas. Inicialmente, se encuentra el Movimiento Ecuménico de Fe, que consistía en un movimiento religioso latinoamericano que celebraba misas incluyentes para la población LGBTIQ.

En esta misma línea, se ubica el Colectivo Gay Universitario, el cual visibilizaba la homosexualidad a través de la proyección del cine en la Universidad de Costa Rica (UCR). Incluso, se debe resaltar la creación del primer grupo de mujeres lesbianas llamado Las Entendidas, cuya agenda de lucha se basó en la organización de grupos de apoyo para mujeres lesbianas y la rea-

lización de actividades académicas (Gamboa, 2008). Cabe destacarse que, si bien estas últimas tres agrupaciones encauzaron sus esfuerzos en otros tópicos, su contienda de lucha se caracterizó por la sensibilización y la visibilización, sin tener propiamente intenciones que apuntaran hacia la reivindicación de derechos negados históricamente.

Los noventa significan un cambio paradigmático en las dinámicas organizativas del movimiento LGBTI en Costa Rica. En cuanto al activismo, Schifter (1989) afirma que la propagación del VIH/SIDA despertó la conciencia social dentro de la población respecto a la importancia de articularse; principalmente ante las redadas que seguían realizándose y los ataques en la prensa que eran cotidianos. En esta década surgieron agrupaciones como Las Humanas, organización de mujeres lesbianas, que trabajaba los mismos temas que Las Entendidas. Asimismo, GAYPOA (Grupo gay rural organizado por jóvenes de Poás de Alajuela) inició a abordar los Derechos Humanos. Esta organización fue la primera que surgió fuera de la capital, permitiendo la regionalización del movimiento LBGTIQ que se gestaba.

En 1995, GAYPOA se convirtió en la Asociación Triángulo Rosa. Inicialmente, dicha asociación no se pudo inscribir, pues el Registro Nacional prohibía la inscripción de una organización enfocada en los derechos de las personas sexualmente diversas. Ante esto, Francisco Madrigal Ballesteros, activista LBGTIQ, presentó una denuncia ante la Defensoría de los Habitantes²⁵, la cual fue acogida por el defensor Rodrigo Carazo Zeledón²⁶ (1993-1997), permitiendo su inscripción (Defensoría de los Habitantes, 1995). La Defensoría ha sido aliada en dife-

25 La Defensoría de los Habitantes de la República es un órgano contralor que surgió en 1993 y forma parte del Poder Legislativo: “El fin de esta institución es el de velar porque la actividad del sector público se ajuste al ordenamiento jurídico y la moral, de forma tal que los derechos e intereses de los habitantes siempre estén protegidos” (Defensoría de los Habitantes, 2021, pár. 2). Este órgano trabaja bajo una lógica similar a la Defensoría del Pueblo en Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador y España.

26 Rodrigo Carazo fue diputado del Partido Acción Ciudadana durante el período 2002-2006.

rentes procesos de lucha de los Derechos Humanos de la población LGBTIQ²⁷, lo cual ejemplifica la institucionalización de los movimientos sociales profundizada. La Asociación Triángulo Rosa abrió sedes en Alajuela, Limón y San José, con el fin de accionar a través del empoderamiento de las personas sexualmente diversas que habían sido estigmatizadas por el Estado ante la epidemia del VIH/SIDA:

La creación de un movimiento contestatario por parte de los grupos afectados por la enfermedad no se proponía únicamente demandar que los gobiernos tomaran acciones más efectivas contra la infección, sino que también se convirtió en un espacio para la producción e interpretación de conocimiento biomédico, lo que de alguna forma dio las bases para criticar y cuestionar las afirmaciones hechas por los científicos que se basaban en nociones prejuiciosas sobre la homosexualidad. (Jiménez y Soto, 2018, pp. 228-299)

En esta coyuntura emergen otras agrupaciones: a) Asociación de Lucha por el Respeto a la Diversidad Sexual; b) El Reguero; c) Comunicación para la Diversidad Sexual; y d) Asociación Regional Centro Americana de Gays y Lesbianas (AR-CEGAL) (Gamboa, 2008). Estas organizaciones abogaban por la formulación y ejecución de proyectos en torno a los Derechos Humanos, en donde se empezó a discutir la efectivización de los derechos. A partir de este contexto, se configura un movimiento social que busca la igualdad legal, con una meta macro hacia la transformación cultural. Esto demuestra la intención de transitar por los campos de incidencia planteados anteriormente por Yagenova (2009), en donde los orígenes del movimiento parten de la idea de la reivindicación, es decir, los derechos se alcanzan por una articulación de acciones, que implican esfuerzos concre-

27 Para conocer la actuación de la Defensoría de los Habitantes en este tema, véase el anexo 1.

tados a largo plazo. Por tal motivo, la sensibilización y la problematización fueron sustanciales para empezar a tejer las luchas.

Dentro de la organización de acciones que empezaron a visibilizar la diversidad sexual en el ámbito público se encuentra la organización del II Encuentro Lésbico Feminista de Latinoamérica y el Caribe, a cargo de la organización Las Entendidas. En ese momento, Antonio Álvarez Desanti²⁸, ministro de Gobernación y Seguridad Pública durante la administración de Óscar Arias Sánchez (1986-1990), del Partido Liberación Nacional (PLN), giró un comunicado a todos los consulados de Costa Rica en el extranjero para que negaran visas a mujeres que viajaran solas. Al mismo tiempo, advirtió que aquellas mujeres que llegaran sin acompañantes se rechazarían. Todo el aparato estatal se articuló con una intención: prohibir la articulación de mujeres que no cumplieran con el mandato heterosexual.

La situación no quedó ahí, pues durante la noche mientras se realizaba el congreso, varios hombres llegaron a tirarles piedras, e incluso, balazos con el propósito de dañar su integridad (Chacón, 2015). Esos hombres en ejercicio de su masculinidad hegemónica y lesbofobia sintieron el apoyo del Poder Ejecutivo, representado por Álvarez Desanti, para intentar reprimir y violentar de forma física. Es por esta razón, que dentro de los estudios de diversidad sexual se ha insistido en que las posturas de las personas gobernantes pueden determinar la opinión pública, ya que las personas que reprimen la diversidad sexual consideran que sus acciones tienen un “fin social de defender la moralidad”, respaldado por el sector que gobierna y verbaliza discursos de odio y violencia (Flores, 2007).

Otros espacios que se realizaron a final de los noventa en Costa Rica corresponden a: a) I Foro de Diversidad Sexual en

28 Este político fue candidato presidencial en el 2018 por el Partido Liberación Nacional, logrando ser el tercer candidato más votado (18.62%). Su postura en torno a los derechos de la población LGBTIQ ha cambiado según la coyuntura, por lo que así como ha criminalizado a la población, por ejemplo, al ordenar las redadas en los bares; en otros momentos, también ha externado su “apoyo”.

Costa Rica (1998), b) I Conferencia Centroamericana sobre Derechos Humanos y VIH/SIDA Gay, Lésbica, Bisexual y Transgénerica (1998), c) Festival de Lesbianas en Costa Rica (1998-1999). Sumado a lo anterior, respecto a las organizaciones, en 1999, la Asociación Triángulo Rosa se disolvió, sin embargo, marcó el inicio de otros espacios organizativos como el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (CIPAC). Además, en el 2000 surgieron nuevos actores: Tertulia entre Mujeres, Comunidad Arcoiris, Mulabi²⁹, Transvida, Comisión de Género y Diversidad de la Federación de Estudiantes de la UCR y el Movimiento Diversidad:

La comunidad gay, incluidos muchos activistas, percibíamos el inicio de la década de los dos mil como una oportunidad. Teníamos la esperanza de que las cosas iban a empezar a cambiar, el dolor que habíamos tenido en décadas anteriores tenía que acabar. Y hasta cierto punto así fue, por lo menos ya podíamos reconocernos en los espacios privados como parte de la población sexo diversa, y en algunos casos, incluso dentro de otros espacios como el trabajo, sin miedo a que nos despidieran por ser homosexuales. Definitivamente, el comienzo de este siglo marcó un punto de quiebre que nos hizo volver a luchar y articularnos cada vez más (Castillo, comunicación personal, 10 de septiembre de 2021)

El extracto de esta entrevista nos adelanta que en los 2000, se generó una ruptura paradigmática a nivel sociocultural que

29 Esta organización es la única que trabaja con población intersex en Costa Rica. Su accionar es orientado por los siguientes valores: “Los derechos sexuales son parte inalienable de los Derechos Humanos y, por lo tanto, tienen carácter universal, indivisible e interdependiente. Reconocemos y celebramos la existencia de un proceso histórico de ampliación del marco de los Derechos Humanos y sus instrumentos [...] Valoramos, defendemos y protegemos la diversidad de expresiones culturales contra toda forma de reducción imperial o colonial” (Mulabi, 2020, párr. 1- 3).

modificó las bases contextuales para empezar a pugnar desde otras trincheras hacia el reconocimiento y la aprobación de normativa desde el enfoque de Derechos Humanos que se convirtiera en instrumentos jurídicos para exigir el cumplimiento de garantías. Dentro de este contexto, una de las estrategias desarrolladas por el movimiento de diversidad sexual a la que han recurrido en diferentes ocasiones son las marchas, como oportunidades para visibilizarse y externar sus demandas y descontento:

La apropiación del espacio público es un elemento importante de la ciudadanía sexual; el espacio público, ya sea este una calle, una plaza o un parque, ha sido reapropiado y resignificado como un lugar de reivindicación, visibilización y conmemoración [...] La visibilización ha estado intrínsecamente relacionada con el contexto urbano y, en ese sentido, la historia de los movimientos en pro de la diversidad sexual en Costa Rica es, en su mayor parte, una historia anclada en la ciudad, de manera que no es coincidencia que todos los festivales del Orgullo se lleven a cabo en San José, la capital del país. (Jiménez, 2017^a, pp. 67-68)

El primer Festival del Orgullo³⁰, posteriormente se pasaron a llamar Marchas de la Diversidad, puesto que implicó una reconfiguración del proyecto ético y político, se realizó el 29 de junio de 2003, cuyo discurso preponderante fue la erradicación de la discriminación en todos los ámbitos. A partir de este espacio, se firmaron algunos documentos que buscaban que el Poder Ejecutivo implementara políticas a favor de los grupos

30 De acuerdo con Mosiváis (citado por Jiménez, 2017) la celebración y reivindicación del orgullo debe ser internacional, debido al carácter histórico y sistemático de la represión. Es por este motivo, que se puede afirmar que este tipo de dinámicas organizativas se sitúan dentro del plano transnacional abordado por Almeida (2020), al trascender los discursos y las agendas de lucha en común.

sexualmente diversos (Chávez, 2003). Como parte de las dinámicas organizativas se utilizó música, recitales de poesías y obras de teatro que intentaran sensibilizar y concientizar a la sociedad respecto a la violencia y la desigualdad histórica contra la que deben luchar las personas LGBTIQ en Costa Rica.

Un año después, el Festival se orientó hacia la visibilización de las barreras estructurales que enfrentan la población LGBTI. En esta oportunidad, se recolectaron firmas con el fin de sustituir a José Manuel Echandi Meza³¹, quien ocupaba el cargo de defensor de los habitantes, ya que había externado sus posturas homofóbicas en contra del matrimonio igualitario. A partir de este Festival, la lucha por el derecho al matrimonio igualitario se convirtió en una consigna recurrente en las próximas ediciones. Lo anterior, se fortaleció con discusiones legislativas que se profundizan más adelante. Cabe agregar que en el año 2007 fue declarado de interés cultural por parte del Ministerio de Cultura y Juventud (Jiménez, 2017a).

Seguidamente, se debe señalar que la primera Marcha del Orgullo se llevó a cabo hasta el año 2010, ya que en los años previos se conceptualizaba como Festivales de la Diversidad. De acuerdo Iosa y Rabbía (2011): “las marchas del Orgullo son otra más de las expresiones de las políticas de visibilidad que pretenden y tienen como objetivo presentarse como un conjunto de estrategias colectivas para crear valoraciones positivas de la diversidad sexual” (pp. 62-63). Esto implicó cambios en la forma de organización de este espacio, ya que si bien los Festivales eran estacionarios, las Marchas implicaban un desplazamiento por las principales calles de la capital. Específicamente, en esta oportunidad se manifestó la oposición al referéndum que pretendía poner en discusión la aprobación del matrimonio igualitario:

31 Este político ha formado parte de cuatro agrupaciones: Partido Liberación Nacional, Partido Unidad Socialcristiana, Partido Integración Nacional (PIN) y Partido Avance Nacional (PAN). En todos los proyectos políticos se ha opuesto a los derechos de la población LGBTIQ.

Esta inclusión del tema del referéndum dentro de las consignas de la marcha del Orgullo en Costa Rica de 2010 refleja una de las características fundamentales de las políticas de visibilización [...] Las condiciones políticas durante la marcha de 2010 tenían un carácter urgente y, por lo tanto, no es sorpresa que dentro de las estrategias de visibilización se cuelen, de manera amplia, elementos del referéndum (Jiménez, 2017a, pp. 80-81)

Una de las principales diferencias entre los festivales y las marchas corresponde a la cantidad de personas asistentes. Esto responde al apoyo que ha logrado consolidar el movimiento de diversidad sexual en el país. Respecto a las marchas, Jiménez (2017a) destaca que el “hecho de que la marcha ocupe varias cuadras importantes del centro de San José durante varias horas es una manera bastante efectiva de llevar a cabo una política de visibilización” (p. 82). A lo interno del movimiento también se ha empezado a discutir sobre las políticas de reconocimiento y las de distribución, ya que debe reiterarse que este movimiento es sumamente diverso en cuanto a las posturas y visiones de mundo de sus actores sociales.

Estos debates han ido desde las formas “apropiadas” de manifestarse, hasta las agendas de luchas, sus demandas y dinámicas organizativas. A lo interno del movimiento, existen actores que conciben las marchas como oportunidades de celebración, es decir, reivindicar el orgullo desde la alegre rebeldía; así como hay otros que apelan a una visión más confrontativa, de protesta social. En esta ocasión se considera que colocar estas posturas como irreconciliables puede llevar a una fragmentación del movimiento, lo cual lo debilita, pues tal y como señala Jiménez (2017a): “la participación en el evento es ya de por sí un acto político en sí mismo, ya sea para buscar reivindicaciones o simplemente para celebrar” (p. 83). Lo importante reside en la existencia de espacios que permitan articular, aun cuando existan disimilitudes, ya que la intención no debe encauzarse hacia la homogenización de la diversidad, sino generar alianzas.

En este punto, es pertinente indicar que el movimiento de diversidad sexual se ha caracterizado por tener un carácter de urgencia, así como sucedió en el Festival del Orgullo del 2010 en torno al referéndum. Lo anterior, a pesar de tener consecuencias que repercuten en el «permanecer-en-movimiento» que caracteriza a los movimientos sociales, también ha permitido que emerjan nuevos actores del movimiento, el fomento de la participación ciudadana y la promoción de la incidencia política y ciudadana; incursionando en los tres campos planteados por Yagenova (2009), a saber: simbólico, interactivo e institucional.

Una situación que ha permitido unificar esfuerzos ante la expulsión de parejas del mismo sexo de establecimientos por manifestarse cariño entre sí. Existen varios ejemplos, en primer lugar, se encuentra la Ruta del Beso Diverso. En el año 2007, tres bares ubicados en San José fueron denunciados por discriminar parejas del mismo sexo, lo que generó marchas frente a estos establecimientos comerciales con el fin de pedir una disculpa pública. Algunos negocios la emitieron, mientras que otros guardaron silencio; lo que se podría interpretar como una reafirmación de sus prácticas discriminatorias. No se avergüenzan de su homofobia y lesbofobia, al contrario, se enorgullecen.

Un ejemplo de lo anterior es el discurso de Marjorie Blanco, socia del Bar Chelles, uno de los bares que expulsó a una pareja de mujeres, cuando afirmó: “Eso está sumamente prohibido, esto es un lugar decente. Disculpas nada de nada, si veo a una pareja de mujeres besándose les digo que respeten, que vayan a otro lado. El Señor reprenda al diablo”, (La Nación, 2012^a, párrs. 9-10). Su visión discriminatoria se cimienta en fundamentos religiosos, por tanto, Blanco considera que se encuentra en lo correcto. Además, llama la atención su perspectiva sobre el respeto, pues para ella que dos mujeres se expresen afecto es un irrespeto. La visión de la normalidad y moralidad sexual se encuentra arraigada en su retórica.

Otro caso similar sucedió en el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, en el 2016. En el marco de la Semana

Universitaria³², se realizó una fiesta de la cual dos hombres fueron expulsados por bailar juntos. Esto despertó la indignación entre quienes se encontraban presentes, por lo que las personas organizadoras, mayoritariamente estudiantes de Trabajo Social, instaron a salir del evento para manifestarse frente al lugar. Días después se presentó un caso similar en otro bar de la zona. A partir de estas situaciones se desarrollaron dos marchas, junto a otras actividades de concientización, que culminaron con la Declaratoria del cantón como libre de cualquier tipo de discriminación (Calvo, Chaves, Muñoz y Robles, 2018). En este proceso se contó con el apoyo de colectivos, autoridades universitarias, agrupaciones estudiantiles y personas de la comunidad.

Es fundamental enfatizar en el carácter diverso del movimiento LGBTIQ en Costa Rica, en donde convergen diferentes posturas y proyectos políticos, que han logrado articularse en contra de la opresión patriarcal. Lo anterior, demuestra la existencia de supra dinámicas organizativas, las cuales recopilan las demandas, las luchas, las discriminaciones y las violencias de un gran sector de la población. En otras palabras, unifica aquellas tensiones y contradicciones internas que pueden ser entendidas desde la dialéctica y el devenir histórico de los movimientos, ya que las formas de interpretar los fenómenos se transforman según los contextos determinados. Cabe mencionar que uno de los aspectos de consenso consiste en la apropiación de los espacios públicos como un elemento medular para el ejercicio de la ciudadanía sexual, planteada por Jiménez (2018).

Finalmente, se debe insistir en que durante los últimos años el movimiento de diversidad sexual ha ampliado los campos de incidencia. Inicialmente, se limitaban al campo simbólico, al apelar a la eliminación de la discriminación en el plano cultural. Luego, fue transitando hacia propuestas interactivas, en donde se incorporan otros actores protagónicos, incluyendo co-

32 Esta Semana de conmemoración reivindica la autonomía estudiantil tomando en cuenta la lucha social generada en 1970 a partir del proyecto para explotar bauxita en San Isidro de El General por parte de la empresa Aluminum Company of America (ALCOA).

lectivos de otros movimientos sociales. Lo mismo sucedió con el campo institucional, a través de luchas para que sus derechos fueran reconocidos y sus demandas se gestionaran a partir de los recursos con los que contaban. Recientemente, las propuestas se han orientado hacia lo sustantivo, es decir, la erradicación de las barreras que impiden el goce y la efectivización de los Derechos Humanos de la población LGTBIQ. Para efectos de este libro, se estudia una lucha presente en estos campos: el derecho al matrimonio igualitario.

CAPÍTULO II

Derechos de la población LGBTIQ en los Sistemas de protección de Derechos Humanos

En este capítulo se profundizan los avances que han permitido efectivizar los Derechos Humanos de las personas sexualmente diversas. Para este fin, la información desarrollada se estructura de manera concatenada. En primera instancia, se describe el progreso a nivel del sistema de protección universal. En segundo lugar, se destacan los avances en las temáticas de la orientación sexual y la identidad de género, a nivel del sistema de protección regional. Cabe mencionar que el enfoque de este capítulo gira en torno a las rupturas y las transformaciones generadas a partir de los casos y, al mismo tiempo, se describe la normativa relacionada, con el objetivo de destacar los aportes brindados al objeto de estudio de la investigación.

I. Avances en el sistema de protección universal en torno a la diversidad sexual

Como parte de los casos presentados ante el sistema de protección universal sobresale el caso N°488/1992 “Toonen vs. Australia”, de Nicholas Toonen, elevado ante el Comité de Derechos Humanos a partir de la normativa tasmaniana³³. El denunciante, quien era activista del Grupo de Reforma de las leyes relativas a los homosexuales, impugnó dos incisos del artículo 122 del Código Penal de Tasmania, los cuales indicaban que: “Cualquier persona que (a) mantenga una relación sexual con otra persona que vaya contra el orden de la naturaleza es culpable de un delito” y “(c) puede ser acusada de relación sexual antinatural” (Artículo 122, Ley 1924 Código Penal de Tasmania, 1987). Asimismo, la denuncia contempló el artículo 123 de dicho Código: “cualquier varón que, en público o en privado, cometa una agresión indecente contra otro varón u otro acto de indecencia grave consigo mismo o con otro varón cometerá un delito de indecencia” (Artículo 123, Ley 1924 Código Penal de Tasmania, 1987). En estos extractos se legitimaban prácticas legales discriminatorias.

Dentro de los argumentos esbozados por Toonen, se encuentra el cuestionamiento a la facultad otorgada a los oficiales de policía para investigar aspectos relacionados con la vida íntima y privada, convirtiéndose en justificante en las detenciones. Junto a lo anterior, también se demostró cómo la vigencia de los artículos impugnados le impedía hablar de su orientación sexual en el ámbito público, así como a otros hombres homosexuales, pues enfrentaban procesos de estigmatización, discriminación y vulnerabilización en todos los ámbitos de sus vidas cotidianas. Ser homosexual les generaba enfrentar una realidad de opresión y violencia.

33 Cuando Toonen presentó su denuncia, en 1991, las prácticas homosexuales habían sido despenalizadas en los otros cinco estados de Australia y sus dos territorios continentales; solamente en Tasmania seguía siendo causal de delito.

Ante este caso, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas concluyó lo siguiente:

Se solicita al Comité que determine si el Sr. Toonen ha sido víctima de una injerencia ilegal o arbitraria en su vida privada, en violación del párrafo 1 del artículo 17, y si se lo ha discriminado en su derecho a igual protección de la ley, en violación del artículo 26 [...] El Comité desea recibir, dentro de los 90 días posteriores a la transmisión de sus Observaciones, información sobre las medidas pertinentes adoptadas por el Estado parte en relación con las observaciones del Comité. (Comunicación No.488/1992, 1994)

Dentro de la interpretación jurídica realizada por el Comité, se reafirmó que la orientación sexual debía ser entendida, circunscrita al sexo, como condición social que no podía ser justificante para legitimar prácticas y conductas discriminatorias hacia la población LGBTI. Aunado a esto, el Comité de Derechos Humanos señaló que la penalización de las prácticas entre homosexuales no podía concebirse como un medio razonable o una medida proporcionada para frenar la propagación del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) (Comunicación No.488/1992, 1994), puesto que los argumentos aportados por el Estado de Tasmania se sustentaban en visiones moralistas, conservadoras, discriminatorias y religiosas; más allá de una preocupación real y legítima ante un problema relacionado con la salud pública y la expansión del VIH/SIDA.

En este punto, debe reiterarse que la decisión del Comité de Derechos Humanos se fundamentó en los numerales 17: “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación” (Artículo 17, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, 1966); y 26: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley [...]” (Artículo 26,

PIDCP, 1966). Nuevamente, la igualdad y la no discriminación han sido pilares fundamentales en la aprobación de normas que apelen a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria para las personas sexualmente diversas.

Seguidamente, en el año 2003, el Comité de Derechos Humanos falló ante el caso *Young vs. Australia*. En esta ocasión, Edward Young denunció ser víctima del incumplimiento del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debido a que se le negó el derecho a aplicar por una pensión de viudez ante el fallecimiento de su esposo. El Estado australiano insistió en legitimar su visión heteronormativa de las relaciones, en la cual no se reconocían las parejas del mismo sexo como uniones, a pesar de haber convivido durante más de treinta años; así sucedió en el caso de Young.

Ante esta denuncia, el Comité se amparó en los artículos 2 y 26 del PIDCP, así como en el numeral 5 del primer Protocolo Facultativo del Pacto indicado, para determinar que:

[...] el autor, como víctima de una violación del artículo 26, tiene derecho a un recurso efectivo, incluida la reconsideración de su solicitud de pensión sin discriminación basada en su sexo u orientación sexual, si es necesario mediante una modificación de la ley. El Estado parte tiene la obligación de garantizar que no se produzcan en el futuro violaciones similares del Pacto. (Comunicación No.941/2000, 2003. Traducción propia, p. 17)

El caso anterior demuestra cómo las concepciones heteronormativas sobre el matrimonio se han convertido en una barrera sociocultural y legal para que las personas sexualmente diversas disfruten sus derechos y garantías. La noción de la familia tradicional y hegemónica sancionó moral y legalmente las uniones entre parejas del mismo sexo por su incapacidad de procrear y aportar nueva fuerza de trabajo al proceso productivo.

En 2007, se encuentra otro antecedente similar denominado *X vs. Colombia*. En esta oportunidad, Rafael Rivas Posada denunció a Colombia debido a la negación a Rivas de la posibilidad de transferirle la pensión de Mr. Y, su compañero de vida. La Corte Suprema de Justicia de Colombia rechazó la solicitud del autor, basándose en que la ley nacional no permitía la transferencia de pensiones entre personas del mismo sexo. El argumento insistente se replicó: no se reconocían como unión civil o, bien, como unión de hecho.

El Comité de Derechos Humanos examinó los hechos a partir de los artículos 5 y 26 del PIDCP, y el 5 de su Protocolo Facultativo, concluyendo que Colombia cometió una violación de Derechos Humanos: “El Estado parte tiene la obligación de tomar medidas para prevenir violaciones similares del Pacto en el futuro” (Comunicación 1361/2005, 2007, p. 3). Cabe resaltar que el caso *Toonen* brindó la posibilidad de crear jurisprudencia, lo que demuestra que la lucha por el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las poblaciones LGBTIQ ha trascendido fronteras y, al mismo tiempo, ha estado vigente en las últimas décadas a través de múltiples actores; tal y como se profundiza en los párrafos posteriores.

Seguidamente, dentro de los avances en el sistema de protección universal respecto a la efectivización de los Derechos Humanos de la población LGBTI, también se identifica un conjunto de normativa que ha sido resultado de la discusión generada a partir de los casos señalados. En primera instancia, se identifica la Resolución 59/197 “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”, aprobada por la Asamblea General, el 20 de diciembre de 2004, a partir del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2). En este documento, se les insta a los Estados a una serie de compromisos, en donde sobresale el siguiente:

- c) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción e investiguen rápida y concienzudamente

todos los asesinatos, incluidos los cometidos contra grupos específicos de personas [...] todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, incluida la orientación sexual, así como todos los demás casos en que se haya conculcado el derecho de una persona a la vida (Resolución 59/197, 2004, p. 3)

La Resolución problematiza cómo la orientación sexual representa uno de los determinantes de opresión y violencia, por lo que se hace un llamado vehemente a proteger la vida de las personas sexualmente diversas. Dicho llamado fue reiterado en la Resolución 61/173, aprobada en el año 2007 por la Asamblea General. Ambas resoluciones se refirieron exclusivamente a la orientación sexual, entendida en términos de relacionarse sexo y afectivamente; sin embargo, se debe reiterar que la identidad de género en la población LGBTIQ también es un elemento generador de una historia de opresión originada por su disidencia ante el sistema binario construido desde los parámetros impuestos en torno al género.

Otra fuente refiere a la Declaración de Montreal, discutida y aprobada en el año 2006 en el marco de la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT, realizada en Montreal, Quebec, Canadá. En esta Declaración, de tipo *soft law*, se hacen llamados en cuanto a las reivindicaciones de los derechos de las lesbianas, los gays, las personas bisexuales, transgénero, transexuales, en transición de sexo o intersexuales: “Para hacer realidad los Derechos Humanos de las personas LGBT se precisan cambios en muchos niveles y en todas las partes del mundo” (Declaración Montreal, 2006, p. 1). Tal y como se evidencia, su énfasis y proyecto político se encauza hacia la transformación de las barreras estructurales y, al mismo tiempo, a la articulación de esfuerzos entre los diferentes países.

A partir de esta premisa básica, se plantean un conjunto de exigencias vinculadas con los derechos individuales y colectivos, en donde la primera se relaciona con salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la población LGBTIQ, los cuales se encuentran establecidos en términos jurídicos que no admiten

discusión (Declaración de Montreal, 2006). Entre dichos derechos se ubican los siguientes: a) protección de la violencia de Estado y la violencia privada, b) libertad de expresión, reunión y asociación, y c) libertad de tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo (en privado, con consentimiento mutuo y entre adultos). Uno de los aspectos álgidos de este instrumento es que reitera la necesidad urgente de aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación debida a la orientación sexual o a la identidad de género (CEDOSIG), ya que esta Convención lograría contemplar las demandas de la población LGBTIQ.

En marzo de 2007, asumiendo dicha Declaración como antecedente, un conjunto de especialistas presentó los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En este documento, también de *soft law*, se contemplan veintinueve principios en torno a derechos que deben ser cumplidos por parte de los Estados. Dentro de las bases de los Principios de Yogyakarta se señala lo siguiente:

Los Principios afirman la obligación primordial de los Estados de implementar los Derechos Humanos. Cada Principio va acompañado de detalladas recomendaciones a los Estados. Sin embargo, las y los especialistas también ponen énfasis en que todos los actores tienen responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos. Los Principios también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU [...] afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar ese preciado derecho. (Principios de Yogyakarta, 2007, p. 4)

Se debe enfatizar que el primer principio parte de una idea que es medular en el cumplimiento de los Derechos Humanos: el disfrute universal de esos Derechos. Además, plantea una serie de recomendaciones, que se replica con el resto de los principios, en donde se menciona lo siguiente: “Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los Derechos Humanos en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los Derechos Humanos” (Principio 1, Principios de Yogyakarta, 2007). Todos los principios abogan por reformar la legislación internacional y la interna con el propósito de asegurar la compatibilidad entre ambas legislaciones en relación con el goce de los Derechos Humanos, en otras palabras, que exista una congruencia ética.

Dentro de los aportes reconocidos en los Principios de Yogyakarta se ubica la conceptualización de la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, que incluye toda distinción, exclusión y restricción cimentada en la orientación sexual o la identidad de género, cuyo resultado recae en la anulación del reconocimiento y goce, en igualdad de condiciones, de los Derechos Humanos (Principio 2, Principios de Yogyakarta, 2007). Un aspecto vinculado a la definición anterior es que problematiza cómo esta forma de discriminación se agrava por otros determinantes sociales, tales como la clase social, el género, la raza, la etnia, la edad, la religión, el estado de salud y la discapacidad.

Por otra parte, en diciembre de 2008, la Unión Europea presentó ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género (CEDOSIG). Inicialmente esta propuesta fue presentada con carácter resolutivo, es decir, se intentó que fuera vinculante y parte del *hard law*; no obstante, no contó con el apoyo necesario, ya que solamente fue firmada por 66 de los 192 miembros de las Naciones Unidas. Incluso, en ese mismo espacio surgió una declaración en el sentido contrario, apoyada por los países árabes, en la que se apelaba a mantener vigentes aquellas legislaciones

discriminatorias y violentas (Worsnip, 2008). Lo anterior, pone en evidencia la oposición predominante que existe por parte de muchos Estados en la garantía de los Derechos Humanos de la población LGBTIQ.

El texto presentado contemplaba trece aspectos centrales que giraban en torno a la condena de la violencia, la estigmatización, el acoso, la discriminación, la violencia, la exclusión y el prejuicio contruidos y sostenidos en la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, se denunciaban los asesinatos, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos que sufrían, y siguen experimentando, las personas sexualmente diversas a nivel mundial. Vale recordar que a diciembre de 2008 la homosexualidad era penalizada y criminalizada en setenta y siete países, de los cuales siete la condenaban con la pena de muerte (Asociación Internacional de Gays y Lesbianas, 2008). Esta Declaración permitió generar un espacio de debate en el marco de las Naciones Unidas en donde se profundizaron las realidades de opresión que comparten mundialmente las personas LGBTIQ; sin la intención de homogenizarlas, pero construyendo propuestas articuladas entre sí.

En el año 2009, la Asamblea General aprobó la Resolución 63/182, que al igual que las dos resoluciones mencionadas de este órgano, aborda las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: “1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan produciéndose en distintas partes del mundo” (Resolución 63/182, 2009, p. 1). Sumado a esta resolución, dos años después, el 30 de marzo de 2011, se publicó la Resolución 65/208 bajo la misma línea de las resoluciones que le anteceden. Hasta este punto, la discusión se seguía limitando a la orientación sexual; en otras palabras, la diversidad sexual se reducía a la elección de las personas con quienes se vinculaban sexual y afectivamente, sin ampliarse a su expresión identitaria.

Posteriormente, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Resolución 17/19 “Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género”, convirtiéndose en la primera re-

solución de las Naciones Unidas relativa al reconocimiento de aquellos derechos que habían sido negados a partir de la orientación sexual y la identidad de género. La Resolución 17/19 inicia recordando “la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y definidos ulteriormente en otros instrumentos de Derechos Humanos [...]” (Resolución 17/19, 2011, p. 1). Junto a lo anterior, a lo largo de sus párrafos, se externó una grave preocupación por los actos de discriminación y violencia cometidos en contra de las personas por su orientación sexual e identidad de género en las diferentes regiones del mundo, entre las que destaca Latinoamérica y África, en donde se habían cometido torturas y tratos denigrantes.

A partir de la Resolución 17/19, se generó un informe por parte de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, titulado “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”, en noviembre de 2011. En primera instancia, dicho Informe aborda las normas y obligaciones internacionales aplicables en esta materia jurídica. Al mismo tiempo, retoma la preocupación planteada en este subapartado, en torno a que no se menciona textualmente en los estándares universales la orientación sexual y la identidad de género como causales de discriminación y desigualdad a nivel mundial.

En segundo lugar, el Informe profundiza en la violencia que experimentan las personas sexualmente diversas, enfatizándose en los asesinatos, las violaciones, la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, junto con el derecho de asilo de las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad de género. Sumado a lo anterior, se revisa la normativa que reproduce la discriminación, con el fin de interpelar las leyes que penalizan las relaciones homosexuales consentidas entre adultos, así como otros cuerpos normativos criminalizadores. Cabe destacar que muchos países de la región mantienen vigentes normas que criminalizan a las personas sexualmente diversas desde múltiples posibilidades.

De la mano de lo anterior, el Informe identifica un conjunto de prácticas discriminatorias sufridas por las personas LGBTIQ, algunos ejemplos son: a) discriminación en el empleo, b) discriminación en la atención de la salud, c) discriminación en la educación, d) restricciones de la libertad de expresión, asociación y reunión, e) prácticas discriminatorias en la familia y la comunidad, f) denegación del reconocimiento de relaciones y del acceso conexo a las prestaciones del Estado y otro tipo, y g) reconocimiento del género y cuestiones conexas (Resolución 19/41, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2011). Cabe subrayar que estos son algunos ejemplos de las realidades vividas.

Nuevamente, en el 2013, la Asamblea General aprobó otra resolución sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias: Resolución 67/168. A partir de esta resolución, se incluyó la identidad de género como motivo de discriminación, junto con la orientación sexual:

b) Aseguren la protección efectiva del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción, investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean resultado de actos contra grupos específicos de personas [...] las muertes de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas o debidas a su *orientación sexual o identidad de género* [...] (Resolución 67/168, 2013, p. 3)

Como se ha demostrado, a inicios de la segunda década de siglo XXI, los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ empiezan a ser incluidos con mayor fuerza dentro del Derecho Internacional³⁴; ya no solamente Humanos la Resolución 27/32 “Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género”. La Resolución citada se cimienta enfocándose en la orientación

34 La normativa internacional en torno a la población LGBTIQ, se sintetiza en el anexo 2.

sexual, sino que también en la identidad de género. A partir de esta premisa, en el año 2014, es aprobada por parte del Consejo de Derechos Humanos fundamentándose en los estándares universales. Dentro de los acuerdos de la Resolución, se incluyó tomar nota

[...] del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” (A/HRC/19/41), así como de la mesa redonda celebrada durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (Resolución 27/32, 2014, p. 2)

La discusión de la resolución citada se retomó en la Resolución 32/2 “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016: “Destacando la necesidad de seguir considerando conjuntamente como propia la agenda internacional en materia de Derechos Humanos y de examinar las cuestiones de Derechos Humanos de manera objetiva y sin enfrentamientos” (Resolución 32/2, 2016, p. 1). En esta Resolución se acordó nombrar por un período de tres años a una persona experta independiente en torno a la protección contra la discriminación LGBTIQ, encomendándole el siguiente mandato:

a) evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales vigentes de Derechos Humanos, b) concienciar a la población, c) entablar un diálogo con el Estado y otros actores interesados, d) trabajar en cooperación con los Estados, e) hacer frente a las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia, f) organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento y fomento de la capacidad en el apoyo de iniciativas en contra de la violencia y la discriminación (Resolución 32/2, 2016, p. 20)

Es pertinente situar la figura de las personas expertas independientes como parte de los procedimientos especiales con los que cuenta el Consejo de Derechos Humanos para trascender el ámbito institucional, pues en dichos procedimientos la sociedad civil debe ser el actor protagónico. Específicamente, en temas de la población LGBTIQ, el primer experto fue Vitit Muntarbhorn (2016-2018), abogado tailandés, quien definió algunas de las líneas que se debían trabajar en correspondencia con el mandato. Su sucesor, y experto actual, es Víctor Madrigal Borloz (2018-2021), jurista costarricense. En su caso, se ha enfocado en la denuncia de las terapias de “conversión” y, de forma actual, en el impacto del COVID-19, generador del contexto pandémico, en la población sexualmente diversa.

Seguidamente, es pertinente señalar que, en el 2017, en el marco del décimo aniversario de los Principios de Yogyakarta, se emitió un conjunto de principios adicionales a los veintinueve que se aprobaron inicialmente. Dentro de los nuevos principios se encuentran los siguientes: a) el derecho a la protección estatal, b) el derecho al reconocimiento legal, c) el derecho a la integridad física y mental, d) el derecho a la libertad de no ser criminalizado o sancionado con base en la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o características sexuales, e) el derecho a la protección ante la pobreza, f) el derecho a la salud, g) el derecho al disfrute de los Derechos Humanos en relación a las tecnologías de la información y la comunicación, g) el derecho a la verdad y h) el derecho a practicar, preservar y revivir la diversidad cultural (Principios Adicionales de Yogyakarta, 2017).

De igual manera, se adicionaron obligaciones estatales en cada uno de los principios aprobados en el 2006. Lo anterior, con el fin de operacionalizarlos ante las transformaciones sociales, culturales, políticas y económicas que inciden en la discriminación sufrida por la población sexualmente diversa. Los nuevos principios contemplan los distintos actores de la sociedad civil, incluido los movimientos LGBTIQ en cada país, ya que han sido protagonistas en las reivindicaciones de los derechos, por lo que se propone una alianza internacional.

Finalmente, debe tomarse en cuenta que los avances en el sistema de protección universal se gestan a partir de la presentación de casos, específicamente, el caso *Toonen vs. Australia*. Por tanto, el cuerpo normativo aprobado desde el 2004 ha sido resultado de la agenda política de cada Estado y la forma en cómo quieren representarse a nivel internacional; sin olvidar el lobby llevado a cabo desde la sociedad y el movimiento LGBTIQ. El análisis jurídico llevado a cabo en cada uno de los casos ha permitido construir jurisprudencia que se convierte en una herramienta indispensable para la exigibilidad de normas que garanticen y efectivicen los Derechos Humanos de la población LGBTIQ como grupo históricamente oprimido. Lo anterior, demuestra que las luchas que parecen individuales tienen una esencia colectiva.

II. Avances en el sistema de protección interamericano sobre diversidad sexual

Seguidamente, desde hace algunos años, se ha evidenciado un interés en el Sistema Interamericano orientado hacia la defensa de los Derechos Humanos de la población LGBTIQ. En primer lugar, la Corte IDH emitió la sentencia en el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile*. La denuncia de dicho caso se generó a partir de que el padre de las hijas de Karen Atala interpuso una demanda de tuición o custodia ante el Juzgado de Menores de Villarica, pues Karen había empezado a convivir con su actual pareja del mismo sexo. A partir de la demanda, la custodia fue otorgada al padre de las menores de edad, reproduciendo prácticas discriminatorias. Ante esa situación, la Corte Interamericana resolvió lo siguiente:

1. El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Karen Atala Riffo, de conformidad

con lo establecido en los párrafos 94 a 99, 107 a 146 y 218 a 222 de esta Sentencia. por unanimidad, que: 2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24, en relación con los artículos 19 y 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de las niñas M., V. y R., de conformidad con lo establecido en los párrafos 150 a 155 de esta Sentencia. (Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, 2012, p. 90).

Este fallo convencional representa un avance significativo en el reconocimiento de Derechos Humanos de la población sexualmente diversa, ya que problematiza uno de los escenarios en que más se reproduce la violencia y, al mismo tiempo, que continúa siendo un argumento para validar la discriminación: la familia. Por tanto, que la Corte generara una ruptura jurídica con la perspectiva hegemónica de la familia heterosexual y su concepción, abrió las posibilidades de demandar otros derechos que se relacionan directamente, tal es el caso del matrimonio civil entre las parejas del mismo sexo, en otros términos, matrimonio igualitario:

La categórica decisión de la Corte Interamericana en este caso marca por primera vez una serie de pautas claras en cuanto a la obligación de contar con normas inclusivas sobre diversidad sexual como una exigencia derivada de la CADH. La efectiva igualdad dependerá de cambios en las pautas culturales, la instauración de procesos educativos sobre no discriminación y el establecimiento de marcos normativos que permitan la exigibilidad de los derechos a nivel local. Este fallo puso de manifiesto la discriminación histórica y estructural que estas minorías han sufrido y se constituyó en un hito en la jurisprudencia en la materia. A partir de ello, el Sistema Interamericano ha fortalecido el tratamiento que le da a la discriminación en razón de la orientación sexual. (Bucetto, 2017, p. 43)

Otro caso presentado ante la Corte IDH consiste en *Duque vs. Colombia*, del 26 de febrero de 2016. La denuncia surgió a partir de la exclusión de Ángel Alberto Duque de la posibilidad de obtener una “pensión de sobrevivencia” tras la muerte de su pareja. Cabe mencionar que este caso es similar a *X vs. Colombia*, presentado en 2007 ante el Comité de Derechos por el mismo motivo. Específicamente, esta oportunidad se acordó lo siguiente:

El Estado es responsable por la violación al derecho a la igualdad ante la ley, reconocido en el artículo 24 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 89 a 138 de esta Sentencia [...] El Estado debe realizar en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo 203 de la Sentencia, en los términos dispuestos en la misma. Esta publicación debe mantenerse en una página web oficial al menos por un año. (Caso *Duque vs. Colombia*, 2016, p. 63)

Nuevamente, al igual que en el caso de *Atala Riffo*, se demuestran las concepciones conservadoras en torno a las familias que prevalecen en el Derecho Interno de algunos países de la región latinoamericana. La opresión que sufren las personas sexualmente diversas se cimienta en su incumplimiento al modelo familiar heterosexual que es hegemónico, unívoco e incuestionable. Por esta razón, diferentes actores han tenido que encauzar luchas sociales para romper con concepciones tradicionales que reproducen prácticas discriminatorias en el disfrute de Derechos Humanos fundamentales, convirtiéndose la Corte IDH en un espacio y un actor en la materialización de dichas reivindicaciones, a través de función contenciosa.

Dentro de los casos tramitados por la Corte IDH, en relación con la orientación sexual y la identidad de género, también se encuentra el caso *Flor Freire vs. Ecuador*, presentado por Homero Flor Freire, el 21 de octubre de 2014, a partir de la baja de

la Fuerza Terrestre Ecuatoriana. La legislación militar sancionaba conductas sexuales en un recinto militar cuando eran practicadas por personas del mismo sexo. Ante esta situación, la Corte IDH obligó al Estado ecuatoriano a reparar los daños ocasionados, adoptar las medidas estatales necesarias para asegurar que no se replique la discriminación, así como a lo siguiente:

tomar las medidas estatales necesarias para que el personal de la Fuerza Terrestre ecuatoriana o cualquier dependencia del ejército ecuatoriano, así como los juzgados de derecho en jurisdicción militar conozcan los estándares interamericanos, así como la normativa interna ecuatoriana en cuanto a la no discriminación con base en la orientación sexual, real o percibida [...] (Caso Flor Freire vs. Ecuador, 2016, p. 3)

A partir de este caso, Ecuador modificó la normativa militar con el objeto de eliminar cualquier vestigio de discriminación contra las personas sexualmente diversas que forman parte del aparato militar. Sumado al anterior, se encuentra el caso Rojas Marín y otras vs. Perú, presentado el 24 de febrero de 2018, en el que se denunciaba la detención de Azul Rojas Marín, una mujer trans. Dentro de los hechos señalados, se expuso que la denunciante fue insultada, víctima de agresiones verbales, físicas y sexuales al momento en que la detuvieron de forma ilegal y arbitraria por no portar documentos de identificación. Ante lo cual, la Corte IDH dictaminó que el Estado peruano fue responsable de la violación de sus Derechos Humanos.

Como parte de las garantías de no repetición, se obligó al Estado peruano a lo siguiente: “a) adopción de un protocolo sobre la investigación y administración de justicia en casos de violencia contra las personas LGBTIQ, b) sensibilización y capacitación de agentes estatales, c) diseño e implementación de un sistema de recopilación y producción estadística en torno a la violencia experimentada por este grupo poblacional, y d) eliminación del indicador «erradicación de homosexuales y tra-

vestis» de los Planes de Seguridad Ciudadana de las Regiones y Distritos del Perú” (Caso Rojas Marín y otras, 2020, pp. 66-69). Estas son las principales acciones que se deben implementar en Perú con el propósito de evitar otras situaciones en donde se vulnerabilicen los derechos de la población sexualmente diversa.

En abril de 2018, se presentó ante la Corte IDH el caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, en el cual se señala la responsabilidad internacional del Estado de Honduras ante la ejecución extrajudicial de Hernández, el 29 de junio de 2009, quien era una mejor trans activista del Colectivo Unidad Color Rosa. Dentro de los alegatos se subrayó que la muerte de Vicky se enmarcó en dos contextos importantes: a) el escenario de discriminación y violencia sistemática contra las personas LB-GTIQ por parte de la Fuerza Pública, y b) el golpe del Estado ocurrido en 2009. Aunado a esto, se interpela que el Estado hondureño no investigó con la debida diligencia los hechos del caso (Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, 2021).

La Corte IDH en su fallo con fecha 26 de marzo de 2021, publicado el 28 de junio, determinó que el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida, así como por la violación del derecho a la integridad personal en perjuicio de Vicky Hernández. Dentro de las medidas de reparación³⁵ se encuentran: a) la continuación de la investigación del transfemicidio de Hernández, b) el reconocimiento de la responsabilidad internacional, c) la creación de una beca educativa para mujeres trans, d) la implementación de un plan de capacitación permanente (Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, 2021).

El caso más reciente es Olivera Fuentes vs. Perú, cuyo fallo fue publicado el 4 de febrero de 2023 por la Corte IDH. En dicho fallo, se declaró la responsabilidad internacional del Estado de Perú por la violación de los derechos a la libertad personal, las garantías individuales, la vida privada, la igualdad ante la ley y la protección judicial en perjuicio de Chrissthan Manuel Olivera Fuentes y su pareja afectiva del mismo sexo, quienes sufrieron

35 El juez Pazmiño Freire en su voto concurrente aporta medidas de reparación sobre políticas públicas.

discriminación en una cafetería ubicada en Lima. Un aspecto relevante es que esta sentencia señala que las empresas se encuentran en la obligación de garantizar la igualdad y la no discriminación, lo que permitió avanzar en el desarrollo de estándares en materia de Derechos Humanos y empresas.

En este punto, se subraya que el caso Atala Riffo se convirtió en jurisprudencia del sistema de protección regional³⁶, y al mismo tiempo, concretó otros esfuerzos en esta misma línea. Por ejemplo, en el 2013, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, adoptó la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, pasando a ser el primer instrumento regional que incluye expresamente la orientación sexual dentro de los motivos que originan la discriminación. No obstante, dicha Convención no ha conseguido las ratificaciones necesarias para entrar en vigor. Muchos Estados continúan negándose a reconocer los derechos de las personas LBGITQ.

Cobra relevancia destacar la Opinión Consultiva OC 24/17 denominada “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)”, solicitada por el Estado costarricense. Las Opiniones Consultivas son parte de la función contenciosa de la Corte IDH, en conjunto con los casos, tales como los que se describieron en las páginas anteriores.

Dentro de los principales elementos contemplados en la OC 24/17 se encuentran: a) el reconocimiento del derecho a la identidad de la población trans, sobre la posibilidad de cambio de nombre e imagen en los documentos de identificación, y b) la ampliación del derecho al matrimonio por parte de las parejas

36 En el anexo 3 se sintetizan los casos tramitados por la Corte IDH relacionados con la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género.

del mismo sexo. En primera instancia, en torno a la identidad de género, la Corte IDH insistió en la obligación de los Estados de rectificar las menciones del sexo en los documentos personales, así como el establecimiento de procedimientos expeditos, sin visiones patologizantes ni estigmatizadoras. Además, se aclara que dichos procedimientos no deben requerir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales para ser llevadas a cabo (Opinión Consultiva OC 24/17, 2018).

A partir de lo anterior, la OC 24/17 obligaba a Costa Rica a respetar la identidad auto percibida por la población trans. Incluso, se planteó la responsabilidad de eliminar cualquier norma que violentara el derecho a la identidad de las personas trans, con el fin de promover cambios jurídicos que abogaran por la erradicación de prácticas excluyentes que han sufrido este grupo poblacional. De acuerdo con Lafaurie *et al* (2012), estas personas sufren un proceso de exclusión agravado, pues se les niega su existencia interna dentro del movimiento de diversidad sexual, así como a nivel de la sociedad; por lo que la posibilidad de elegir la identidad en la fotografía no puede concebirse estrictamente como un trámite administrativo, ya que enmarca la dignidad humana y el derecho a la personalidad jurídica.

La Corte IDH definió los procedimientos pertinentes para que este derecho se cumpliera, a través de los requisitos enlistados a continuación: a) naturaleza administrativa: procesos formales vinculados con el estándar convencional, b) integralidad: la posibilidad de rectificar la totalidad de sus documentos, c) consentimiento libre e informado como único requisito para su tramitación, d) expeditos y gratuidad, e) confidencialidad y f) provisiones sobre niñez y adolescencia (Organización de los Estados Americanos, 2020). Cabe mencionar que este último elemento se vincula con la normativa internacional en materia de infancia.

Asimismo, la Opinión Consultiva OC-24/17 se ha convertido en parte de la jurisprudencia³⁷ para la reivindicación del derecho a la identidad de las personas trans:

37 Los cambios implementados en los países de la región se incluyen en el anexo 4.

En su práctica tanto consultiva como jurisprudencial, la Corte IDH ha incluido al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación dentro de la categoría de normas del *ius cogens*. La Corte ha argumentado que, dado que estos principios derivan de la unidad de naturaleza del género humano y son parte consustancial de la dignidad esencial de la persona, constituyen bases esenciales sobre las cuales se levanta todo el ordenamiento jurídico. En este sentido, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que discriminen a ciertos grupos del goce de derechos que sí se reconocen a otro grupo de la población [...] (León, 2019, p. 51)

Por ejemplo, en el caso de Chile se convirtió en fundamento para la aprobación de procedimientos administrativos y judicial de rectificación de la inscripción relativa al sexo y el nombre, los cuales se mantienen vigentes desde el año 2019. Asimismo, sucede en Ecuador, mediante el proceso administrativo de sustitución del campo sexo por el de género, junto con el cambio de nombre en el documento de identificación. En México, se simplificó el procedimiento judicial para el reconocimiento de la identidad de género (Organización de los Estados Americanos, 2020). Incluso, actualmente en Perú se discute la aprobación de la Ley de Identidad de género, la cual ha logrado avanzar a partir de los insumos de la OC-24/17³⁸. Lo anterior, permite entender la normativa de Derechos Humanos desde una perspectiva concatenada, que trasciende fronteras, generándose conquistas de manera articulada.

En esta misma línea, se torna oportuno indicar que la oposición al derecho a la identidad ha formado parte de la discursividad desplegada por los sectores conservadores para polarizar la sociedad e imponer grandes retrocesos, descrita anteriormente.

38 Para ampliar la relación entre la OC 24/17 y el debate parlamentario peruano en torno al reconocimiento de la identidad de las personas trans, véase Rodríguez (2018), quien describe el impacto de la Opinión Consultiva en el ordenamiento jurídico peruano.

De acuerdo con Chacón (comunicación personal, 16 de diciembre de 2020), dichos sectores apuntaban que la aprobación de este derecho se describía como parte de la ideología de género y la “imposición de una agenda gay”. Tal y como lo señala la entrevistada, muchos de los detractores absurdizan constantemente el reconocimiento de la identidad, con el fin de mantener el binarismo de género, el cual vigoriza la opresión patriarcal. Ante estos ataques surge una interrogante central para problematizar la discriminación: ¿cuál es la afectación sustantiva ocasionada en las personas cisgénero a partir del cambio de nombre o fotografía de la población trans?

En segundo lugar, se manifiesta que los Estados parte tienen que reconocer y garantizar todos los derechos derivados de un vínculo familiar entre parejas del mismo sexo:

El Estado debe reconocer y garantizar todos los derechos que se derivan de un vínculo familiar entre personas del mismo sexo de conformidad con lo establecido en los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, y en los términos establecidos en los párrafos 200 a 218 [...] es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales [...] (Opinión Consultiva OC 24/17, 2018, p. 88).

La Corte IDH fue clara cuando explícita que no se deben crear nuevos ordenamientos jurídicos para reconocer el derecho al matrimonio, junto con otras garantías, para las personas del mismo sexo; sino que más bien es necesario ampliar y garantizar el acceso a los ordenamientos existentes. Lo anterior, debido a que crear nuevas figuras jurídicas reproduciría la matriz patriarcal y heteronormativa que han tenido que enfrentar las personas

sexualmente diversas. Es por esta razón que cuando se recurre al término matrimonio igualitario se parte de los principios de la igualdad y la no discriminación ejercidos en el marco de un derecho determinado; más allá de pensar que cuando un grupo poblacional históricamente oprimido aboga por la igualdad, en este caso en el matrimonio, se intenta asemejar a aquel sector que ejerce el privilegio, ya que partir desde estas lecturas reproduce una perspectiva reduccionista. Las parejas del mismo sexo que lucharon por el matrimonio no pretender asimilarse a las parejas heterosexuales, solamente desean poder efectivizar sus derechos negados.

De igual manera, debe tomarse en cuenta que el derecho al matrimonio igualitario se ha ido consolidando como una norma circunscrita al derecho consuetudinario del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (León, 2019). Es por esta razón que la Corte IDH en su Opinión Consultiva OC-24/17 hace referencia a los pronunciamientos de distintos órganos de Derechos Humanos en el Sistema de Naciones Unidas en torno a este derecho, a saber: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de Derechos Humanos, así como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es pertinente añadir que se apela a que los cuerpos normativos no se pueden leer de manera descontextualizada, sino debe ser historizada y contextualmente. Lo anterior, es justamente lo que ha sucedido respecto a la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Sumado a lo anterior, la Corte reconoció el reconocimiento progresivo del matrimonio igualitario a nivel mundial y regional³⁹, el principio de igualdad y no discriminación como fundamentación central para garantizar el acceso al matrimonio por

39 Países que reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo: Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, México, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán y Uruguay.

parte de personas del mismo sexo. Vale añadir que, en el caso ecuatoriano, la OC-24/17 representó la fuente de derecho que logró que el matrimonio igualitario se logra efectivizar en su territorio jurisdiccional, después de un proceso de lucha ante el conservadurismo gubernamental.

De igual manera, en torno al matrimonio, la Corte IDH fue enfática al indicar que la capacidad reproductiva de las familias no puede convertirse en motivo de discriminación. Por esta razón, rechazó la división de términos para referirse al matrimonio contraído entre parejas heterosexual y el matrimonio entre personas del mismo sexo: “mediante el estereotipo de heteronormatividad, existiría un matrimonio para quienes son considerados normales y otra institución para quienes han sido considerados anormales, lo que para la Corte IDH no es admisible la existencia de dos clases de uniones solemnes” (Paredes y Núñez, 2019, p. 66), debido a que lo anterior eliminaría la protección a las parejas sexualmente diversas:

Los Estados deben garantizar el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, para asegurar la protección de los todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. Para ello, podría ser necesario que los Estados modifiquen las figuras existentes, a través de medidas legislativas, judiciales o administrativas, para ampliarlas a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Los Estados que tuviesen dificultades institucionales para adecuar las figuras existentes, transitoriamente, y en tanto de buena fe impulsen esas reformas, tienen de la misma manera el deber de garantizar a las parejas constituidas por personas del mismo sexo, igualdad y paridad de derechos respecto de las de distinto sexo, sin discriminación alguna. (Opinión Consultiva 24/17, 2017, p. 86)

Antes de continuar, se debe aclarar que en el siguiente capítulo se profundiza en el proceso de aprobación de la OC 24/17, destacándose la participación de actores sociales y políticos, y su incidencia. Por consiguiente, los elementos esbozados hasta este punto representan una síntesis de los aspectos medulares de la Opinión Consultiva, ya que, al igual que los casos referidos, dicha Opinión marcó un precedente en la efectivización de los derechos de las personas sexualmente diversas a nivel del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Seguidamente, uno de los logros alcanzados en dicho Sistema es la instauración de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex, entró en funciones el 1° de febrero de 2014 (Organización de los Estados Americanos, 2021). Actualmente, la relatora es Flávia Piovesan, de Brasil. Este cargo fue desempeñado por Tracy Robinson (Jamaica) (2013-2015) y Francisco José Eguiguren Praeli (Perú) (2016-2018). Debe subrayarse que la Relatoría LGBTI se enmarca en la CIDH, cuyo mandato consiste en el monitoreo y la visibilización de las realidades de los Derechos Humanos de esta población a través del tratamiento de casos y peticiones individuales⁴⁰, junto con la preparación de informes con recomendaciones dirigidas a los Estados de la OEA, reuniones con personas expertas y visitas *in loco* a países (Organización de los Estados Americanos, 2021).

Las líneas de trabajo de la Relatoría son: a) recepción de casos, b) solicitud de medidas cautelares y provisionales, c) visitas y d) informes. En cuanto a los casos, debe tomarse en cuenta que los casos *X vs. Colombia*, *Freire vs. Ecuador* y *Azul vs. Perú* la Relatoría LGBTI le recomendó a la CIDH que los elevara a la Corte IDH. Por consiguiente, es un espacio canalizador que permite identificar posibles violaciones de derechos, con el fin de brindar insumos en el seguimiento de los casos. Respecto a las medidas provisionales y cautelares, se han solicitado en los casos en que se demostró que la vida de las personas involucra-

40 En el anexo 5 se incluyen las peticiones presentadas ante la Relatoría de los Derechos de las personas LGBTIQ.

das en el proceso se encontraba en riesgo. La implementación de esas medidas es responsabilidad de los respectivos Estados, por lo que deben demostrar su cumplimiento.

Para finalizar, es conveniente aludir a que al igual que en el sistema de protección universal, la presentación de denuncias ha sido fundamental en la construcción de normativa en el sistema de protección regional. Así como el caso *Toonen vs. Australia* marcó un precedente invaluable a nivel universal, el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, implicó una ruptura paradigmática, no solamente en términos legales, sino que trascendió hacia lo sociojurídico, pues interpeló la noción hegemónica de familia y, por consiguiente, la del matrimonio igualitario. Justamente, a partir de dicha ruptura, se gestaron los avances fundamentales con cada uno de los casos y, al mismo tiempo, con la Opinión Consultiva analizada. Lo anterior, acompañado del trabajo de la Relatoría sobre las personas LGBTI.

CAPÍTULO III

Reconstrucción histórica de la aprobación del matrimonio igualitario en Costa Rica

El objetivo de este capítulo no se reduce a una síntesis del cuerpo normativo aprobado en Costa Rica en torno a la población LGBTIQ; sino corresponde a una reconstrucción histórica que permita la identificación de actores protagonistas, del movimiento social y representantes del Estado, que incidieron en la aprobación de esas normas, con el fin de brindar posibles respuestas a la interrogante inicial. Para tal fin, se resaltan las alianzas, las dinámicas organizativas, los actores, sus discursividades y los opositores en cada una de las coyunturas.

A partir de la idea anterior, se reconstruye sociohistóricamente el proceso de aprobación y entrada en vigencia del matrimonio igualitario, desde la sociedad, el sistema político, social y cultural. Para este propósito, el capítulo se estructura en tres secciones. En primera instancia, se profundizan los debates parlamentarios sobre las iniciativas que se han intentado aprobar en torno a esta temática. En segundo lugar, se describen los instrumentos jurídicos aprobados en los tres poderes de la República: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, junto con las declaratorias gestadas a nivel público. Finalmente, el abordaje se encauza hacia la Opinión Consultiva OC-24/17, destacándose la solicitud, su discusión y entrada en vigencia durante el 2020.

I. Discusiones parlamentarias: proyectos de ley

Inicialmente, la homosexualidad en Costa Rica se despenalizó del Código Penal en 1971. Previo a esta reforma, las personas sexualmente diversas eran perseguidas y acusadas por sodomía, incluso en situaciones de “sospecha”. Este delito, que encontraba fundamento en la heteronormatividad, se convirtió en el mecanismo estatal y ciudadano para vigilar y castigar en el país. Respecto a lo anterior, Jiménez (2016) señala que la despenalización no otorgó ningún derecho particular, simplemente eliminó la criminalización formal tramitada en la vía penal, pues la población LGBTIQ continuaba siendo criminalizada socialmente desde diferentes actores: Iglesia, Estado, grupos conservadores y demás grupos antagonistas.

En el ámbito jurídico, la primera ley interna que abarcó la discriminación por orientación sexual consiste en la Ley 7771 o Ley General sobre el VIH/SIDA, aprobada en 1998. Esta ley, específicamente en su numeral 48 plantea lo siguiente:

Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, *género*, edad, opción política, religiosa o *sexual*, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa [...] (Ley General sobre el VIH/SIDA, Artículo 48. Énfasis mío)

La norma empieza a marcar una tendencia jurídica orientada hacia la eliminación de prácticas discriminatorias vividas por las personas sexualmente diversas. Cabe mencionar que la incorporación de dicho artículo se puede concebir como un logro del movimiento LGBTIQ, ya que, como se desarrolló en párrafos anteriores, en los noventa se empezaron a gestar esfuerzos enfocados en la eliminación de estigmas y prejuicios en torno a esta enfermedad y los hombres homosexuales. Uno de los actores

relevantes en esta coyuntura consiste en la Asociación de Lucha Contra el SIDA, la cual se consolidó en 1987 como un espacio de lucha, articulado con los bares de ambiente gay (Madrigal y Schifter, 1992).

Seguidamente, en el 2006, se presentó un proyecto de ley que pretendía legalizar la figura jurídica de la unión civil entre parejas del mismo sexo, impulsado por Ana Helena Chacón Echeverría, quien en ese momento era diputada por el Partido Unidad Socialcristiana, junto a Carlos Manuel Gutiérrez del Movimiento Libertario y José Merino del Río Cruz (†) del Frente Amplio. De acuerdo con el expediente N°16.390, dicho proyecto intentaba reconocer el derecho a unirse con el fin de llevar una vida en común para la cooperación y el mutuo auxilio (Expediente N°16390 Ley de unión civil entre personas del mismo sexo, 3 de octubre 2006). Una de sus características era que en caso de separación se proponía que los Juzgados Civiles fueran los encargados de resolver los temas respectivos que emanaran.

El estudio de este proyecto de ley se llevó a cabo en el marco de la Comisión Especial de Derechos Humanos, con el fin de escuchar diferentes perspectivas de actores de la sociedad civil y gubernamentales. Dentro del proceso de consulta, se convocó a más de cien agrupaciones, principalmente religiosas (82), personas representantes de movimientos sociales (21), así como a instancias estatales (5). Por parte de los actores religiosos, la Conferencia Episcopal de Costa Rica (CECOR) fue el grupo que aceptó la invitación y compareció ante la comisión legislativa. Su postura fue una negación contundente a la aprobación de este proyecto de ley, pues afirmaban que se iba a convertir en un portillo para que la comunidad LGBTIQ exigiera mayores “derechos” que no les correspondían (Asamblea Legislativa, 2006a).

En términos retóricos, dicha Conferencia, coincidió con los comentarios de Guyón Massey, diputado del Partido Restauración Nacional (PRN) (2006-2010) y pastor evangélico:

Esto va en contra de la familia tal y como se conoce.
La base de nuestra sociedad es la familia y esta debe

ser protegida, no podemos permitir que se degenera este concepto en nuestro país y abrir una brecha en este aspecto. En la Constitución Política está el reconocimiento del matrimonio entre hombre y mujer, así como en el Código de Familia en el artículo 14 inciso 6). (Asamblea Legislativa, 2006^a, p. 2)

Como se señaló en capítulos anteriores, la Iglesia Católica ha jugado un papel ambivalente en el reconocimiento de derechos en Costa Rica, siendo aliada de luchas obreras y campesinas, a mediados del siglo XX; y al mismo tiempo, como opositora ante los avances en materia de Derechos Humanos de las personas sexualmente diversas y las mujeres. Cabe añadir que desde inicios de este siglo la Iglesia Católica se ha articulado con agrupaciones neopentecostales, tales como el PRN, con el fin de obstruir la discusión legislativa. Por tanto, no es coincidencia que el discurso de ambas agrupaciones religiosas fuera el mismo.

A nivel institucional, participaron en la consulta: la Dirección Nacional de Notariado, la Dirección General de Migración y Extranjería, el Registro Civil, la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría General de la República. El criterio jurídico de estos órganos se resumió en señalar los vacíos que surgían a partir del reconocimiento de las uniones civiles, principalmente, respecto a los derechos patrimoniales y filiales derivados de la unión. Incluso, se planteó que en caso de que se aprobara esta iniciativa legislativa se debía reformar un conjunto de normativa conexas, con el fin poder operacionalizarla (Asamblea Legislativa, 2006b).

Por parte de los movimientos sociales, es importante destacar que el proyecto de ley, además del apoyo de las diputaciones que lo inscribieron, también contó con la participación de Abelardo Araya (†), fundador del Movimiento de Diversidad en Costa Rica. Según este activista, existen sectores que

elaboran múltiples pretextos que pretenden justificar la persecución [...] el texto es un avance en el ejercicio de la ciudadanía plena para un sector de la pobla-

ción que injustamente está siendo confinado al ejercicio de una ciudadanía de segunda clase en la que se piden los deberes, pero no los derechos. Persiste en nuestro país un sector que se resisten a este avance a pesar de las garantías constitucionales, a pesar de los acuerdos internacionales que Costa Rica ha firmado y ratificado en materia de derechos humanos (Asamblea Legislativa, 2007^a, p. 3)

De igual manera, Marco Castillo Rojas, en calidad de asesor legal, acompañó a Araya al manifestar que la Asamblea Legislativa tenía la oportunidad de convertir a Costa Rica en un ejemplo del respeto a la diversidad sexual y los Derechos Humanos de la población LGBTIQ, a través de la aprobación de un proyecto que iba a permitir que las parejas del mismo sexo pudiesen optar por un estatus legal, del cual se derivan derechos gananciales y de seguridad social (Asamblea Legislativa, 2007a). Junto a lo anterior, el Movimiento de Diversidad en conjunto con Ana Helena Chacón y Carlos Gutiérrez desarrollaron una actividad de sensibilización, en donde se problematizó la desigualdad que han enfrentado las personas sexualmente diversas, señalando la deuda histórica en cuanto al reconocimiento de derechos.

Asimismo, otra de las agrupaciones de la sociedad civil que compareció ante la Comisión Especial de Derechos Humanos fue CEFEMINA (Centro Feminista de Información y Acción), mediante su presidenta Ana Carcedo. Su discurso giró en torno al reconocimiento de la diversidad como elemento medular en los Derechos Humanos: “la declaración de derechos humanos integra la diversidad estableciendo que no se puede llegar a una convivencia en la cual las diferencias se escondan, se aludan o se persigan” (Asamblea Legislativa, 2007b, p. 4). Además, llamó a la articulación entre el movimiento feminista y el movimiento de diversidad sexual, con el fin de luchar contra el patriarcado y la homofobia.

Seguidamente, en el 2007, se presentó una acción de inconstitucionalidad contra el inciso 6) del artículo 14 del Código de Familia (1973), el cual versa lo siguiente: “Es legalmente im-

posible el matrimonio: [...] 6) Entre personas del mismo sexo” (Artículo 14, Código de Familia, 1973). Ante dicha acción, que emanó articuladamente de diversos actores sociales de la sociedad civil, la Sala Constitucional concluyó que el inciso en cuestión

no lesiona el principio de libertad previsto en el artículo 28, ni el contenido del numeral 33, ambos de la Carta Política, toda vez que las parejas heterogéneas no están en la misma situación que las homosexuales. De manera que, ante situaciones distintas, no corresponde otorgar igualdad de trato. En consecuencia, tampoco procede aplicar la normativa desarrollada para el matrimonio en los términos actualmente concebidos en nuestro ordenamiento constitucional. Asimismo, no se produce roce constitucional por no existir impedimento legal para la convivencia entre homosexuales, y la prohibición contenida en la normativa impugnada se refiere específicamente a la institución denominada matrimonio, que el constituyente originario reservó para las parejas heterosexuales [...] por razones obvias, no se les puede aplicar el marco jurídico que el constituyente derivado organizó para el tratamiento de las parejas heterosexuales (Resolución N°07262-2006, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2006)

Sumado a lo anterior, la Sala Constitucional profundizó en las “repercusiones” que podría ocasionar la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en los ámbitos religioso, político y social. Además, se refirió al “Instituto del Matrimonio”, conceptualizándolo desde tres dimensiones. En primer lugar, en cuanto a la lingüística, se empleó la definición de la Real Academia Española que lo conceptualiza como: “la unión de hombre y mujer concertada mediante determinados ritos o formalidades legales” (Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, 2001). En segundo lugar, desde lo eti-

mológico: *matris* (madre) – *munium* (carga o misión de la madre). Finalmente, aludió al sacramento de la religión católica. Como se evidencia, su perspectiva jurídica se basó en instituciones patriarcales; Calvo (1996) plantea que dichas instituciones operan intrínsecamente dentro de las líneas del derecho.

En 2007, a partir del fallo de la Sala Constitucional, Chacón, Gutiérrez y Merino (†), exdiputados durante el período 2006-2010, presentaron un texto sustitutivo al proyecto de ley 16.390, llamado Ley de Sociedades de Convivencia⁴¹ (Expediente N°17.688). Esta vez, contaron con el apoyo de Alberto Salom Echeverría y Sergio Alfaro Salas⁴², del Partido Acción Ciudadana. Como señala Chacón (citada por Asamblea Legislativa, 2007c, p. 10), “el proyecto responde a un mandato de la Sala Constitucional la cual en uno de sus votos establece la necesidad de legislación que regule ese tipo de vínculos”. Gutiérrez añadió que el conservadurismo de algunos diputados y diputadas conllevó a que se replanteara el proyecto sin abandonar su objetivo central, al contrario, planteándolo en términos estratégicos.

El legislador Massey, quien conformaba la Comisión de Derechos Humanos se opuso:

lamento profundamente que diputados que son los proponentes de esta iniciativa hoy estén a favor de este texto que no es más que la mona con el mismo rabo y diferente lazo como lo he dicho antes. No hay ningún cambio sustancial, lo único que hicieron fue reducir los artículos, pero es más de lo mismo (Asamblea Legislativa, 2007c, p. 9)

Aunado a lo anterior, el monseñor Hugo Barrantes, representante de la Conferencia Episcopal compareció ante la Co-

41 Para ver la recepción de este proyecto por parte de la ciudadanía costarricense, se puede revisar el estudio de González (2009).

42 De igual manera, la diputada Andrea Morales manifestó su adhesión, a pesar de que no firmó en la lista de diputaciones que presentaron el proyecto legislativo.

misión, señalando que las legislaciones favorables a las uniones homosexuales son contrarias a la “recta razón”, pues conceder garantías jurídicas de la institución matrimonial a la unión entre personas del mismo sexo, atenta contra la obligación estatal de promover y tutelar una institución esencial para el bien común como es el del matrimonio (Asamblea Legislativa, 2008, p. 6). Incluso, se puede resaltar que Barrantes aludió a la resolución de la Sala Constitucional, en donde se concluía que las uniones entre parejas del mismo sexo no podían tratarse de la misma forma que las uniones heterosexuales.

El texto sustitutivo enfocado en las sociedades de convivencia logró conseguir mayor apoyo que la versión anterior; lo que conllevó a que los sectores opositores, así como algunos que apoyaban a iniciativa, solicitaran al Tribunal Supremo de Elecciones la autorización para recolectar firmas que permitieran definir el rumbo de dicho proyecto. El TSE a través de su resolución N°3401-E9-2008, del 30 de setiembre de 2008, autorizó el proceso de recolección. No obstante, se interpusieron varios recursos de amparo ante la Sala Constitucional apelando la anulación de la resolución anterior. El fallo de la Sala Constitucional fue el siguiente:

Este Tribunal Constitucional estima que someter a un proceso de referéndum un proyecto de ley cuyo fin es reconocer derechos de configuración legal al grupo en desventaja de los no heterosexuales, resulta contrario a los principios de igualdad, no discriminación y de apoyo de los poderes públicos a los grupos en desventaja (artículos 33 de la Constitución, 1° y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), el que tiene derecho a igual protección de la ley, adicionalmente, quebranta, el valor constitucional de la dignidad inherente a las personas que integran ese grupo y que constituye el fundamento de todos los derechos humanos (artículo 33 de la Constitución). Por lo anterior, se impone declarar con lugar los recursos acumulados y anular la resolución del Tribu-

nal Supremo de Elecciones No. 3401-E9-2008 de las 9:10 hrs. de 30 de septiembre de 2008 (Resolución N°13313, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2010)

Si bien, la Sala Constitucional había esgrimido una visión discriminatoria en el 2006, en su resolución N°7262-2006, en esta ocasión se convirtió en un actor para defender los derechos de las personas LBGTIQ, como un grupo históricamente oprimido. En esta oportunidad, existió congruencia con la afirmación de Jiménez (2018), quien plantea que desde su creación en 1989 la Sala Constitucional se ha convertido en un actor institucional protagonista en la reivindicación y defensa de Derechos Humanos de la población sexodiversa. La idea anterior se profundiza en la última sección del presente capítulo.

Volviendo al proyecto 17.688, el informe técnico jurídico N°ST-114-2011-J concluyó que no presentaba problemas de inconstitucionalidad, por lo que podía ser aprobado sin ninguna limitación (Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, 2011). Sin embargo, a pesar de la existencia de vicios inconstitucionales, el 6 de junio de 2012, la mayoría de la Comisión Permanente de Derechos Humanos⁴³ votó en contra del proyecto. El único voto a favor fue de Carmen Muñoz, quien fue la primera diputada abiertamente lesbiana.

El argumento central por el cual se opusieron al proyecto se sintetiza en lo siguiente: “Existe un exceso en la profundidad de la regulación de este proyecto que puede considerarse como discriminatorio de las parejas heterosexuales” (Wong, 2012, p. 151). Las legislaturas conservadoras emplearon la retórica de la supuesta discriminación invertida, es decir, cuando se aprueba normativa enfocada en un sector excluido y oprimido, aquel sector que cuenta con privilegios es discriminado, pues no se “toma

43 La Comisión se encontraba conformada por Justo Orozco Álvarez, del Partido Restauración Nacional, Oscar Alfaro Zamora, Jorge Angulo Mora, Luis Aiza Campos, del Partido Liberación Nacional, Adonay Enríquez Guevara, del Movimiento Libertario y Carmen Muñoz Quesada, del Partido Acción Ciudadana. Esta última presentó un Dictamen Afirmativo de Minoría

en cuenta”. Desde esta noción se apela a una universalidad homogenizante, que niega las condiciones sociales que determinan la violencia.

Es importante destacar que esta decisión se tomó días después de que Justo Orozco, diputado del Partido Restauración Nacional, asumiera la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos; siguiendo con el proyecto anti derechos vigorizado por su compañero de bancada, el diputado Massey, durante el período legislativo anterior. El nombramiento de Orozco generó oposición en el movimiento LGBTIQ, por lo que recolectaron más de cinco mil firmas en redes sociales (La Nación, 2012b), incluso hubo manifestaciones sociales de diferentes actores en la Asamblea, las cuales concentraron una gran cantidad de activistas. Aun así, los integrantes de dicha Comisión hicieron caso omiso y votaron por él. Vale sumar que Muñoz era la otra candidata, no obstante, al presentar un Dictamen afirmativo de Minoría del proyecto sobre sociedades de convivencia, provocó que los diputados no la dieran su apoyo.

El proyecto de ley N°17.688 al no tener el suficiente apoyo de fracciones políticos y ante el aumento de la oposición, se retiró: “El proyecto de ley tomó en cuenta las propuestas de activistas quienes luchaban para ejercer sus derechos, y a pesar de que no avanzó como queríamos, permitió generar discusiones fundamentales” (Chacón, comunicación personal, 16 de diciembre de 2020). Según la entrevistada, haber retirado el proyecto implicó diseñar otras propuestas para la concreción de estos derechos. Es menester destacar que la decisión de retirar el proyecto fue apoyada por el Movimiento de Diversidad, insistiendo en que no significaba una derrota, sino la construcción de nuevas rutas para seguir avanzando hacia la reivindicación.

Posteriormente, la diputada Annie Saborío Mora, del Partido Liberación Nacional durante el período 2010-2014, presentó el proyecto de ley de Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (Expediente N°17.844). El objetivo de esta iniciativa era:

regular el contenido y la extensión de los derechos y deberes de quienes han decidido formar parejas del mismo sexo. Para estos efectos se parte de una premisa esencial: no es el propósito equiparar las uniones entre parejas del mismo sexo con el matrimonio, en los términos en que el ordenamiento jurídico regula y tutela esta última institución (Proyecto de ley Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo N°17.844, 2012, p. 3)

En el proceso de consulta participaron diversos actores. En el caso del movimiento LBGTIQ, Yashín Castrillo afirmó ante la Comisión que lo único rescatable de este proyecto era su nombre, pues perpetuaba la discriminación histórica al emplear términos diferentes para referirse a un mismo derecho: el matrimonio (Asamblea Legislativa, 2012). Según Castrillo, la solución pertinente era modificar el Código Familia, específicamente, en donde se señalaba que el matrimonio se podía realizar entre hombre y mujer. Añadió que si se incluía la palabra persona no existirían motivos para acentuar la discriminación ante el acceso a este derecho.

Asimismo, comparecieron ante la Comisión de Derechos Humanos los siguientes colectivos del movimiento feminista y el movimiento LBGTIQ: a) Ciudadanía por los Derechos Humanos, b) Personas, Sexualidad y Derechos⁴⁴, c) MULABI, d) Colectiva por el Derecho a Decidir, e) Asociación Arco Iris, f) Movimiento Diversidad, g) Movimiento de los Invisibles, h) Grupo Colectiva Irreversible, i) Grupo Coordinadora del Beso Diverso, j) Foro Autónomo de Mujeres y k) CIPAC. Todas estas agrupaciones esbozaron argumentos en torno a la importancia del reconocimiento de Derechos Humanos para las personas del mismo sexo y, al mismo tiempo, coincidieron en que el proyecto proponía una visión formal del principio de la Igualdad, que no apuntaba estrictamente hacia un contenido o una dimen-

44 Actualmente, esta organización se llama Personas, Sexualidades y Géneros (PSG).

sión sustantiva. No obstante, era una propuesta legislativa que se podía mejorar.

Antes de seguir, se desea hacer un hincapié. El Movimiento de los Invisibles, citado en el párrafo anterior, surgió ante las declaraciones y las posturas diversofóbicas del diputado Justo Orozco. En primera instancia, cuando Orozco quedó electo como presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Carmen Muñoz le cuestionó su homofobia, ya que su visión de humanidad excluía la población sexualmente diversa. Ante lo cual, Orozco afirmó lo siguiente: “¿Quién los molesta? Si no les ve el plumero, si no se declaran así yo no los reconozco” (El Periódico CR, 2012). Esto llevó a que diferentes personas de los movimientos grabaran videos en redes sociales⁴⁵ externando su repudio ante la plumofobia inherente en el comentario de Orozco. Incluso, el CIPAC solicitó la renuncia, no obstante, él continuó presidiendo la Comisión.

Semanas después, este diputado reafirmó su enfoque discriminatorio, cuando esbozó sus argumentos retrógrados:

Nos encontramos con esta población, que no odiamos, no somos homofóbicos. No los podemos negar son una realidad, no podemos ignorarlos. La homosexualidad se puede definir como un desarrollo inadecuado de la identidad sexual de las personas, o sea que nadie nace siendo homosexual, sino que el ambiente los absorbe. Eso es lo que dice la ciencia. No podemos darles todos los derechos (Asamblea Legislativa, 2013a)

Las declaraciones de Orozco no pueden concebirse como una perspectiva aislada dentro de la Asamblea Legislativa, al contrario, se debe recordar que los demás hombres que conformaban la Comisión de Derechos Humanos decidieron darle su voto, antes que apoyar a una diputada mujer y lesbiana. Por

45 Incluso se creó una página en Facebook llamada: “Fuera Justo Orozco”.

tanto, este político fue el rostro visible de un conservadurismo que se inmiscuía en las discusiones legislativas, a pesar de que se negaba.

Junto a los actores de los movimientos sociales que participaron en la consulta del expediente legislativo, también comparecieron representantes de agrupaciones religiosas. Por ejemplo, el presbítero Ronny Solano, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional Pastoral Familiar, afirmó que su oposición se basaba en la ley natural de la constitución del matrimonio heterosexual por su capacidad reproductiva. Esta postura fue compartida por el Centro Iberoamericano de la Familia, la Conferencia Episcopal, la Federación Costarricense Ministerios Cristianos y la Federación Alianza Evangélica Costarricense (Asamblea Legislativa 2013b; 2013c; 2013d). Sus retóricas se asemejaban a las afirmaciones de Orozco, pues encontraban legitimidad en la Comisión. Sus voces eran escuchadas en la Asamblea y podían alcanzar incidencia política, lo cual refleja la cultura costarricense.

En este punto, se deben hacer dos aclaraciones. Primeramente, no todos los actores que manifestaron su oposición eran religiosos, pues el abogado constitucionalista, Fernando Zamora Castellano, quien fue presidente del Partido Liberación Nacional, consideró el proyecto como “peligroso e innecesario” (Asamblea Legislativa, 2013e). De acuerdo con este abogado liberacionista, la institución jurídica del matrimonio surgió con el fin de regular la desigualdad entre géneros: “hombre y mujer”; por tanto, el matrimonio igualitario, o cualquier otra figura en función de las realidades de las parejas del mismo sexo, no podría ser llevado a la práctica, debido a que entre las personas homosexuales no existen relaciones de poder⁴⁶.

En segundo lugar, algunos actores religiosos apoyaron el proyecto legislativo, tal es el caso del obispo luterano Carlos Boinilla, quien señaló lo siguiente:

46 Para debatir críticamente esta afirmación, se pueden revisar los planteamientos de Vargas (2003) y Alvarado (2017), quienes profundizan en la violencia entre parejas del mismo sexo.

Nosotros los luteranos apoyamos todos los tipos de familia, pues en ningún lugar de la Biblia, se dice que la familia está integrada de determinada forma. En la Constitución Política se establece que la familia es la base de la sociedad, cosa que apoyamos, pero no especifica cómo debe estar compuesta. Sí consideramos que el proyecto se queda corto en poner en la misma altura el matrimonio de parejas homosexuales y heterosexuales, pero apoyamos el proyecto (Asamblea Legislativa, 2013b, p. 2)

Lo anterior, nos lleva a dos ideas centrales. El conservadurismo no solo es fundamentado desde las agrupaciones religiosas, sino que también existen partidos neoliberales que refuerzan estos mensajes discriminatorios. Asimismo, sería un ejercicio reduccionista establecer una relación *per se* entre la religión y la oposición al reconocimiento de Derechos Humanos de la población LGBTIQ, pues existen grupos que generan rupturas paradigmáticas.

Seguidamente, en ese contexto se presentó el proyecto de Ley Sociedades de Convivencia (Expediente N°18.481), por parte de Carmen Muñoz Quesada, Carmen Granados Fernández del Partido Acción Ciudadana, Carlos Humberto Góngora Fuentes, del Movimiento Libertario y José María Villalta Flores-Estrada, del Frente Amplio. Por el contenido de este proyecto debía ser discutido en el marco de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, sin embargo, Orozco presentó una gran cantidad de mociones, en donde se incluía la salida de la diputada Carmen Muñoz por ser lesbiana y “tener un conflicto de intereses”, así como el traslado del proyecto 18.481 a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Si bien, se rechazó la solicitud de separar a Muñoz de la Comisión de Derechos Humanos, incluso se repudió ese acto discriminatorio; sí se trasladó el proyecto a la otra Comisión (Asamblea Legislativa, 2013f).

Uno de los aspectos que llama la atención sobre esta última iniciativa legislativa consiste en que en el proceso de consulta no participaron actores del movimiento LBGITQ costarricense.

Al contrario, solo comparecieron actores que se encontraban en contra: a) Comisión Nacional de Rescate de Valores, b) Instituto Costarricense para la Familia, c) Sinergia Pro Valores, d) Movimiento Familiar Cristiano, e) Observatorio Ciudadano, f) Asociación para la Defensa de la Vida, g) Enfoque a la Familia y h) Centro Iberoamericano de Estudios para la Familia (Asamblea Legislativa, 2013d). No puede dejar de cuestionarse la convocatoria a organizaciones religiosas opositoras a los avances en materia de Derechos Humanos de la población sexualmente diversa; mientras se invisibilizó la voz de la sociedad civil, de aquellas personas que han experimentado la opresión. Se torna inconcebible que en el marco de una democracia participativa se excluyan los colectivos, quienes desde el 2006 empezaron a tejer y construir su incidencia política en los debates parlamentarios sobre este tema. Debe recordarse que conforme avanzaron los años, cada vez más organizaciones participaron de las consultas.

En cuanto al progreso de las iniciativas, en primer lugar, el proyecto 17.844⁴⁷ se archivó en el 2015; mientras que el proyecto 18.481⁴⁸ en el 2018. Ambos cumplieron su vencimiento, por lo que se convirtieron en propuestas que no se materializaron, a pesar de que hayan avanzado los debates en materia de Derechos Humanos y, al mismo tiempo, evidenciado la importancia de legislar ante la imposibilidad de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio. Tal y como señaló Chacón (comunicación personal, 16 de diciembre de 2020), las omisiones parlamentarias se transformaron en la construcción de nuevas rutas y propuestas. Según ella, nunca se dejó de intentar alcanzar la aprobación del matrimonio igualitario.

El siguiente proyecto fue la Ley de Matrimonio Civil Igualitario (Expediente N°19508), presentado el 19 de marzo del 2015 por parte de la legisladora Ligia Fallas, del Partido Frente Amplio. Esta iniciativa implicaba modificaciones del Código de Familia, el Código Civil y el Código de Trabajo. Al igual que el

47 Proyecto de ley Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (N°17.844).

48 Proyecto de ley Sociedades de Convivencia (Expediente N°18.481),

proyecto de ley sobre uniones civiles, dicho proyecto se retiró del debate legislativo, pues no contó con el apoyo requerido para que pudiera incorporarse dentro de la agenda. No obstante, como apunta Navarro (2019), es el primer proyecto de ley presentado sobre matrimonio igualitario que contó con el respaldo de una diputación.

A pesar de que el proyecto no avanzó, es pertinente añadir que en el proceso de consulta se les solicitó la perspectiva a los siguientes actores: a) gremiales: Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, b) institucionales: Contraloría General de la República, Corte Suprema de Justicia, Defensoría de los Habitantes, Instituto Nacional de las Mujeres, Patronato Nacional de la Infancia, Procuraduría General de la República, Registro Civil y Tribunal Supremo de Elecciones, c) movimientos sociales: CEFEMINA, Frente por los Derechos Igualitarios y Movimiento Diversidad, d) organizaciones: Fundación Paniamor e Instituto WEM. Esta fue la única iniciativa legislativa en la que no se extendió la invitación a actores religiosos en el proceso de consulta, sino que se enfocó en actores estatales y representantes de la sociedad civil, tanto del movimiento feminista como del LGBTIQ.

Seis meses después, el 10 de diciembre de 2015, se incluyó el proyecto legislativo Ley sobre Matrimonio Igualitario N°19852, que al igual que el anterior requería la modificación de las mismas normas; en este caso, abarcaba más incisos. Esta iniciativa fue impulsada por el Frente por los Derechos Igualitarios (FDI), que es una articulación de organizaciones del movimiento de diversidad sexual en Costa Rica⁴⁹ existente desde el 2013, logrando tener incidencia política en diferentes procesos de defensa de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ.

49 Estas organizaciones son: Asociación Ciudadana ACCEDER, Asociación Esperanza Viva, Beso Diverso, Colectiva Lésbico Feminista IrreversibLes, Foro de Juventudes Fuerza Verde, Grupo de Apoyo a Familiares y Amig@s de la Diversidad Sexual, Hombres Trans Costa Rica, Invisibles, Juventudes PAC, Partido Liberal Progresista, Observatorio Ético Internacional, Personas, Sexualidades y Géneros, Síwo Alár Hombres Trans, y VAMOS (Frente por los Derechos Igualitarios, 2021). Véase anexo 6.

Cabe destacar que el proyecto en mención contó con el apoyo de trece diputaciones⁵⁰ del Frente Amplio, el Partido Acción Ciudadana y el Partido Liberación Nacional. Además, obtuvo la adhesión de la Iglesia Luterana Costarricense. En el caso de este proyecto, se archivó a partir de la entrada en vigencia del matrimonio igualitario en mayo de 2020.

En la discusión interna sobre este proyecto en la Comisión de Derechos Humanos participaron representantes estatales, por ejemplo, el Patronato Nacional de la Infancia, así como religiosos: Federación Alianza Evangélica Costarricense, la Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica y el Movimiento Familiar Cristiano. Vale añadir que a pesar de que el proyecto surgió desde la sociedad civil, no hubo participación de dichas agrupaciones. La única representación a favor de los derechos de la población sexo diversa fue desempeñada por Luis Salazar Muñoz, quien ocupaba el cargo de Comisionado Presidencial para Asuntos LGBTI.

La decisión de no consultar a las organizaciones de la sociedad civil fue tomada por la misma Comisión de Derecho Humanos⁵¹, la cual se encontraba conformada por integrantes del Partido Liberación Nacional, el Partido Unidad Socialcristiana, el Partido Republicano Socialcristiano (PRSC), el Partido Integración Nacional (PIN)⁵², el Partido Restauración Nacional y el Partido Acción Ciudadana. Solamente el legislador Enrique

50 a) Partido Acción Ciudadana: Marcela Guerrero Campos, Epsy Campbell Barr, Franklin Corella Vargas, Marvin Atencio Delgado, Víctor Morales Zapata y Henry Mora Jiménez, b) Frente Amplio: Ligia Fallas Rodríguez, Patricia Mora Castellanos, Edgardo Araya Sibaja, José Francisco Camacho Leiva y Jorge Arturo Arguedas Mora, y c) Partido Liberación Nacional: Carlos Arguedas Ramírez y Ronny Monge Salas.

51 Esta Comisión se encontraba conformada por Carlos Benavides Jiménez, Jorge Luis Fonseca Fonseca (PLN), Silvia Villegas Álvarez (PIN), María Vita Monge Granados (PUSC), Dragos Donalescu Valenciano (PRSC), Ivonne Acuña Cabrera (PRN) y presidida por Enrique Sánchez Carballo (PAC).

52 El PIN y el PRSC son partidos nuevos que han surgido en los últimos años, los cuales apoyan las mismas medidas neoliberales y anti derechos que han sido históricas en el país.

Sánchez, primer diputado abiertamente homosexual, quien presidía la Comisión votó en contra de esta moción. Incluso, la cuestionó al señalar lo siguiente:

No es un buen inicio en la comisión cerrar el espacio a la consulta que nosotros tenemos que facilitar para tener todas las versiones a favor, en contra, conocer las posiciones del país en general de un proyecto que es de gran debate. Las discusiones sobre derechos humanos son jurídicas y no religiosas. Podemos discutir sobre lo religioso entre actores del mundo religioso, pero no combinar las dos cosas. Esta combinación de lo religioso con lo jurídico es lo que nos lleva a la polarización del debate en un tema tan complejo (Sánchez, citado por Pérez, 2018b, párr. 1-3)

En el 2018, diputaciones del Partido Unidad Socialcristiana (María Inés Solís Quirós, Rodolfo Peña Flores, Pablo Heriberto Abarca Mora, Aracelly Salas Eduarte, Pedro Muñoz Fonseca y Erwen Masís Castro) presentaron el proyecto de ley 20.888 titulado Ley de unión civil para parejas del mismo sexo, el cual contó con el apoyo de 25 legisladores y legisladoras de las diferentes bancadas legislativas. Nuevamente, en el proceso de consulta se excluyeron a las agrupaciones del movimiento LGBTIQ, lo cual demuestra el silenciamiento de las voces provenientes de la sociedad civil. Ante la intención del proyecto, la Defensoría de los Habitantes señaló que esta iniciativa parlamentaria era excluyente:

La Defensoría señala que el reconocimiento del vínculo entre parejas del mismo sexo debe realizarse a través de las figuras jurídicas ya existentes en el ordenamiento interno para el reconocimiento de las parejas heterosexuales, y en ese sentido, califica de violatoria de la Convención Americana de Derechos Humanos cualquier pretensión de generar una figura exclusiva para las parejas del mismo sexo. (Cordero, citado por Méndez, 2018, p. párr. 5)

Positivamente, la Comisión de Derechos Humanos rechazó unánimemente el proyecto 20.888. De acuerdo con Sánchez (citado por Asamblea Legislativa, 2018: párr. 3): “un proyecto de ley sobre el que todas las audiencias y consultas que se realizaron fueron negativas, justamente porque no se apegaba al mandato de la Sala Constitucional y ya era el momento en que esta comisión tomara una decisión”. A pesar de que la mayoría de los miembros de la Comisión habían manifestado su apoyo a esta iniciativa, al final decidieron votar en contra, pues afirmaron que presentaría vicios de inconstitucionalidad.

A inicios del 2020, los diputados y las diputadas del Partido Nueva República⁵³ (PNR), en conjunto con Dragos Donalescu, presentaron el proyecto N°21.811 Ley de uniones civiles para el mismo sexo. Este último mantiene la misma esencia que el proyecto señalado en párrafos anteriores, es decir, reproduce una visión discriminatoria que no parte de un enfoque de Derechos Humanos. De acuerdo con Donalescu (citado por Ruíz, 2020), este proyecto es la continuación del expediente 20.888⁵⁴, el cual se presentó con el objetivo de evidenciar que las diputaciones firmantes tenían interés de legislar sobre el tema, ya que las personas sexualmente diversas “existen”, así que es importante crear figuras que sean exclusivas para dicha población.

El discurso de este diputado ha sido la retórica persistente en muchas de las discusiones legislativas de los proyectos señalados hasta este punto. La discriminación ya no se materializa negando la existencia de las personas LGBTIQ, sino a través de la imposición de normativa que establezca barreras jurídicas a los principios de igualdad y no discriminación. La supuesta inclusión a la que apelan estos sectores conservadores presentes en la Asamblea Legislativa reproduce diferentes formas de violencia, pues existe un mensaje conciso e impositivo: quienes no

53 Esta tendencia legislativa es resultado de la división interna del Partido Restauración Nacional.

54 Proyecto de ley Unión civil para parejas del mismo sexo (N.º 20.888).

se adecúan a las maneras hegemónicas impuestas por el patriarcado, deben aceptar que son parte de las “minorías”⁵⁵, por tanto, se les reconocerá sus derechos parcialmente.

A partir de lo desarrollado en esta sección es conveniente destacar que ninguno de las iniciativas parlamentarias llegó al plenario, sino que se detuvieron en las comisiones legislativas. Asimismo, se evidencia cómo diputaciones han limitado la consulta a actores de la sociedad civil, con el fin de invisibilizar sus voces; mientras que se amplifican las posturas de aquellos sectores reaccionarios que se oponen al reconocimiento de Derechos Humanos. A pesar de estos intentos de anulación, el movimiento LGBTIQ de Costa Rica no ha claudicado, al contrario, ha diseñado diferentes formas de organización, en conjunto con otros actores que se han sumado a las luchas por la reivindicación de derechos en los últimos años.

Retomando el último aspecto mencionado, es menester resaltar que el movimiento LGBTIQ en Costa Rica, aun con sus diferencias internas, ha logrado articularse en la defensa y efectivización de sus Derechos Humanos. Como bien, lo plantea Jiménez (2017b), el carácter de urgencia característico del movimiento le ha permitido construir dinámicas organizativas, en términos macrosociales, que apuntan hacia la incidencia política en los espacios de toma de decisiones, así como a la transformación en el plano sustantivo, logrando formular estrategias en conjunto con actores de otros movimientos, por ejemplo, el feminista, el cual participó en varios de los procesos de consulta de las iniciativas legislativas.

De igual manera, el incremento positivo en la fortaleza del movimiento LGBTIQ en Costa Rica también se ha nutrido a partir del establecimiento de alianzas con representantes esta-

55 Un ejemplo de esto fue el discurso de la diputada Nidia Céspedes, del Partido Nueva República, publicado el día antes de la entrada en vigencia del matrimonio igualitario en Costa Rica: “Mañana las minorías estarán celebrando, pero las mayorías de los costarricenses tendremos un gran dolor porque Costa Rica es el primer país de Centroamérica que van [SIC] a celebrar el matrimonio igualitario [...] ¿Qué le han hecho a mi país?” (Céspedes, 25 de mayo de 2020).

tales que asumieron un compromiso con la reivindicación de derechos. El primer proyecto sobre las uniones civiles del mismo sexo contó con la adhesión de tres diputados, el segundo aumentó a cuatro y así sucesivamente cada iniciativa fue integrando el apoyo de más diputaciones. Lo que inició en la Asamblea Legislativa como la propuesta de una diputada fue convirtiéndose en proyectos legislativos que articularon los esfuerzos de diversas agrupaciones.

Por último, este cambio en cuanto al apoyo por parte de fracciones legislativas a proyectos sobre uniones entre parejas del mismo sexo también impactó a nivel sociocultural. Un ejemplo de esto es que al inicio los medios de comunicación omitían hacer coberturas periodísticas desde un enfoque de Derechos Humanos, sobre estos tópicos, por lo que se reproducían una serie de estigmas y estereotipos sobre la población sexualmente diversa. No obstante, en los últimos años varios medios han problematizado la desigualdad y violencia enfrentada por esta población, llevando a cabo reportajes, notas, infografías y estudios que permitan generar procesos de sensibilización; generando cambios en la política y la sociedad.

II. Avances de Derechos Humanos la población LGBTIQ en Costa Rica

La aprobación de normativa específica enfocada en la diversidad sexual inició en el 2008, cuando se emitió el Decreto Ejecutivo “Día Nacional contra la Homofobia” [N°34399-S], durante el gobierno de Óscar Arias Sánchez (2006-2010). En la fundamentación de este Decreto se encuentra la eliminación de la homosexualidad de la lista de trastornos médicos por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 17 de mayo de 1990. Lo anterior, conllevó a que se declara el 17 de mayo como el Día Nacional contra la Homofobia. El decreto solo contemplaba la homofobia como expresión de violencia y opresión.

Uno de los actores fundamentales para la publicación del Decreto Ejecutivo N°34399 fue el Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos, quien solicitó al Poder Ejecutivo dicha declaratoria. Esta organización no gubernamental, sin fines de lucro, desde 1995 ha estado presente en muchas de las luchas del movimiento de diversidad sexual, ya que su fin es ser “gestora de cambios estructurales y sociales, hacia el pleno reconocimiento y ejercicio de los Derechos Humanos, de las poblaciones vulnerabilizadas por su orientación sexual o género” (CIPAC, 2021, s.p). Antes de seguir, debe aclararse que estas declaratorias son parte de la institucionalización, entendida como una forma de relación entre los movimientos sociales y el Estado, al intentar incidir en los espacios de toma de decisiones.

Dos años después, se publicaron el Reglamento de fotografías para la cédula de identidad (Decreto N.º 08-2010) y la circular DEL-1358-2010 por parte del Tribunal Supremo de Elecciones. En el reglamento se estipula que “Toda persona tiene derecho a que se respete su imagen y su identidad de género al momento de tomarse la fotografía que se inserta en la cédula de identidad [...]” (Artículo 2, Decreto N°08-2010, 2010). Mientras que la circular estableció el uso del “conocido como”. Antes de la vigencia de estas normas, las personas funcionarias obligaban a las personas trans a mantener una identidad de género “congruente” con su sexo, obligando a las mujeres trans a recoger sus cabellos y quitarse el maquillaje.

Se debe destacar que el objetivo central de las dos normas anteriores surge a partir de la incidencia política del colectivo Transvida, primera agrupación costarricense enfocada en la población trans. Desde que se consolidó dicha organización, en el 2009, se empezó a luchar por el derecho a la identidad de este grupo poblacional. Dayana Hernández⁵⁶ (citada por Pérez, 2021, párr. 5) señala lo siguiente: “Nuestro activismo comenzó porque ya era demasiado abuso contra nosotras. Yo estaba

56 Hernández fue la primera candidata trans a una diputación en 2018 por el partido provincial VAMOS.

cansada de esperar respuestas”. Lo primero para garantizar la efectivización de Derechos Humanos consistía en visibilizar su existencia e identidad.

Como plantea Pérez (2018a), la posibilidad de elegir la identidad en la fotografía no puede concebirse estrictamente como un trámite administrativo, ya que constituye la vía para facilitar el derecho a la identidad de las personas trans, quienes han tenido que luchar históricamente para que se les reconozca. En este punto, se puede agregar que la dignidad humana y el derecho a la personalidad jurídica han sido centrales en el fundamento de este derecho. Lo anterior, demuestra que existen luchas particulares dentro de la población LGBTIQ; en el caso de las personas trans, el reconocimiento de la identidad les permite existir.

Dentro de las acciones llevadas a cabo por parte de los otros poderes de la República, se ubica la Política Respetuosa de la Diversidad Sexual del Poder Judicial, aprobada en el 2011. La aprobación de esta política surge a partir de la solicitud de Alberto Cabezas Villalobos, representante del grupo Déjennos vivir en paz, quien envió una solicitud en el 2009 para que se izara la bandera de la diversidad en la Corte Suprema de Justicia y se formara una Secretaría Técnica de la Diversidad Sexual. Si bien, el primer requerimiento se rechazó; dicha Secretaría sí se formó ese mismo año. Dos años después, desde este espacio se propuso la Política mencionada al inicio de este párrafo (Fernández, comunicación personal, 13 de julio de 2021).

Seguidamente, en el seno de las discusiones en materia de Derechos Humanos, el Decreto N°34399-S se reformó mediante el Decreto Ejecutivo “Declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, y la transfobia” [N°37071-S]⁵⁷, el 9 de marzo de 2012, duran-

57 Si bien ambos decretos (N°34299 y N°37071) se publicaron bajo dos administraciones consecutivas del Partido Liberación Nacional, dicho partido político, como ya se señaló, en 1995, el PLN prohibió la realización del II Encuentro de mujeres lesbianas de América Latina y autorizó las redadas a bares de ambiente gay. Su cambio de posturas se debe a las demandas plantea-

te la administración de Laura Chinchilla Miranda. Esta reforma surge con el fin de incluir los conceptos de lesbofobia y transfobia. Llama la atención que, a diferencia de otras normas, este Decreto incorpora categorías que no son conceptualizadas, pues mantuvo los dos mismos artículos: a) la declaratoria y b) la obligación de las instituciones públicas para facilitar y promover acciones en contra la discriminación.

En el 2013, se aprobó con el apoyo de 45 diputados y diputadas una reforma a la Ley General de la Persona Joven, con el fin de incluir los siguientes incisos:

- h) El derecho a no ser discriminado por color, origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de la persona joven [...]; m) El derecho al reconocimiento, sin discriminación contraria a la dignidad humana, de los efectos sociales y patrimoniales de las uniones de hecho que constituyan de forma pública, notoria, única y estable, con aptitud legal para contraer matrimonio por más de tres años [...]. (Artículo 4, Ley General de la Persona Joven, 2002)

A partir de esta reforma, Gerald Castro Méndez y Christian André Zamora Dahmen demandaron el reconocimiento de su unión de hecho, cuya pretensión consistía en el reconocimiento legal de su relación de pareja. Ambos argumentaron que su relación presentaba las características esenciales de las uniones de hecho: a) pública, b) notoria, c) estable y d) singular desde hace más de tres años (Artículo 242, Código de Familia, 1973). De igual manera, se fundamentaron en los artículos 2 y 24 de la

Convención Americana de Derechos Humanos, el numeral 48⁵⁸ de la Ley General sobre VIH-SIDA, el artículo 5⁵⁹ de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, así como en la Declaración Universal y el PIDCP.

Ante este caso, el Juzgado de Familia del II Circuito de San José (Goicoechea), en su sentencia número 270-15, menciona lo siguiente:

HECHOS PROBADOS. De importante, para el dictado de esta sentencia, tenemos lo siguiente: [...] 3. Que las partes, conviven juntas desde hace diez años, comparten bajo un mismo techo, vacacionan juntos, son conocidos socialmente como pareja, nunca se han separado, asisten a días festivos juntos de cada una de sus familias (Sentencia N°270-15, Juzgado de Familia de II Circuito de San José, 2015, p. 60)

Este fallo redactado por el juez de familia Sánchez Miranda representa un avance significativo en la comprensión de la familia, más allá de los parámetros impuestos por el modelo hegemónico heterosexual. La resolución tiene un valor jurídico en cuanto al principio del control de convencionalidad, concibiénd-

58 “Discriminación: Quien aplique, disponga o practique medidas discriminatorias por raza, nacionalidad, género, edad, opción política, religiosa o sexual, posición social, situación económica, estado civil o por algún padecimiento de salud o enfermedad, será sancionado con pena de veinte a sesenta días multa. El juez podrá imponer, además, la pena de inhabilitación que corresponda, de quince a sesenta días” (Artículo 48, Ley General sobre VIH-SIDA, 1998).

59 “Principio de no-discriminación. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce [...]” (Artículo 5, Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, 2008).

dose como parte del litigio estratégico en Derechos Humanos, pues cuando se presentó el caso ante el Juzgado de familia, las partes contaban con 33 y 35 años de edad. Por consiguiente, emplearon la normativa internacional y nacional como oportunidades para garantizar el reconocimiento legal de su unión de hecho.

En lo que respecta a las declaratorias libres de discriminación⁶⁰ en los centros de educación superior, en primer lugar, la Universidad de Costa Rica (UCR) se declaró como espacio libre de toda forma de discriminación, incluyendo la discriminación por orientación sexual e identidades de género, el 30 de junio de 2011 (Acuerdo 1, Acta Sesión Extraordinaria N°5554, 30 de junio de 2011). Cabe destacar que la propuesta para esta emitir esta declaratoria fue presentada por la estudiante María Isabel Victoria Torres (Marissa), representante estudiantil 2010-2011, de la carrera de Microbiología y Química Clínica, quien además fue fundadora y coordinadora de la agrupación Coordinadora del Beso Diverso.

Durante ese mismo año, la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA) publicó su declaratoria (Artículo 9, Acta 3176, 11 de agosto de 2011), en donde la Federación de Estudiantes, a través de Mariana Calvo Sanabria, Secretaría de Diversidad, Equidad y Género (2010-2012), tuvo un aporte invaluable. Al igual que en el caso de la UCR, el estudiantado que elevó la propuesta contaba con formación política dentro de organizaciones del movimiento de diversidad sexual, así como del movimiento feminista. Lo anterior, demuestra cómo las acciones ejecutadas en los campos expuestos por Yagenova (2009), se interrelacionan.

Respecto al caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), emitió su declaratoria el 17 de mayo de 2012 (Acta Sesión Ordinaria No. 2766, 17 de mayo de 2012). La iniciativa

60 Sobre las declaraciones en las instituciones públicas se aprobaron las siguientes: a) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) (2013), b) Defensoría de los Habitantes (2014), c) Ministerio de Educación Pública (2015) y d) Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) (2016)

llegó al Consejo Universitario a partir de la solicitud expuesta por la Federación de Estudiantes. En el TEC hubo mayor resistencia para lograr su aprobación. Incluso se incorporaron modificaciones con el fin de poder alcanzar una votación positiva. Una de sus opositoras más fervientes apeló a una supuesta discriminación inversa para oponerse: “la defensa de los derechos de un grupo que ha sido discriminado, no tiene por qué minar los derechos de los demás [...] hay momentos donde [las campañas] parecen excesivas y probablemente eso se da con la diversidad sexual” (Acta Sesión Ordinaria No. 2766, 17 de mayo de 2012, p. 23).

En el caso de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) se declaró como un espacio libre de discriminación el 13 de mayo de 2013 (Acta No.2250-2013, 9 de mayo de 2013). La discusión en el marco del Consejo Universitario fue apoyada por los estudiantes que conformaban este órgano universitario. Asimismo, la profesora Flores, una de las docentes del Consejo, promovió la propuesta al compartir las retóricas de los colectivos del movimiento LGBTIQ, señalando que ella formaba parte de agrupaciones de la sociedad civil.

Posteriormente, en el 2013 se eliminaron los vestigios de opresión contra la población LGBTIQ de la norma penal, ya que hasta ese año se mencionaba el homosexualismo como enfermedad mental para inimputabilidad. Además, comparaba la homosexualidad con el alcoholismo, la prostitución y la toxicomanía (Artículo 98, inciso 6 y Artículo 102, inciso 6, Código Penal, 1970). La Defensoría de los Habitantes interpuso una acción de inconstitucionalidad por considerar discriminatorios ambos incisos. Ante lo cual, la Sala Constitucional los eliminó (Resolución N°10404-2013). Si bien, esta Sala desplegó su conservadurismo en la Resolución N°07262-2006, en otras coyunturas ha respaldado jurídicamente las luchas de la población LGBTIQ (Chinchilla, Hernández y Valenciano, 2018).

En el 2014, a partir del Acuerdo N°8744 del 9 de octubre, se permite por primera vez en el país el acceso al seguro social por parte de parejas del mismo sexo, a través de la reforma al

Reglamento de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS): “Es un cambio fundamental que permite el aseguramiento de la pareja de quien tiene el seguro social” (Salazar, comunicación personal, 19 de enero de 2021). Este derecho había sido negado en reiteradas ocasiones. Por ejemplo, en 1999 el CIPAC remitió una consulta a la CCSS sobre este beneficio, sin embargo, en el oficio DJ-0505-00 de la Dirección Jurídica de dicha institución, la solicitud se declaró como improcedente. Vale agregar que desde el 2000, esta organización en conjunto con el Movimiento de Diversidad, el Frente por los Derechos Igualitarios, el Partido Frente Amplio y otros activistas de la sociedad civil emprendieron una lucha constante que culminó con la garantía de un derecho esencial para toda la población: el acceso a la salud.

Junto a este avance, en el mismo año, se originó otro reconocimiento de derechos, específicamente, a nivel gremial en el Colegio de Abogados y Abogadas. En primera instancia, Yashín Castrillo, abogado y activista por los derechos de la población LGBTIQ, presentó un recurso de amparo ante la Sala Constitucional apelando haber sido discriminado por parte de la junta directiva de dicha organización gremial, pues se le negó la extensión de un carné a su pareja que le permitiera hacer uso de las instalaciones, beneficios y derechos que esta corporación otorga a las parejas de sus agremiados y agremiadas. El argumento esgrimido por la junta directiva se sintetiza en que no se le podía aprobar su solicitud por no existir una ley que concediera estos beneficios a parejas del mismo sexo (Acta N°22-13 de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, 2013)⁶¹.

Mediante una votación dividida, se declaró con lugar el recurso de amparo presentado por Castrillo, derogándose el

61 El único voto a favor de la solicitud de Castrillo fue el de Shirley González Quirós: “[...] la familia es un ente que va en evolución y que precisamente si bien es cierto, el informe quiso hacer una interpretación con base en la interpretación que hace la Sala Constitucional de la no discriminación, desde mi punto de vista se deja de lado algunos aspectos que establecen las Comisiones internacionales” (Acta N°22-13, Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, 2013).

acuerdo de la junta directiva del Colegio de Abogados y Abogadas, pues tal y como lo señalaron las magistraturas que votaron a favor, el acuerdo no contempla los principios de la igualdad y la no Discriminación; al contrario, mantiene una práctica discriminatoria infundamentada. De la misma forma, se condenó al Colegio de Abogados de Costa Rica a pagar las costas, los daños y los perjuicios causados (Resolución N.º 12703-2014, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2014).

Posteriormente, en el año 2015, el Poder Ejecutivo firmó la política pública titulada “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI N°38999”. Esta política fue un compromiso de campaña política asumido por el exmandatario de la República, Luis Guillermo Solís Rivera (2014-2018), ante las demandas de Transvida, el CIPAC, el FDI y la Asociación Ciudadana AC-CEDER, quienes insistieron en la importancia de sensibilizar a las personas funcionarias con el fin de evitar la reproducción de prácticas discriminatorias, mayoritariamente, contra la población trans:

Este gobierno nos abre las puertas, escucha y valida nuestras voces y se trabaja en conjunto la sociedad civil LGBTI que viene luchando por la reivindicación de derechos [...] [el decreto N.º 38.999] es el único instrumento que permite a las mujeres trans, quienes somos las personas más marginadas, este decreto nos ha dado educación, nos ha devuelto la vida, el acceso a la salud, el poder desarrollarnos (Hernández, citada por Matablanco, 15 de enero de 2018)

De igual manera, la política pública se reformó en el 2017, mediante el Decreto N°40422 “Reforma política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, con el fin de operacionalizarla. Además, se reemplazó el término “población sexualmente diversa” por población LGBTI. Otro de los principales cambios es que se asignó la responsabilidad al Poder Ejecutivo de desarrollar un

Plan Institucional en contra de la Discriminación hacia la Población LGBTI, en un plazo de cuatro meses posteriores.

Ante esta reforma, 19 diputaciones de diferentes bancadas legislativas interpusieron una acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional apelando a que este decreto violentaba su libertad de pensamiento y expresión: “so pretexto de suprimir de las instituciones gubernamentales cualquier forma de discriminación hacia la población LGBTI está limitando e imponiendo valores extraños a la idiosincrasia de la mayoría de los costarricenses -que son judeocristianos- a quienes son funcionarios y usuarios” (Resolución N°17793, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 2017). Agregaron el supuesto incumplimiento de la libertad de conciencia y religiosa, al imponer el respeto como una obligación.

Las magistraturas de la Sala Constitucional rechazaron, en su mayoría, la acción de inconstitucionalidad presentada por las legisladoras y los legisladores. No obstante, los magistrados Fernando Castillo Víquez y Luis Fernando Salazar Alvarado salvaron su voto, difiriendo de la mayoría, pues ellos consideraban que se debía cursar la acción para su estudio. Llama la atención que los mismos magistrados que se opusieron a la acción de inconstitucionalidad presentada por Yashín Castrillo, descrita anteriormente, voten a favor de acciones fundamentadas en los prejuicios y la discriminación, en donde se intenta inmiscuir las prácticas excluyentes dentro de derechos fundamentales, como la libertad y expresión.

Para efectos de este apartado no se profundiza en los cambios reglamentarios implementados en cada ministerio⁶², debido a que todos giran en torno a tres aspectos centrales que unifican los esfuerzos: a) el reconocimiento de los derechos laborales derivados de la unión civil, en relación con su compañero o compañera, b) el trato respetuoso que deben brindar las trabajadoras y los trabajadores del sector público sin reproducir prácticas

62 En el anexo 7 se muestran los ministerios que diseñaron planes institucionales en relación con la política pública contra la discriminación LGBTI en Costa Rica (N°38999).

discriminatorias, y c) el respecto a la identidad de género de las personas que demandan los servicios institucionales, así como de todo el personal que labora en las instituciones estatales.

Como parte de las buenas prácticas en el diseño y la implementación, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos incorporó medidas relacionadas con los principios de igualdad y no discriminación, el Ministerio de Planificación y Política Económica conceptualizó la discriminación por razones de diversidad sexual, así como la homofobia, la transfobia y la bifobia. En el proceso de transformación de la realidad resulta fundamental su conceptualización, ya que esto permite un acercamiento ontológico a su estructura. Por tanto, en esta tarea el movimiento de diversidad sexual se ha caracterizado por interpelaciones sobre cómo se reproduce la discriminación, cuáles son los argumentos que la legitiman, cuáles son las expresiones particulares de violencia que experimentan ciertos grupos o colectivos a lo interno del movimiento, entre otros elementos, que permiten transitar entre el campo simbólico y el campo sustantivo, a través de un bagaje teórico y político plasmado en normas.

Específicamente, en lo que concierne al establecimiento de regímenes sancionatorios por razones de diversidad sexual, lo cual forma parte de las obligaciones estatales, cinco ministerios no implementaron esta medida, a saber: Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia y Paz, y Ministerio de Obras, Públicas y Transporte. Cabe mencionar que el resto colocaron este tipo de sanciones como graves, cuyas consecuencias son: a) la suspensión sin goce salarial entre 3 a 15 días naturales y b) el despido sin responsabilidad patronal (Acuña, Durán y Suárez, 2017).

Llama la atención que el Ministerio de Educación Pública no haya priorizado establecer medidas para sancionar y prevenir la discriminación contra las personas LGBTIQ, cuando tiene la responsabilidad de generar ambientes educativos basados en el respeto, la diversidad y la solidaridad, al ser el ente ministerial rector en política educativa. Dicha responsabilidad no solamente se ubica en las relaciones entre estudiantes, sino que también

debe abarcar el ambiente laboral del cuerpo docente. Lamentablemente, los sindicatos de educadores y educaras no colocaron este tema en la discusión, a diferencia de otras agrupaciones sindicales, como la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), que han problematizado en torno a las realidades que atraviesan a las personas sexualmente diversas.

El Ministerio de Educación Pública, a partir del año 2017 inició la implementación de los Programas de estudios de educación para la afectividad y la sexualidad integral (Ministerio de Educación Pública, 2017) en el ciclo de Educación Diversificada. En estas guías curriculares y pedagógicas, las cuales contaron con la asesoría de la Asociación ACCEDER, se empieza a problematizar la violencia que sufren las personas sexualmente diversas y, al mismo tiempo, se reitera la necesidad de erradicar conductas discriminatorias. El objetivo principal reside en la comprensión de la diversidad sexual como parte de la humanidad, por lo tanto, no puede convertirse en objeto para justificar la violencia o la desigualdad.

Aunado a lo anterior, dicho Ministerio diseñó el Protocolo de atención del *bullying* contra población estudiantil LGTB inserta en los centros educativos⁶³ (Ministerio de Educación Pública, 2019), en conjunto con el CIPAC y la Dirección de Vida Estudiantil del Ministerio. En este protocolo se señala el marco legal internacional y nacional vinculante, sus enfoques rectores: Derechos Humanos, género, interculturalidad, diversidades, generacional-contextual y educación inclusiva, junto con una serie de pasos para intervenir ante la violencia que se origina en los centros educativos de forma cotidiana. Asimismo, el protocolo brinda la oportunidad de llevar a cabo procesos de sensibilización y concientización desde niveles educativos iniciales, pretendiéndose forjar ambientes de enseñanza y aprendizaje basados en principios que permitan la convivencia en el marco

63 En el 2016 se aprobó el Protocolo de actuación en situaciones de bullying (Ministerio de Educación Pública, 2016), en las situaciones en general. Sin embargo, a partir de que se reconoció que el bullying contra la población LGBTI mantiene ciertas peculiaridades, se formuló una propuesta específica.

del respeto. Se torna pertinente añadir que la erradicación del acoso escolar hacia la población sexualmente diversa, o también llamado *bullying LGBTI*, debe ser una tarea asumida por las personas involucradas en los escenarios educativos. Por esta razón, se tiene que incluir todo el personal que labora y forma parte de la cotidianidad de la institución, incluyendo quienes no ejercen la docencia.

Seguidamente, otros ministerios han implementado más medidas que toman como base la política pública N°38999. Por ejemplo, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto instituyó la Creación de la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos (N°36776-RE). La importancia de esta Comisión surge cuando el marco nacional, es decir, el Derecho Interno, no ha sido suficiente para garantizar el disfrute de derechos por parte de poblaciones históricamente oprimidas. Por lo que en esos casos⁶⁴ se ha tenido que acudir a los estándares universales y regionales que definen una serie de obligaciones, que son analizadas por dicha Comisión.

Otro de los logros a nivel normativo se generó a raíz de la Reforma Procesal Laboral Ley No. 9343, del 25 de enero de 2016, en la que se modificó el artículo 404⁶⁵ del Código de Trabajo para ampliar las categorías de protección en torno a la discriminación. Además, en el 2018 se emitió la directriz MTSS-DMT-DR-5-2018, en donde el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporaba el beneficio de pensión por muerte a parejas del mismo sexo. Es pertinente agregar que este elemento surgió desde la Secretaría de Diversidad del Partido Frente Amplio, siendo planteado en la Asamblea Legislativa por las diputaciones de dicha agrupación.

64 Otro caso destacable es *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (28 de noviembre, 2012).

65 “Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación” (Artículo 404, Código de Trabajo, 1943).

En el 2018, el Ministerio de Salud emitió el Protocolo de Atención Integral de Personas Trans para la hormonización (N°41496-S), en el que lo declaraba de interés público. Este protocolo se enmarca dentro de los compromisos adquiridos por el gobierno de Solís Rivera (2018-2022) con agrupaciones trans: Transvida y Hombres Trans Costa Rica, cuyo fin reside en implementar medidas que responden a sus necesidades y deseos, acompañándoles con un equipo de profesionales. Nuevamente, se parte de la idea del reconocimiento de Derechos Humanos desde una visión ontológica fundamentada en la Igualdad y la No Discriminación.

Por otra parte, a partir de la publicación OC-24/17, se implementó un conjunto de acciones afirmativas impulsadas por agrupaciones de la sociedad civil: el CIPAC, el FDI, el Movimiento de Diversidad y la Asociación ACCEDER. En primer lugar, se ubican el Reglamento para el reconocimiento de derechos migratorios a parejas del mismo sexo (N°41329-MGP), y el Reglamento para el reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género a personas extranjeras en el DIMEX (N°41337-MGP), ambos aprobados por el Ministerio de Gobernación y Policía. Este es el ministerio que más ha incorporado dentro de su normativa específica el reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ en Costa Rica.

Sumado a lo anterior, el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en conjunto con el Ministerio de la Presidencia, emitieron el Decreto Ejecutivo: Acceso a bonos familiares de vivienda a parejas del mismo sexo (N°038-MIVAH-MP). En este documento se reitera el derecho que tienen las personas sexualmente diversas a obtener su propia vivienda, sin distinción alguna cimentada en su orientación sexual; por lo tanto, se eliminó el requisito que prohibía a las parejas homosexuales aplicar para la aprobación de un bono familiar de vivienda, tramitándose de la misma forma cómo define el proceso ordinario.

Finalmente, el Decreto Ejecutivo N.º 34399-S (Día Nacional contra la homofobia), mencionado al inicio de este capítulo, se reformó el 21 de diciembre de 2018, durante la administra-

ción actual de Carlos Alvarado Quesada (2018-2022), con el fin de declarar oficialmente el día 17 de mayo de cada año como el “Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la *bifobia* y la transfobia”. En este cambio, se incluye la bifobia como motivo que genera violencia en las vidas de las personas bisexuales, ya que usualmente esta población se concibe como hombres y mujeres que se encuentran en confusión; colocando su orientación sexual como una etapa de transición (Ballester, Castro, García, García y Giménez, 2017). Vale añadir que en este proceso particular incidieron los grupos Personas, Sexualidades y Géneros y la Asociación BiTransG, al elevar la solicitud de reforma al Poder Ejecutivo.

Cuando se reconstruye la normativa nacional⁶⁶ en la que se ha discutido los derechos de las personas sexualmente diversas, se evidencia que los primeros esfuerzos se llevaron a cabo en la primera década del siglo actual; a pesar de la destipificación de la homosexualidad en los setenta. En los últimos doce años se han aprobado normas en los tres Poderes de la República que intentan reconocer los Derechos Humanos de la población LGBTIQ, garantizar su disfrute y efectivización. Este proceso no debe concebirse de manera lineal, ni tampoco como resultado exclusivo de la voluntad de los gobiernos de turno, pues en las diferentes coyunturas se han presentado retrocesos; siendo la lucha articulada y sostenida de los colectivos sociales la verdadera protagonista en la conquista de sus garantías.

De igual forma, no se puede dejar de mencionar que muchas de las normas aprobadas no se operacionalizan, en donde predomina una ausencia de acciones que permitan darle seguimiento a la consecución de los principios de los derechos de las personas LGBTIQ. Por ejemplo, en el caso de la Política Pública N°38999, abordada en líneas anteriores, no cuenta con un sistema de evaluación que dé cuenta de sus avances y limitaciones, lo cual es indispensable para tomar decisiones en cuanto a la implementación y mejoramiento de políticas públicas. En materia

⁶⁶ En el anexo 8 se estipula la normativa nacional en torno a los derechos de la población LGBTIQ.

jurídica, la omisión tiene un contenido semántico referente a la falta de un interés real en la asunción de compromisos.

Dentro de la reconstrucción histórica encauzada en este capítulo, es oportuno señalar los cambios implementados en las instancias locales referentes a las declaratorias de erradicación de la discriminación contra las personas sexualmente diversas. Debe tomarse en cuenta que desde el año 2016, el Frente por los Derechos Igualitarios ha desarrollado esfuerzos orientados en alcanzar dichas declaratorias por parte de los Concejos Municipales ubicados en los cantones de todo el país. Para este fin, construyó una moción que representa el texto base para ser incorporado en la discusión, el cual contempla un conjunto de acciones reivindicativas.

Actualmente, 49 de las 84 municipalidades existentes en el país se han declarado como cantones libres de discriminación. Debe subrayarse que en el proceso de declaratoria del cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela hubo gran incidencia política de colectivos LGBTIQ y feministas, autoridades universitarias, agrupaciones estudiantiles y personas de la comunidad: “El hecho más importante [...] fue la declaratoria del cantón como libre de toda discriminación. Para mí eso fue lo mejor que pudimos haber conseguido. Una acción importantísima para el cantón, comandada por los estudiantes (Calvo, Chaves, Muñoz y Robles, 2018, p. 112)

Una gran parte del estudiantado que luchó por esta declaratoria formaba parte del colectivo Gente Diversa, el cual se formó en 2013 en la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica. Chacón (2015) señala que este colectivo ha sido fundamental en la reivindicación de derecho en una región que no se ubica en la capital, a diferencia de la mayoría de las organizaciones existentes, lo cual ha llevado a que se conciba como un esfuerzo valioso en la regionalización y democratización de las luchas encauzadas por el movimiento LGBTIQ en Costa Rica, pues permite ampliar geográficamente la incidencia política.

Sin embargo, en este punto surgen las interrogantes: ¿cuáles acciones están implementando las otras municipalidades?,

¿se limitaron a la declaratoria? Como lo expone Fraser (2000), si no se unen las políticas de reconocimiento con las de redistribución, se llega a tener múltiples acciones simbólicas que no se materializan en hechos concretos que fortalezcan la lucha contra la opresión cotidiana, en esta oportunidad, enfrentada por las personas LGBTIQ a lo largo de todo el país. En otras palabras, dichas acciones no logran trascender del ámbito simbólico, pues no apuntan a un impacto en lo sustantivo; esto último implica una transformación de esas mismas estructuras que generan la desigualdad.

III. Antes, durante y después de la Opinión Consultiva OC-24/17

En esta sección se estudia el proceso de discusión, aprobación y entrada en vigencia de la Opinión Consultiva 24/17 Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, emitida por la Corte Interamericana el 24 de noviembre de 2017. En dicha Opinión, se plantea un conjunto de obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo en Costa Rica. Es importante señalar que el presente apartado se estructura internamente en los tres momentos señalados en su título, los cuales no pueden ser entendidos linealmente, pues durante todo el proceso se generaron relaciones dialécticas, en cuanto a avances y retrocesos.

En primera instancia, para contextualizar esta Opinión, hay que tomar en cuenta que en el 2016 el Estado costarricense, a través de Ana Helena Chacón Echeverría, ex vicepresidencia de la República (2014-2018), envió una solicitud para conocer la interpretación y el alcance de los artículos 11, 18 y 24⁶⁷ de la Convención Americana de Derechos Humanos:

67 “Igualdad ante la Ley: Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (Artículo 24, Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

[...] en el año 2016, yo presenté una consulta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, preguntándole que si el Derecho Convencional, es decir la Convención Americana de Derechos Humanos, que fue suscrita en San José, estaba contemplada la supervisión de los derechos de las parejas del mismo sexo y también el cambio de nombre y la identidad de género para la población trans. (Chacón, comunicación personal, 16 de diciembre de 2020)

En este punto, se deben resaltar dos elementos medulares. Inicialmente, cuando el gobierno de Costa Rica solicitó la Opinión Consultiva se encontraban vigentes dos proyectos en corriente legislativa, específicamente, en la etapa de comisiones: a) Proyecto de Ley Sociedades de Convivencia (Expediente N°18.481) y b) Proyecto de Ley sobre Matrimonio Igualitario (Expediente N°19.852). La iniciativa que tenía más apoyo en aquel momento era el proyecto N°19.852, ya que, como se indicó en la sección anterior, fue resultado de la iniciativa popular y se adhirieron trece diputaciones. Desde el 2011, el Frente por los Derechos Igualitarios organizó campañas de recolección de firmas en diferentes regiones del país, así como actividades de sensibilización con el fin de problematizar la desigualdad y la violencia enfrentadas por la población LGBTIQ. Dichas campañas tuvieron un impacto positivo en la sociedad civil, en cuanto su organización, articulación e incidencia política, pues se logró concientizar a un gran sector del país y trasladar esos esfuerzos a una discusión legislativa.

El primer proyecto de ley, presentado en el 2006, con el fin de regular y garantizar las uniones entre parejas del mismo sexo fue propuesto por organizaciones del movimiento de diversidad sexual en Costa Rica, logrando obtener el apoyo de legislaturas: Ana Helena Chacón, José Merino (†) y Carlos Gutiérrez. No obstante, Castillo (comunicación personal, 10 de septiembre de 2021) expresa que el derecho al matrimonio igualitario empezó a discutirse dentro del movimiento LGBTIQ desde la década de los noventa, en el marco de las reuniones organizadas por el

Frente por la Liberación Homosexual, la Asociación Triángulo Rosa y Las Entendidas. Lo anterior, evidencia que diferentes actores del movimiento social habían asumido la lucha por este derecho, antes de que se solicitara la Opinión Consultiva.

El otro elemento que se debe aclarar es que la solicitud de la Opinión Consultiva fue elaborada por representantes del Estado de Costa Rica. El documento oficial fue firmado por Ana Helena Chacón, Marvin Carvajal Pérez (Director Jurídico de la Presidencia de República) y Eugenia Gutiérrez Ruíz (Directora Jurídica interina del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto). Asimismo, se contó con un equipo conformado por asesores de Casa Presidencial, en donde Luis Salazar, en calidad de Comisionado LGBTIQ, tuvo una participación protagónica. No existió consulta previa a las organizaciones que se encontraban luchando por el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo, por ejemplo, el Frente por los Derechos Igualitarios. Sobre este elemento, Castillo (10 de septiembre de 2021) señala lo siguiente:

[...] nosotros estábamos esperando que la discusión avanzara en la Asamblea Legislativa, aunque estaba complicado por las posturas fundamentalistas y conservadoras que han predominado. Esa fue la ruta que definimos las organizaciones. En ese momento, nos enteramos que doña Ana Helena solicitó la Opinión, a pesar de que estaban vigentes dos proyectos de ley.

Luego de que se envió la Opinión Consultiva, la Corte IDH abrió un período de consultas abiertas: *amicus curiae*⁶⁸, en donde participaron una gran cantidad de actores representantes de Estados, la sociedad civil, el ámbito académico y de las igle-

68 “[...] son escritos realizados por terceros ajenos a un caso o a una solicitud de opinión consultiva que está estudiando la Corte Interamericana, que de manera voluntaria ofrecen su opinión sobre algún aspecto relacionado con el caso o la solicitud de opinión consultiva, esto para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia o en la resolución de opinión consultiva” (Corte IDH, 2021: párr. 1).

sias. Inicialmente, en lo que respecta a los Estados, se recibieron pronunciamientos de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Guatemala, Honduras, México, Panamá y Uruguay. Cada uno de estos Estados señaló los avances internos que se han generado en torno a los temas consignados dentro de la OC 24/17, así como los desafíos que mantenían sobre estos tópicos.

Uno de los aspectos sobresalientes es la postura compartida por Panamá y Uruguay al destacar que la OC 24/17 podría convertirse en un referente para posibles modificaciones en las legislaciones de otros países. Incluso, el Estado panameño externó que se mantendría a la espera de la publicación de la Opinión Consultiva, con el fin de que los argumentos “puedan servir de guía en estos temas tan relevantes en la actualidad⁶⁹” (Oficio A.J.D.H-MIRE-2016-24907, 2016, p. 1). Esto reitera la tesis de que la reivindicación de Derechos Humanos trasciende las fronteras, en donde las luchas de los movimientos sociales deben asumir una dimensión trasnacional. Como bien señala Almeida (2020), la opresión al ser estructural, demanda que los colectivos sociales se articulen sumando esfuerzos en aquellas problemáticas compartidas.

Seguidamente, sobre los pronunciamientos provenientes de la sociedad civil, se contó con la participación de grupos organizados de Chile, Argentina, Australia, Francia, Ecuador, Honduras, Perú, México, Puerto Rico, Paraguay, Brasil, Colombia, Guatemala, entre otros⁷⁰. Aquellas organizaciones y grupos

69 Posterior a la publicación de la OC 24/17, en noviembre de 2019, la Asamblea Nacional de Panamá aprobó en forma preliminar una enmienda constitucional que definía el matrimonio exclusivamente entre un hombre y una mujer, con el fin de que se votara en el referéndum constitucional; el cual continúa sin realizarse por la pandemia del COVID-19. Por su parte, el presidente Laurentino Cortizo recomendó eliminar dicha enmienda. Cabe agregar que meses después, la Corte Suprema la Corte Suprema emitió una sentencia en donde se cambió el bloque constitucional, manifestando que las OC son vinculantes solo si el asunto resulto es acorde con la Constitución Política panameña (González, 2019; 2020).

70 Para conocer los países y las organizaciones correspondientes, véa-

que externaron su apoyo al reconocimiento de los Derechos Humanos de la población sexualmente diversa destacaron la obligación que tienen los Estados por garantizar medidas y acciones que permitan la efectivización de los derechos, referentes al matrimonio igualitario y la identidad de la población trans.

En el caso de las organizaciones costarricenses, algunas participaron en dos posicionamientos colectivos. El primero fue presentado por el Frente por los Derechos Igualitarios⁷¹, la Asociación Ciudadana ACCEDER, el Movimiento Diversidad pro Derechos Humanos y Salud, la asociación Transvida y el CI-PAC. Además, por parte de otros actores del movimiento LGBTIQ, suscribieron el documento la Agrupación de mujer trans y culturales, la Iglesia Luterana Costarricense, la Asociación Pro Sexología Científica y Vivencial, la Asociación de Género y Desarrollo, Esperanza Viva, Movimiento Somos, Síwo Alâr y el partido político Vamos. Además, se unieron agrupaciones feministas: la Colectiva Chancha Negra, el Colectivo Furia Roja, el Colectivo Peras del Olmo y las Hijas de la Negrita.

Los argumentos esgrimidos del pronunciamiento se pueden sintetizar en lo siguiente:

es necesario considerar la consulta planteada por el Estado costarricense desde el principio de progresividad y no regresión, en tanto, claramente ha sido voluntad del Estado avanzar en el reconocimiento de las personas LGBTIQ a través de la vía ejecutiva pero aún más, es precisamente a la luz de esos avances que consideramos que debe ser dada la respuesta a la opinión solicitada. (Frente por los Derechos Igualitarios *et al*, 2017, p. 18)

se anexo 9.

71 En este caso, a lo interno del FDI participaron: Beso Diverso, Colectiva Irreversibles, Familias Diversas, la Federación de Estudiantes de la UCR, Hombres Trans Costa Rica, Juventud del Frente Amplio, Juventud del Partido Acción Ciudadana (DiversiPAC), Personas, Sexualidades y Género (PSG), Movimiento Diversidad, Observatorio Ético Internacional, Partido Liberal Progresista y el Foro de Juventudes Fuerza Verde.

Sumado al documento anterior, otro de los pronunciamientos emitidos por organizaciones de Costa Rica, contempla la participación del CIPAC y Mulabi, junto con grupos centroamericanos de Honduras, Nicaragua y El Salvador. Este último integra un conjunto de argumentos orientados en la misma línea que el posicionamiento citado en párrafos previos: “Los Estados tienen el deber de garantizar el derecho al reconocimiento legal de las identidades sexuales y de género diversas, tomando en consideración la propia autodeterminación de las personas” (CIPAC *et al*, 2017, p. 47). Uno de los aspectos sobresalientes de este pronunciamiento es que se apeló a la autodeterminación, la cual resulta medular para el ejercicio de derechos desde una visión en donde se apela a la noción de autonomía; sin embargo, dicha noción no fue uno de los argumentos recurrentes en los otros documentos enviados.

En este punto, debe aclararse que no todos los actores de la sociedad civil que se pronunciaron se encontraban a favor de la Opinión Consultiva. Por ejemplo, Yashín Castrillo, abogado costarricense del cual se ha señalado su trayectoria en el movimiento LGBTIQ, externó su oposición afirmando que en el 2012 él presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en torno a la implementación del matrimonio igualitario en Costa Rica. La Comisión remitió este asunto al Estado costarricense, con el fin de que emitiera una resolución. Ante lo cual el Estado manifestó su rechazo apelando que ningún órgano del SIDH tenía competencia para pronunciarse sobre este reconocimiento (Castrillo, 2017).

De igual manera, Castrillo interpuso en el 2014 una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 242 del Código de Familia. Según Castrillo (2017), al momento en que envió su carta a la CIDH, dicha acción se encontraba pendiente de resolución por parte de la Sala Constitucional. Por consiguiente, este abogado solicitó que se rechazara de plano la Opinión Consultiva por el supuesto incumplimiento de los principios de soberanía nacional, seguridad jurídica, reserva legal, defensa y debido proceso; pues según Castrillo no podía ejercer el derecho a los recursos que prevén las leyes. En su carta agregó

que se distorsionó la Convención Americana, incluso apeló a que era contradictorio que el mismo gobierno que rechazó la consulta emitida por la CIDH, dos años después solicitara esta Opinión:

En este sentido, la consulta recurrida revela una inequívoca tendencia del Poder Ejecutivo a desconocer la jurisdicción nacional y los derechos de mi persona como “Petente” o demandante ante la Comisión Interamericana y accionante ante la Sala Constitucional, anulando mis derechos de defensa y debido proceso. Máxime, si se considera que en la Petición 2090-12 el Estado de Costa Rica se opone al reconocimiento de derechos que somete a consulta, pretendiendo evadir de esta forma los argumentos y pruebas que demuestran que no lleva razón en su oposición y rechazo con flagrante violación de los derechos de defensa y debido proceso. (Castrillo, 2017, p. 5)

En una entrevista, este abogado comenta que su intención principal era que el matrimonio igualitario se aprobara a raíz de su acción de inconstitucionalidad, y no por la Opinión Consultiva de la Corte IDH, pues consideraba que era una forma de reconocer sus luchas gestadas durante décadas. En dicha entrevista añadió que esperaba que el presidente Carlos Alvarado solicitar una conciliación con él para evitar que presentara una demanda contra el Estado. Según Castrillo, la conquista del matrimonio debía ser alcanzada exclusivamente por la sociedad civil: “No destaco a ningún político [...] No es la Asamblea Legislativa, no son los intereses político-partidistas. Tampoco el Poder Ejecutivo, porque también está impregnado de esos intereses” (Castrillo citado por Cascante, 2018, pp. 5-7). Las posiciones de este activista se encuentran permeadas por una visión individualista y fragmentada de las luchas LGBTIQ.

Por parte de las instancias universitarias, se contó con la representación de centros de educación superior de diferentes países de América Latina y del mundo, por ejemplo, Brasil, Perú,

Australia, Canadá, Ecuador, Argentina, Estados Unidos, México, El Salvador, Colombia y Chile. Dentro de estos pronunciamientos, también hubo diversidad de posturas. Si bien, la mayoría de las universidades se manifestaron a favor, posicionándose ética y políticamente en pro de las conquistas y reivindicaciones sociales, se originó apoyo parcial y, a la vez, surgieron actores antagónicos situados en ámbitos universitarios, que se describen a continuación.

En primera instancia, resalta la posición de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, de México, en donde plantean la importancia del cumplimiento de los estándares internacionales y los principios de igualdad y no discriminación, no obstante, luego esbozan una serie de contradicciones. Esta Facultad afirma que las uniones entre parejas del mismo sexo se deben reconocer empleando otras figuras que no sea estrictamente el matrimonio, ya que este término proviene de connotaciones heterosexistas y patriarcales (Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, 2017). Ante el argumento anterior, surge la siguiente interpelación: ¿por qué se cuestiona el carácter patriarcal y heterosexista implícito en el matrimonio únicamente cuando las parejas del mismo sexo pretenden recurrir al ejercicio de este derecho?

De igual manera, esta Facultad de Derecho coloca que abordar la comunidad LGBTI es un “tema delicado”, debido a las violaciones de Derechos Humanos. Lo que podría llevar a una conclusión en el sentido contrario, es decir, con mayor insistencia se debe visibilizar y abordar este grupo poblacional. En su carta, dicha instancia académica puntualiza que no es necesario un tratado o convención sobre los Derechos Humanos LGBTI. Por tanto, manifiestan que se debe “abandonar ese afán de buscar la creación de instrumentos para el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI” (Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, 2017, p. 31). Sin embargo, con la existencia de un tratado específico, la exigibilidad y efectivización de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ tendrían menos limitaciones.

En el caso de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, el punto de controversia no se generó respecto al matrimonio igualitario, sino con el derecho al reconocimiento de la identidad de género. Según esta universidad, no es conveniente que

la persona interesada en modificar su nombre de pila, pueda acudir únicamente a un proceso jurisdiccional, ya que los entes administrativos no contarían con la potestad para evitar fraudes de ley para evitar fraudes de ley, tampoco cerciorarse verazmente de las condiciones que originan tal cambio de identidad (Universidad Centroamericana de José Simeón Cañas, 2017, p. 33)

De acuerdo con esta universidad lo indispensable en el derecho a la identidad de género en la población trans es conocer los motivos por los cuales las personas desean cambiar su identidad. Esto quiere decir que se debe demostrar desde diferentes argumentos por qué las personas pueden acudir a dicho derecho, reproduciéndose visiones revictimizantes y estigmatizadoras contra la población trans. El Estado se encuentra en la obligación de efectivizar un derecho, más allá de seguir reproduciendo barreras que impidan su acceso.

En segundo lugar, en cuanto a las universidades que se opusieron a la Opinión Consultiva se encuentra la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Dicha instancia apeló a que la Corte IDH debía rechazar la solicitud presentada por el Estado costarricense, con el objetivo de no influir en un asunto que se encontraba en debate legislativo, ya que en caso de pronunciarse estaría violentando su autonomía (Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2017). No obstante, debe aclararse que al momento en que el Estado costarricense los proyectos de ley sobre las uniones entre parejas del mismo sexo, ninguna de esas iniciativas había llegado al debate parlamentario. Cabe reiterar que todos los proyectos legislativos sobre este tópico se detuvieron en el

proceso de análisis de la Comisión de Derechos Humanos, o bien, la Comisión de Asuntos Jurídicos.

La Facultad de Derecho de esta universidad chilena añadió que los debates sobre la identidad de género confunden categorías, producto de las teorías antropológicas en torno al género; lo cual según esta instancia se reproduce en la intención inherente a la solicitud de la Opinión Consultiva. A partir de su planteamiento, esta Facultad esgrime una serie de argumentos para demostrar que las personas más allá de asumir una identidad de género, lo que hacen es interiorizar los roles femeninos y masculinos asociados intrínsecamente al sexo biológico. Apelan a teorías “académicas” reaccionarias y violentas contra los Derechos Humanos (Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2017).

Por otro lado, en torno a las posturas emitidas por actores religiosos, sobresale la carta remitida por Óscar Fernández Guillén, presidente y representante de la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica. El documento inicia comentando que “en el ámbito espiritual cristiano católico, es ampliamente conocida la posición de la Iglesia Católica respecto a la homosexualidad” (Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, 2017, p. 2), refiriéndose al texto *Congregación para la doctrina de la fe*. A lo anterior, suman que la Iglesia apela al respeto sin distinción alguna. Empero, después de esta afirmación, despliegan argumentos conservadores contra la población sexualmente diversa, que reflejan la postura histórica que ha tenido esta institución social en torno al reconocimiento de derechos de la población LGBTIQ.

En primera instancia, apuntan que es falso que la “llamada” identidad de género corresponda a una categoría protegida por la Convención Americana de Derechos Humanos. Por tanto, no es cierto que el Estado deba reconocer y facilitar el cambio de nombre de acuerdo con la identidad de género de cada persona. Sostienen que el Estado costarricense cumple a cabalidad lo consignado en la solicitud de la Opinión, pues asegura el derecho a un nombre propio (Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, 2017), reduciendo a una perspectiva simplista la

lucha de la población trans que intenta se le reconozca el nombre y la identidad con la que se identifican. No es solamente el derecho a un nombre, sino el que las personas elijan.

En segundo lugar, la Conferencia Episcopal recurre al argumento de que existían proyectos en torno a la unión entre parejas del mismo sexo en corriente legislativa: a) Ley de sociedades de convivencia (Expediente N.º 17.688), b) Ley de regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (Expediente N.º 17.844), c) Ley de sociedades de convivencia (Expediente N.º 18.481) y d) Ley de unión civil entre personas del mismo sexo (Expediente N.º 16.390). Sin embargo, esta Conferencia no contempló que muchas de estas iniciativas ya habían sido retiradas de la Asamblea Legislativa. No es suficiente la existencia de proyectos de ley sino se logran aprobar, es decir, si no cumplen su objetivo. Además, debe revisarse críticamente el contenido de esos mismos proyectos.

Uno de los anexos aportados por la Conferencia Episcopal en su carta es la interpretación jurídica de la abogada Alexandra Loría Beeche⁷², quien fue diputada por el partido Restauración Nacional. En su documento, Loría cita la resolución N°07262-2006 de la Sala Constitucional, señalando que no se produce roce constitucional por la prohibición normativa respecto a la institución denominada matrimonio (Loría citada por Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, 2017). Al igual que la Conferencia Episcopal se refirió a dicha resolución en los procesos de consulta de los proyectos legislativos, Loría acude a los argumentos de ese fallo para insistir en que también existe una imposibilidad etimológica para el reconocimiento del matrimonio igualitario. Algunos representantes de las iglesias comparten

72 Esta abogada, en conjunto con Víctor Emilio Granados Calvo, del Partido Accesibilidad sin Exclusión (PASE), fue una de las principales propulsores del referéndum sobre el matrimonio entre parejas del mismo sexo, que se pretendía realizar entre el 2009 y el 2010. Cuando fue candidata a diputada por el Partido Restauración Nacional, en el 2014, recolectó firmas para presentar un proyecto de ley que imposibilitara las uniones entre personas del mismo sexo. Asimismo, fue candidata a la vicepresidencia por el Partido Nueva República en las elecciones presidenciales de 2022.

el fundamento de sus retóricas, a pesar de pertenecer a diferentes denominaciones religiosas.

Los sectores conservadores recurren a las mismas narrativas, fundamentadas en la lógica de opresión del patriarcado, desarrollando lecturas de la sociedad de forma anacrónica, es decir, no se esfuerzan por analizar la realidad desde las particularidades sociales, culturales y políticas que determinan la coyuntura o el contexto actual. Al contrario, insisten en esbozar fuentes que surgieron en otros escenarios, las cuales no logran adecuarse a las transformaciones socioculturales que se han gestado en las últimas décadas en cuanto a la ampliación y efectivización de Derechos Humanos (Gómez, 2011). Por esta razón, apelan reiteradamente a argumentos provenientes de textos bíblicos, escritos en otras épocas, así como a fuentes jurídicas que no necesariamente permiten hacer un análisis de los fenómenos contemporáneos.

Antes de describir la coyuntura en la cual se circunscribió la OC 24/17, debe contemplarse que los medios de comunicación y la sociedad en general no le daban importancia a la solicitud enviada por el Estado costarricense. Las organizaciones y los colectivos del movimiento LGBTIQ aprovecharon esta omisión en la opinión pública para sumar esfuerzos y articular acciones, a través de sus redes sociales, lo que permitió la construcción de los *Amicus curiae*. Por parte de las universidades, las iglesias y demás actores que se pronunciaron, cada quien envió su documento a la Corte IDH, sin embargo, se limitaron a esa acción aislada. Haber ignorado tanto este tema, a nivel general, conllevó a que se intentara colocar como una solicitud enviada por el gobierno costarricense “a espaldas” de la sociedad. Por esta razón, Molina, Pérez, Smith y Vega (2020) conciben la OC 24/17 como una noticia que estalló en la opinión pública.

La Corte IDH publicó dicha Opinión el 9 de enero de 2018, un mes antes de las elecciones presidenciales. Estas elecciones se consideran como uno de los procesos electorales más controversiales en la historia contemporánea de Costa Rica (Carrizo, Siles y Tristán, 2020). El tópico medular de esa contienda

electoral fue el contenido de la OC 24/17. Según el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) (2018), este tema definió los resultados de la primera ronda, en donde el candidato Fabricio Alvarado del Partido Restauración Nacional logró obtener el primer lugar (24.99%), mientras que en segundo se colocó Carlos Alvarado (21.63%), del partido oficialista. Estos dos candidatos representaban dos posturas antagónicas frente a la Opinión Consultiva 24/17, principalmente, en torno al matrimonio igualitario.

Carlos Alvarado simbolizaba una posición más progresista al reconocimiento de derechos de la población LGBTIQ, mientras que Fabricio materializaba la homolebobitransfobia en sus retóricas. Ambos candidatos fueron respaldados por grupos organizados de la sociedad que surgieron en el marco de la efervescencia política originada por la publicación de la OC 24/17. Carlos contó con el apoyo de la agrupación “Coalición Costa Rica” que convocó a “costarricenses opuestos a la llegada a la presidencia de Fabricio Alvarado, ya sea que hubieran militado o no es un partido político, o que hubieran votado o no por el partido de Carlos Alvarado (PAC)” (Carazo, Siles y Tristán, 2020, p. 224).

En el caso de Fabricio, se creó “Costa Rica Unida”, espacio que “defendía la familia tradicional” y se oponía al reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ. Una de las iniciativas que respaldó Costa Rica Unida fue la idea propuesta por Fabricio Alvarado de “sacar” a Costa Rica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Según este candidato:

No tengo nada que acatar porque no es un fallo ni es una resolución, ni es una sentencia, es una opinión provocada por este gobierno representado hoy por Carlos Alvarado (candidato del PAC), que envió la opinión consultiva a la Corte sabiendo cuál iba a hacer la respuesta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Alvarado, citado por Romero, 2018, párr. 6)

Si bien, Fabricio cambió de postura respecto a la salida del SIDH, sus declaraciones violentas no se detuvieron. En una entrevista afirmó que consideraba la homosexualidad como un pecado, incluso apoyaba la creación de “espacios” en donde esta población pudiera ser atendida y restaurada (Madriz, 2018). Asimismo, su candidato a la vicepresidencia, Jonathan Pendas, diputado en la legislatura actual (2018-2022), afirmó que en un posible gobierno de Restauración Nacional contratarían a personas “moralmente heterosexuales” (Flores, 2018). Como se evidencia, la posición de este partido pretendía imponer un conjunto de prácticas basadas en la discriminación y la violencia, incluyendo las terapias de conversión.

Uno de los aspectos que llama la atención de los discursos de Fabricio Alvarado es que cuando se le cuestionó, afirmaba que la verdadera intolerancia era ejercida por quienes lo consideraban intolerante a él (Arrieta, 2017). Este candidato empleó el argumento de la discriminación invertida, ya que dentro de su concepción de tolerancia se encontraba la idea de un supuesto derecho de excluir a población históricamente oprimidas, como las personas LGBTIQ. Sus fines de ejercer la presidencia de la República, no se basaban en la construcción de un país más justo para todas las personas, al contrario, su intención era segregar.

El apoyo recibido por Fabricio Alvarado debe situarse en el marco del auge de los partidos neopentecostales en la política latinoamericana:

La relativa facilidad con la que protestantes y pentecostales en América Latina han entrado en la política ha sorprendido a periodistas y comentaristas políticos [...] Su activísimo político ha tendido a situar a líderes en roles de intermediación política con pastores trabajando con otros miembros de la ética política para obtener protección legal y privilegio (Cleary, 2018, pp. 13-14)

En el caso costarricense, la incursión de los partidos neopentecostales no es un proceso novedoso, pues este tipo de

partidos, anti derechos y conservadores, han estado en la política nacional desde el año 1986 con la aparición de la Alianza Nacional Cristiana (ANC), liderada por Justo Orozco. A partir de ese proceso electoral ha acumulado mayor apoyo⁷³ hasta llegar a que Fabricio ganara la primera ronda presidencial en 2018. Como bien apunta Arguedas (2020), el movimiento fundamentalista neopentecostal ha provocado un profundo retroceso en el camino de secularización del ámbito público y, al mismo tiempo, ha obstaculizado el reconocimiento y protección en materia de Derechos Humanos de diferentes grupos.

Específicamente, en la coyuntura aludida, el universo discursivo de estos partidos se fundamentó en la pseudo categoría de la ideología de género⁷⁴. De acuerdo con Stefanoni (2021), este término es recurrente en las narrativas de sectores religiosos y de derecha ante las teorías críticas que proponen una diferenciación entre el sexo biológico y el género como constructo sociocultural. La *ideología de género* cuenta con una dimensión conspirativa, ya que se afirma que la naturaleza humana se encuentra en riesgo. Por consiguiente, dentro de esa pseudo categoría se incluye la oposición a temas como el matrimonio igualitario, el aborto, la fertilización in vitro, los movimientos feministas y LGBTIQ, entre otros tópicos.

Uno de los aspectos lamentables a raíz de estos discursos fue el incremento de casos de violencia sufridos por la población LGBTIQ en el país (Aguilar y Porras, 2021), principalmente en el período entre ambas rondas electorales, es decir, desde febrero hasta mayo de 2018. Si bien, en el 2009, los sectores conservadores no pudieron llevar a cabo el referéndum con el fin de determinar la situación sobre el matrimonio igualitario, convirtieron las elecciones presidenciales en un proceso similar,

73 Para conocer los porcentajes de apoyo logrados por los partidos neopentecostales en las últimas elecciones presidenciales, véase anexo 10.

74 De acuerdo con Fabricio Alvarado (citado por Arrieta, 2017, párr. 6), la intención de la ideología de género es “adoctrinarnos, hacernos creer que un hombre no nace hombre, sino que la sociedad se lo impone; que una mujer no nace mujer, sino que la sociedad se lo impone. Esa es la ideología de género”.

en donde la violencia y la discriminación se desplegó de muchas maneras. Lo anterior, originó el surgimiento de agrupaciones como la Red de acompañamiento LGBTIQ+ en San Ramón de Alajuela, con el fin de brindar apoyo y atención.

El Frente por los Derechos Igualitarios (FDI) denunció que del 4 al 21 de febrero logró registrar 22 casos de agresiones causadas por la orientación sexual de las víctimas [...] Se trata de 17 incidentes en San José, cinco en Alajuela, dos en Heredia, dos en Guanacaste y uno en Cartago [...] Jonathan Villalobos denunció que un grupo de personas lo detuvo en la calle camino a su casa, le gritaron, ofendieron y amenazaron: “Venían hablando de Dios, uno de ellos se puso frente a mí, me detuvo y me dijo que ojalá Fabricio (Alvarado) quede de Presidente para que pueda mandar a matarnos a todos, que no tenemos ningún derecho y que el infierno sería lo más fino que nos podría pasar”, recordó. (Chacón, 2018, p. 2)

Llama la atención que Fabricio Alvarado reconoció que para la segunda ronda electoral, realizada el domingo 1° de abril de 2018, bajó el nivel de “ataque”, pues según él “vieron que se había llegado a un nivel de agresión muy grande” (Alvarado citado por Carazo, 2020, p. 177). Sin embargo, reconoció que el país se encontraba polarizado, por lo que no había vuelta atrás. De acuerdo con el Partido Restauración Nacional dicha polarización fue culpa del PAC por haber solicitado la Opinión Consultiva. El PRN nunca tomó en cuenta el impacto que tuvieron sus discursos apocalípticos en torno al deterioro de la familia tradicional y los valores cristianos, en donde afirmaban que el matrimonio entre parejas del mismo iba a ser la puerta para llegar a legalizar el aborto, las relaciones pedófilas y anular los matrimonios heterosexuales:

El fallo de la Corte IDH se dio en medio de la campaña electoral en curso, misma que se había carac-

terizado por mensajes centrados en la defensa de un modelo único de familia y de la oposición férrea al reconocimiento de los derechos de la población LGTBI, así como a temas relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, y a la educación de la sexualidad desde una perspectiva laica y científica. Lo dictaminado por la Corte IDH se convirtió rápidamente en caldo de cultivo para el recrudecimiento de una campaña electoral enfocada principalmente en alertar sobre la degradación moral de la sociedad, anunciar la destrucción de la familia, la homosexualización de la niñez, la pérdida de valores y, por ende, de la identidad costarricense. (Castro, 2019, p. 3)

Posterior a la publicación de la OC-24/17, la Sala Constitucional debía pronunciarse. Sin embargo, al no hacerlo, se presentaron tres acciones de inconstitucionalidad. La primera fue interpuesta por Yashín Castrillo, abogado y activista en diferentes procesos reivindicatorios. De acuerdo con Castrillo (citado por Cascante, 2018) “La Sala Constitucional es el último guardián en el caso de violaciones de derechos humanos, son la última esperanza de las poblaciones más desfavorecidas” (p. 5). El abogado insistió en que lo adecuado era que la Corte IDH se pronunciara ante la demanda que presentó él contra el Estado de Costa Rica.

La segunda fue presentada por Laura Florez-Estrada y Jazmín Elizondo, mientras que la última por Marco Castillo, activista y expresidente del Movimiento de Diversidad, que ha estado presente en la discusión de los proyectos legislativos descritos en secciones previas. El caso de Jazmín y Laura se profundiza en párrafos posteriores. La acción de inconstitucionalidad de Castrillo fue rechazada; no obstante, la Sala Constitucional acogió las acciones de Marco, Laura y Jazmín, emitiendo resolución el 08 de agosto de 2018. Como parte del fallo, dicha Sala declaró como inconstitucional el artículo 242 del Código de Familia:

Por mayoría se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se insta a la Asamblea Legislativa, en el uso

de su función legislativa constitucionalmente asignada, a adecuar el marco jurídico nacional con la finalidad de regular los alcances y efectos derivados de las uniones de hecho entre parejas del mismo sexo, en los términos expuestos en esta sentencia. (Resolución N°12783, 201).

La Sala Constitucional definió un plazo de dieciocho meses para que la Asamblea Legislativa adecuara el marco normativo nacional excluyente. En caso de omisión parlamentaria, la normativa discriminatoria (artículos 242 y 14, inciso 6, del Código de Familia, y el artículo 4, inciso m, de la Ley de la Persona Joven) se derogarían de facto cuando finalizaba el plazo establecido. Dicho plazo generó indignación en un gran sector del movimiento LGTBQI, pues llevaban muchos años esperando la posibilidad de contraer matrimonio, y se postergó “los colectivos pro derechos LGTBI tampoco pudieron celebrar” (Murillo, 2020, p. 1).

Asimismo, la decisión se trasladó a un poder en donde los intereses partidarios pugnan, muchas veces sin priorizar la efectivización de los Derechos Humanos: “Mi esposo y yo esperamos más de veinte años para poder casarnos y lo aplazaron más. Le pasaron la responsabilidad a la Asamblea, sabiendo que siempre nos han dado la espalda” (Castillo, comunicación personal, 10 de septiembre de 2021). Sobre esto, Murillo (2020) añade que el matrimonio igualitario “no se lograría en un Congreso en que uno de cada cinco legisladores llegó a serlo en buena medida por la polarización electoral del 2018 en torno a ese tema” (p. 2).

Luis Salazar, ex comisionado LGBTI de la Presidencia de la República, comparte otra perspectiva sobre el plazo de los dieciocho meses, cuando expresa lo siguiente:

La Sala Constitucional cuando le dice a la Asamblea que le insta en un plazo de 18 meses, a lo que les insta es a modificar otras normas, las cuales tienen relación con el matrimonio, por ejemplo, la filiación, el orden de los apellidos, que siempre se ha dicho que el pri-

mer apellido es el del padre, debido a la concepción heteronormativa de las normas [...] El objetivo era que a partir del 26 de mayo, las parejas del mismo sexo tuvieran seguridad jurídica desde que inscribieran su matrimonio (Salazar, comunicación personal, 19 de enero de 2021)

El entrevistado agrega que la decisión de trasladar el análisis de ese conjunto de normativa inconstitucional a la Asamblea Legislativa se puede concebir como una acción política, con el fin de que la Sala Constitucional se auto limitara para evitar cuestionamientos. Si bien este argumento mantiene congruencia en término de la división de poderes y el cumplimiento de los procesos formales, no puede dejar de percibirse como una postergación a los derechos de las personas del mismo sexo, quienes esperaron durante años, incluso décadas, la posibilidad de contraer matrimonio. El contexto demandaba soluciones expeditas en el reconocimiento y la efectivización de Derechos Humanos de la población LGBTIQ.

Como ya se indicó en la sección anterior, durante el plazo indicado en la Asamblea Legislativa se presentaron dos proyectos de ley: a) Proyecto de Ley de unión civil para parejas del mismo sexo (Expediente N.º 20.888), y b) Proyecto de Ley de uniones civiles para el mismo sexo (Expediente N.º 21.811), los cuales contradecían el contenido de la OC 24/17. Cabe mencionar que Fabricio Alvarado, a pesar de no haber sido electo como presidente, tuvo injerencia en los proyectos de ley mencionados, a través de su bloque de diputados y diputadas. Según Alvarado (citado por Sánchez, 2020: párr. 3): “La Sala Constitucional en ninguna parte de la resolución N.º 2018-12782 obligó Primer Poder de la República a aprobar forzosamente y con exclusividad, la figura del matrimonio igualitario”. Nuevamente, puso en evidencia su irrespeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De forma positiva, durante los meses del plazo ninguno de los dos proyectos llegó al proceso de debate parlamentario, pues el primero fue votado en contra en la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, mientras que

el segundo se archivó por el vencimiento del plazo. Por consiguiente, la normativa discriminatoria se derogó y el matrimonio igualitario entró en vigencia el 26 de mayo de 2020.

Un caso que requería esa solución inmediata correspondía al de Laura Florez-Estrada y Jazmín Elizondo. Como ya se adelantó, esta pareja logró inscribir su matrimonio a partir de un error registral por parte del Registro Civil:

cuando Jaz nació la registraron como mujer, pero en el 2003, en Pérez Zeledón⁷⁵, cuando se digitalizaron todos los registros hubo un error, en vez de poner «F» pusieron «M». Cuando era menor de edad, ella presentó un recurso para que lo modificaron, pero nunca lo hicieron. En el 2015, cuando ya estábamos juntas, después de la Marcha de Diversidad, hablamos con Marco para ver si aceptaba casarnos. Justo en ese momento acababa de aprobarse la unión de hecho de Christian Zamora y Gerald Casto. Marco aceptó y solamente nos pidió los registros de nacimiento y dos testigos. Después de ahí, todo fue muy sencillo; sin embargo, pasaron tres meses porque yo soy extranjera y eso hizo que el proceso tardara más. Llegamos a pensar que habían encontrado alguna anomalía. Fue hasta el 27 de octubre de 2015 que el matrimonio apareció inscrito en el Registro Civil (Florez-Estrada, comunicación personal, 12 de enero de 2021)

Días después, Laura y Jazmín dieron una entrevista al canal de televisión TeleSur⁷⁶, lo cual dio a conocer la inscripción de su matrimonio. A partir de esto, se interpuso una denuncia en contra de ellas y de Marco, al ser el notario que inscribió la unión: “Fue una persecución increíble, recibí amenazas, me

75 Pérez Zeledón es un cantón de la provincia de San José, ubicado en la Zona Sur del país.

76 La entrevista se encuentra disponible en <https://www.telesurtv.net/news/Error-legal-posibilito-un-matrimonio-igualitario-en-Costa-Rica-20151104-0082.html>

denigraron como profesional, incluso recibí una sanción injusta que no era exclusivamente por la inscripción del matrimonio, sino por mi trayectoria como activista y haber alzado la voz ante la discriminación durante décadas” (Castillo, comunicación personal, 10 de septiembre de 2021). El Registro Civil contaba con la posibilidad de anularlo a través de la vía administrativa, sin embargo, al presentar la denuncia se entorpeció el proceso, por lo que solamente el Juzgado de Familia podía realizar su respectiva anulación.

En la semana posterior, el Registro Civil modificó el sexo registral de Jazmín, colocándole “femenino”. Por tanto, en el sitio electrónico de dicha instancia se indicaba que el matrimonio era conformado por dos mujeres; empero, se incluyó una aclaración en torno a que esa unión tenía un error administrativo (Florez-Estrada, comunicación personal, 12 de enero de 2021). El Registro actuó de forma inmediata con el fin de seguir negando los derechos de la población LGBTIQ. Su intención no fue un simple cambio de sexo del acta de nacimiento de Jazmín, sino fue una advertencia de que en Costa Rica no se permitían, y se sancionaban, los matrimonios entre personas del mismo sexo. Incluso el Registro Civil elevó la denuncia ante el Consejo Superior Notarial, el cual remitió el caso ante el Juzgado Notarial, en donde el juez Porras León, a pesar de no ser juez de familia, anuló el matrimonio al catalogarlo como fraude. Además, sancionó a Marco Castillo con la prohibición del ejercicio notarial durante trece años (Resolución 45-2020, Juzgado Notarial del Poder Judicial, 2020).

Durante el proceso penal, se publicó la Opinión Consultiva OC-24/17, por lo que el 21 de diciembre de 2018, tomando como referencia este caso, el Ministerio de Justicia y Paz, y el Ministerio de Cultura y Juventud emitió la Directriz para eliminar la prohibición y sanción a notarios que celebren y presenten matrimonios de personas del mismo sexo (N.º 037-MJP-MCJ), con el fin de eliminar y prevenir sanciones similares a la impuesta a Marcos Castillo. Lo anterior, le permitió volver a llevar a cabo labores relacionadas con la función notarial.

De igual manera, Laura, Jazmín y Marco presentaron una apelación, que fue respondida el 12 de mayo de 2020 mediante el fallo 307-2020. En este documento, el juez Porras declaró sin lugar la apelación de la pareja y ordenó la cancelación definitiva e inmediata del matrimonio en un lapso de 24 horas después de ser notificadas; eliminando cualquier posibilidad de presentar una apelación. Además, insistió en tramitar el caso por la vía penal basándose en una supuesta desobediencia a la autoridad. No obstante, la Fiscalía desestimó la causa, ya que el matrimonio estaba a punto de entrar en vigencia, y solicitó sobreseimiento definitivo.

Es pertinente añadir que las actuaciones discriminatorias del juez Porras⁷⁷ no se limitaron a la resolución anterior. Debe reiterarse que, en febrero de 2020, dicho juez dio una entrevista al Semanario Universidad, medio de comunicación nacional coordinado por la Universidad de Costa Rica, en donde consideró el derecho al matrimonio igualitario como una falacia y la OC 24/17, junto al fallo de la Sala Constitucional, como anti-científicos:

[...] parten de una sesgada, parcializada y subjetiva, anticientífica y apartada de toda intersubjetividad técnica jurídica; interpretación y aplicación de la teoría de los derechos humanos [...] solo por medio de una falacia, puede la sala arrogarse el poder constituyente, y apartándose del texto, del principio de unidad de la constitución, usurpa el poder constituyente y realiza una «deconstrucción» del concepto de familia que los constituyentes de 1948 establecieron y por ese camino realiza también una ‘deconstrucción’ del concepto

77 Uno de los aspectos que sobresale de la retórica de este juez, la cual es compartida por otros funcionarios y funcionarias, corresponde a su negación de la homofobia, a pesar de permearla en sus criterios jurídicos. Porras insiste en que su perspectiva es estrictamente normativa, a pesar de que en sus redes sociales ha expuesto argumentos e imágenes religiosas para oponerse al matrimonio igualitario, así como a otros derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, por ejemplo, el aborto legal.

de la esencia del matrimonio [...] en ninguna época se pretendió aprobar el matrimonio entre personas del mismo sexo en igualdad al matrimonio heterosexual (Miranda, 2020, párr. 4)

Posteriormente, el 26 de mayo de 2020, día en que entró en vigencia del matrimonio igualitario, Marco Castillo y Rodrigo Campos contrajeron nupcias. Ante lo anterior, Porras llevó a cabo una gestión en el Juzgado de Familia de Desamparados⁷⁸ con el fin de anular el matrimonio de Castillo y Campos, apelando a un incidente de nulidad y una oposición a la unión. En ambos casos ocultó que era juez, puesto que se identificó como abogado y notario.

Porras insistió que el matrimonio entre personas del mismo sexo empezó a regir el 27 de mayo y no el 26. En términos jurídicos, el problema central de esta situación se origina a partir de que las funcionarias y los funcionarios del Poder Judicial no pueden ejercer la profesión bajo la cual se nombraron fuera de la institución (Artículo 9, Ley Orgánica del Poder Judicial). Además, desde una perspectiva social se evidencia que el objetivo de este juez era perseguir a Castillo. El fallo redactado por la jueza de familia, Mauren Solís Madrigal, quien ha externado su apoyo y su compromiso con las luchas de la población LGBTIQ, versa de la siguiente forma: “Se hace saber que, si el citado abogado Porras León persiste en gestionar en este asunto sin ser parte ni tener legitimación ni existir interés actual, podría agravar su situación en vía disciplinaria, civil y penal [...]” (Expediente 19-001091-0637-FA-7, 2020, p. 18).

Laura, Jazmín, Marco y Rodrigo emprendieron acciones contra el juez por su comisión de prácticas discriminatorias. Con el fin de analizar los hechos denunciados, el Poder Judicial instituyó un órgano instructor, el cual consideró que las manifestaciones brindadas por Porras desde su investidura como juez afectan la imagen del Poder Judicial. Por esta razón, el 18 de junio de 2021, se declaró con lugar la falta de conducta irre-

78 Desamparados es un cantón de la provincia de San José.

gular, al cometer una falta grave e imponiéndose una sanción de cinco días de suspensión del ejercicio del cargo, sin derecho al salario, debido a que Porras interpuso: “los valores morales personales en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas pertenecientes a la comunidad en LGBTBIQ” (Resolución N°2062-2021, 2021). Posteriormente, el 24 de junio, el Tribunal de la Inspección Judicial⁷⁹ determinó que Porras había incurrido en una falta gravísima al haber intentado anular el matrimonio de Castillo y Campos, ordenando que se le revocara su nombramiento como juez (Fallas, 2021). Francis actualmente es candidato a la Fiscalía General de la República.

Antes de seguir, se torna pertinente aclarar que el matrimonio de Jazmín y Laura no se inscribió nuevamente por parte del Registro Civil. Hasta la actualidad sigue sin ser reconocido, por lo que ambas se encuentran en proceso contencioso contra el Estado costarricense:

Por eso es que es molesto que nos hayan anulado el matrimonio. Si quisiéramos nos podríamos casar hoy porque ya es permitido, pero queremos que nos devuelvan la fecha [27 de octubre de 2015] porque ahorita estamos como solteras, como si nada hubiera pasado. Pensamos demandar al Estado, pero debemos esperar el momento debido para exigir ese derecho (Florez-Estrada, comunicación personal, 12 de enero de 2021)

Laura y Jazmín, así como las demás parejas del mismo sexo, han tenido que luchar contra tres argumentos centrales que han sido recurrentes para la negación al reconocimiento del matrimonio igualitario. En primer lugar, se encuentran las retóricas pseudo jurídicas, en donde se apela a argumentos normativos, sin un análisis profundo de la relación entre el Derecho interno y el Derecho internacional. Por consiguiente, en el

79 Este Tribunal es un órgano disciplinario perteneciente al Poder Judicial.

caso de Costa Rica, se apelaba a la jerarquía de la norma constitucional⁸⁰, con el fin de desestimar el contenido de la Opinión Consultiva OC 24/17. Esta postura fue esbozada por la abogada conservadora, y exdiputada del Partido Restauración Nacional, Alexandra Loría, así como por parte de Fernando Zamora, expresidente del Partido Liberación Nacional, entre otros actores nacionales:

[la OC 24/17] no es suficiente para que se legalicen los matrimonios entre parejas del mismo sexo [...] «El Código de Familia lo prohíbe» (Loría, citada por Herrera, 2018, p. 1), Se pisotea nuestra soberanía [...] la Opinión Consultiva se convirtió en la tabla de salvación para brincarse los procesos democráticos [...] la respuesta a la consulta no era vinculante, la hicieron vinculante a la fuerza para imponernos su ideología (Alvarado, 2020)

En segundo lugar, se ubican las discursividades referentes al plano pseudo académico, en el cual se han consolidado un conjunto de planteamientos de corte “teórico”, que niegan el carácter social de la realidad, al recurrir a visiones reduccionistas sobre fenómenos sociales y humanos, tales como la sexualidad y el género. Es por este motivo que defienden ideas relacionadas con la “biología”, entendida desde una visión dicotómica, binaria y limitada a la reproducción humana: “ya no se advierte con claridad que sólo la unión exclusiva e indisoluble entre un varón y una mujer cumple una función social plena, por ser un compromiso estable y por hacer posible la fecundidad” (Conferencia Episcopal Costa Rica, citada por Marín, 2020).

Dicho argumento se evidencia en quienes defienden la “*ideología de género*”:

80 Según la Sala Constitucional, en materia de Derechos Humanos no aplica el principio de supremacía constitucional, pues cuando un tratado internacional de Derechos Humanos brinda mayor protección a los derechos que la Constitución Política, ese tratado es superior a la Constitución.

el matrimonio propiamente dicho tiene un estatus especial dentro del ordenamiento jurídico, es porque las futuras generaciones surgen precisamente de estas uniones [...] los ideólogos homosexualistas sostienen con frecuencia que el matrimonio heterosexual no se vería afectado por la aparición del “matrimonio homosexual”, puesto que éste podría coexistir apaciblemente con aquél. Sin embargo, esta tesis va en detrimento del matrimonio de verdad, puesto que si el vicio se sienta al lado de la virtud so pretexto de una “coexistencia pacífica”, se sabe que es la virtud la que se degrada (Laje y Márquez, 2016, pp. 145-146)

En último lugar⁸¹, la oposición al matrimonio entre parejas del mismo sexo se origina en gran medida por las convicciones religiosas. Estas convicciones representan una de las narrativas más empleadas por sectores conservadores para hegemonizarse y obstaculizar múltiples discusiones sobre Derechos Humanos de las personas LBGTIQ. Cabe recordar que en la mayoría de los procesos de consulta de los proyectos legislativos, así como con la OC 24/17, representantes de la Iglesia Católica y las congregaciones neopentecostales, por ejemplo, la Conferencia Episcopal Nacional y la Federación Alianza Evangélica intentaron tener injerencia en las discusiones parlamentarias con el fin de lograr retrocesos estructurales.

Hacemos un llamado a todos los cristianos y a todos los ciudadanos a participar de las elecciones de 4 de febrero meditando delante de Dios y de sus conciencias su voto [...] a los candidatos les pedimos ser consecuentes con sus promesas de campaña, ser intolerantes con cualquier acto de corrupción y que

81 Junto a estos tres argumentos se encuentra el lingüístico, específicamente, en el ámbito etimológico, al recurrir al significado de la palabra “matrimonio” en latín [*matrimonium*: derivado de madre]. Cabe señalar que este discurso es empleado sin hacer un análisis de las raíces etimológicas de otras palabras.

nunca se olviden de los valores y convicciones cristianas (Conferencia Episcopal y Federación Alianza Evangélica, citado por El País CR, 2018, párr. 7)

Aunado a lo anterior, Chacón (comunicación personal, 16 de diciembre de 2020) apunta lo siguiente: “Se usa mucho el tema religioso, lo cual es válido para la vida personal de las personas, pero no es válido para hacer política pública. La política pública se tiene que hacer con la Constitución Política, los tratados y convenciones”. Paredes y Núñez (2019) afirman que la laicidad ha cobrado relevancia en el alcance de los derechos de las personas sexualmente diversas. En el caso costarricense, la realidad puede resultar más compleja de interpretar, pues este país cuenta con una religión oficial: la católica, apostólica y romana, sin embargo, ha logrado concretar avances significativos en materia de derechos.

Uno de los aportes relevantes de la Opinión Consultiva OC-24/17 reside en la ruptura epistemológica y ontológica en torno al concepto de familia, más allá de preceptos religiosos, pseudo jurídico y pseudo académicos. Sobre esto, Quintero (1997) señala que la familia es una construcción social, que supera compartir lazos de consanguinidad, pues también inciden elementos contextuales, afectivos, sociales y culturales que determinan las concepciones en torno al concepto de la familia como categoría teórica de aprehensión. No obstante, a pesar de su carácter subjetivo, existe una perspectiva que se ha logrado hegemonizar: la familia nuclear y tradicional, conformada por una pareja heterosexual y sus hijos e hijas; proyectándose como el único modelo familiar posible debido a su “funcionalidad”.

Como bien señalan Paredes y Núñez (2019), la Corte IDH, a través de su función consultiva, supera viejos preceptos en torno a la familia y trasciende las interrogantes planteadas por el Estado costarricense. En otras palabras, la Corte no solamente esboza los argumentos por los cuales las personas sexualmente diversas tienen el derecho a contraer matrimonio, sino que también profundiza en las causas que han provocado la negación de dicho derecho. Incluso, pretende transformarlas a partir de

una fundamentación crítica que devela las raíces del patriarcado respecto a la imposición de obstáculos en el ejercicio de la ciudadanía y la efectivización de derechos. Estos esfuerzos desde la Corte habían sido materializados en los casos *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, en el 2012, y *Duque vs. Colombia*, en 2016, en donde se inicia a problematizar la falsa idea de familias “normales, adecuadas o mejores”.

El matrimonio igualitario en Costa Rica materializa la lucha de múltiples sectores organizados, tanto por parte de la sociedad civil, así como representantes del Estado, que han asumido el proyecto ético y político de creer que un mundo más justo es posible. Este proceso de conquista y concesión no puede entenderse de forma lineal, ya que durante el devenir de estas décadas han emergido nuevos actores sociales, dinámicas organizativas, repertorios de lucha y fines. Al igual que se han consolidado nuevos antagonistas y contradicciones. No obstante, a pesar de los escenarios convulsos que se han enfrentado a lo largo de los años se lograron construir alianzas orientadas a la conquista y efectivización de un derecho negado.

En la actualidad, los sectores conservadores no hablan del matrimonio igualitario, ya que muchas de las personas opositoras se dieron cuenta que su entrada en vigencia no tuvo las consecuencias apocalípticas anunciadas por partidos como el de Fabricio Alvarado. Esas agrupaciones han tenido que crear nuevas retóricas, por ejemplo, la despenalización del aborto, para instaurar el miedo en la población. Pareciera que en las elecciones de 2022 los derechos de la población LGBTIQ no van a ser el caldo de cultivo al que recurran para polarizar a la sociedad costarricense, aunque no se debe bajar la guardia: “Estos temas empiezan a tener una opinión favorable mayoritaria en la población, entonces creo que empiezan a dejar de ser cliché para los sectores conservadores (Salazar, comunicación personal, 19 de enero de 2021).

Cinco años después de la entrada en vigor del matrimonio entre personas del mismo sexo en Costa Rica, un total de 3822 parejas han contraído matrimonio: 2051 hombres y 1771

mujeres. La distribución por provincias es la siguiente: San José: 1755, Alajuela: 583, Heredia: 427, Cartago: 257, Puntarenas: 233, Guanacaste: 190 y Limón: 87. Además, 290 matrimonios se inscribieron fuera del país (Tribunal Supremo de Elecciones, 2025). Esta información más allá de representar datos cuantificables simboliza la oportunidad que tuvieron las parejas del mismo sexo de acceder a un derecho que había sido históricamente negado por el Derecho interno, y que gracias al sistema de protección interamericano de los Derechos Humanos se logró materializar.

Conclusiones

A pesar de que los Derechos Humanos se construyeron sobre nociones referentes a la igualdad, la no discriminación y la universalidad; en la práctica se ha demostrado la existencia de grupos poblacionales no concebidos como sujetos de derechos, por ejemplo, las personas negras, las mujeres, la población con discapacidad, las personas LGBTIQ, entre otros. Esos mismos grupos, excluidos a una segunda o tercera ciudadanía, comparten un elemento: han emprendido luchas para conquistar y efectivizar sus derechos. Dentro de la realidad social compleja y dialéctica, cada sector poblacional ha pugnado contra aquellas estructuras o sistemas de dominación que les arrebató su condición de humanidad: sexismo, capacitismo, xenofobia y demás. En el caso de las personas sexualmente diversas, sus luchas se han construido ante la opresión desplegada desde el patriarcado y su heteronormatividad inherente y hegemónica, al establecer un único modelo relacional de vida y familiar: el heterosexual, el cual se convierte en un esquema de organización de la vida individual y social.

A lo largo de la presente investigación se logró abarcar el objetivo general correspondiente al análisis del proceso de debate público sobre concesión-conquista de los Derechos Humanos de las personas sexualmente diversas, en relación con el matrimonio entre parejas del mismo sexo en Costa Rica, el cual entró en vigor el 26 de mayo de 2020. El abordaje de ese objetivo se alcanzó a partir de la consecución concatenada de los objetivos específicos, los cuales se profundizan en los siguientes párrafos. Aunado a lo anterior, se debe destacar la participación de las personas entrevistadas: Ana Helena Chacón Echeverría,

Luis Salazar Muñoz, Laura Florez-Estrada y Marco Castillo Rojas; quienes fueron protagonistas en esta investigación a través de sus experiencias compartidas.

El primer objetivo general giró en torno a la conceptualización del movimiento de diversidad sexual en Costa Rica. Para esto, se debe tomar en cuenta que en el marco de un contexto determinado por la desigualdad, a finales de la década de los setenta se originó un estallido social que conllevó al surgimiento de los nuevos movimientos sociales, los cuales empezaron a pugnar por demandas que no estaban no solamente vinculadas con la redistribución, como lo habían hecho los movimientos obreros, sino que también empezaron a problematizar las políticas de reconocimiento a través de reivindicaciones asociadas con la ampliación de derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Sobre lo anterior, Fraser (2000) menciona que la lucha por el reconocimiento se convirtió en la forma paradigmática del conflicto político en la segunda mitad del siglo XX, interpelando la invisibilización, la reproducción de discursos de odio, así como la exclusión sistemática.

Uno de los movimientos sociales que se gestaron en dicha coyuntura fue el movimiento LGBTIQ. Desde su origen, dicho movimiento se ha relacionado intrínsecamente con la reconceptualización y ampliación de la ciudadanía desde perspectivas contra hegemónicas, construyendo una categoría central: ciudadanía sexual, indispensable en la exigibilidad de sus derechos. La premisa anterior ha sido el eje central del movimiento sexualmente diverso, sin embargo, no puede percibirse de manera homogénea, pues a lo interno del movimiento existe una pluralidad. La articulación de cada colectivo o grupo organizado se encuentra atravesada por las particularidades del contexto en que sitúa su praxis sociopolítica.

Como se abordó, el movimiento LGBTIQ en Costa Rica se puede conceptualizar y entender a partir de las categorías modulares en el análisis de los movimientos sociales. Inicialmente, las dinámicas organizativas explican las formas y los métodos a los que ha recurrido el movimiento para plantear sus demandas,

alusivas a la realización de actividades de sensibilización, exposición en lugares públicos, así como la incidencia política en los espacios de toma de decisiones. Cabe agregar que esas dinámicas organizativas encuentran tierra fértil en el marco de la democracia participativa, pues involucra directamente a la ciudadanía en un papel protagónico en la transformación de su realidad.

Otras dos de las categorías esbozadas, que son importantes traer a colación en este punto, son la reivindicación y la revolución. Ambas nociones juegan un papel relevante a lo interno del movimiento de diversidad sexual; al remitir a una concepción diferente sobre el cambio social. En el caso del matrimonio igualitario en Costa Rica, quienes parten de la revolución, afirman que ese derecho es resultado de la organización de la sociedad civil, incluso algunos sectores pueden llegar a minimizar esta conquista por considerarla minúscula dentro de proyectos éticos y políticos de corte revolucionario. Mientras que los colectivos que apelan a la reivindicación sitúan el ejercicio de este derecho como parte de un entramado de acciones que apuntan a la eliminación de la desigualdad. Quienes desvirtúan haber logrado el matrimonio, reducen la posibilidad de análisis por ignorar que los procesos de cambio son mucho más que complejos debido al tejido relacional entre actores y las coyunturas.

De igual manera, la categoría de las olas de protesta facilitó la comprensión del movimiento en un entramado de articulaciones y metas a nivel macro remitentes a proyectos transformadores, en donde se ubican el retiro de la homosexualidad como trastorno psiquiátrico del Manual de Diagnóstico y Tratamiento de Desórdenes Mentales (*DSM*), la eliminación de las terapias de conversión, la despenalización de la homosexualidad, así como la conquista de otros derechos negados por la lógica heteronormativa. Por tanto, se puede afirmar que una característica central de este movimiento es la resistencia permanente.

A lo largo de ese capítulo, se demostró que en el caso costarricense convergen diferentes posturas y proyectos políticos que han logrado articularse con otros actores sociales en contra de la opresión patriarcal. Durante su existencia ha unificado aquellas

tensiones y contradicciones internas que pueden ser entendidas desde la dialéctica y el devenir histórico de los movimientos, con el fin de construir grupos locales, nacionales, e incluso a nivel transnacional. Es importante aclarar que específicamente el movimiento LGBTIQ costarricense se fortaleció a inicios de los ochenta, a partir de las redadas llevadas a cabo por la Fuerza Pública y autorizadas por el Poder Ejecutivo. Desde sus primeros esfuerzos organizativos, el movimiento ha creído en la apropiación de los espacios públicos, por ejemplo, la marcha del orgullo, como un elemento medular para el ejercicio de la ciudadanía sexual.

Vale destacar que la visibilización al ser parte fundamental de las políticas de reconocimiento conlleva a que los sectores oprimidos insistan en que se les reconozca su existencia ante la sociedad, pues este es uno de los primeros pasos para avanzar en la lucha de los derechos negados. Como mencionaron las personas entrevistadas, tomar las calles para los grupos vulnerabilizados es una forma de posicionarse y, al mismo tiempo, de insistir en que se luchará hasta que los vestigios de discriminación dejen de existir en el plano normativo y el ámbito cultural. Es aclarar que cada vez que un derecho se violente, un caso de exclusión se presente, o bien, se pretendan generar retrocesos en materia de garantías, el movimiento LGBTIQ estará en las calles exigiendo que esas opresiones se acaben:

Y ahí nos van a ver, en las calles, cada vez que expulsen a una pareja del mismo sexo por demostrarse afecto. Cuando un niño o una niña sufra *bullying* por su orientación o identidad de género, cuando alguien experimente acoso y violencia en las calles, cuando un juez despliega su conservadurismo para negar derechos, cuando las personas trans sigan siendo excluidas de los espacios laborales [...] (Florez-Estrada, comunicación personal, 12 de enero de 2021)

Durante los últimos años el movimiento de diversidad sexual en Costa Rica ha ampliado los campos de incidencia. Inicialmente, se limitaban al campo simbólico, al apelar a la eli-

minación de la discriminación en el plano cultural. Luego, fue transitando hacia propuestas interactivas, en donde se incorporan otros actores protagónicos, incluyendo colectivos de otros movimientos sociales, por ejemplo, el feminista. Lo mismo sucedió con el campo institucional, a través de luchas para que sus derechos fueran reconocidos y sus demandas se gestionaran a partir de los recursos con los que contaban. Recientemente, las propuestas se han orientado hacia lo sustantivo, es decir, la erradicación de las barreras que impiden el goce y la efectivización de los Derechos Humanos de la población LGBTIQ.

Posteriormente, en el segundo capítulo se identificaron las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos vinculadas con la diversidad sexual. En primer lugar, debe contemplarse que los avances en el sistema de protección universal se gestan a partir de la presentación de casos, específicamente, el caso *Toonen vs. Australia*, presentado en 1994. A partir de este caso, se despenalizó la homosexualidad en Tasmania, lo cual se terminó replicando progresivamente en muchos otros países durante esa misma década. Junto a dicho caso, también se encuentra *Young vs. Australia* (2003), así como *X vs. Colombia* (2007), en donde se pugnaron derechos patrimoniales a partir de procesos sucesorios.

Los tres casos indicados se acompañaron de resoluciones emitidas por la Asamblea General de la ONU, algunas de carácter general en donde se incluía la orientación sexual y, años más tarde, la identidad de género, como parte de los factores de violencia. Luego se sumaron otras resoluciones específicas en materia de derechos humanos de la población LGBTIQ. De manera adicional, se ubican la Declaración de Montreal (2004), los Principios de Yogyakarta (2007) y los Principios adicionales (2017); a pesar de ser *soft law* se convirtieron en instrumentos para la defensa de derechos. Esta última idea lleva a reflexionar sobre la urgencia de la aprobación de Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación debida a la orientación sexual o a la identidad de género (CEDOSIG), que fortalecería las luchas contemporáneas de la población sexualmente diversa.

A nivel internacional, el cuerpo normativo aprobado desde el 2004 ha sido resultado de la agenda política de cada Estado y la forma en cómo quieren representarse ante los demás países; sin olvidar el lobby llevado a cabo desde la sociedad y el movimiento LGBTIQ. El análisis jurídico llevado a cabo en cada uno de los casos ha permitido construir jurisprudencia consolidada en insumos indispensables para la exigibilidad de normas que garanticen y efectivicen los Derechos Humanos de la población LGBTIQ como grupo históricamente oprimido. Lo anterior, demuestra que las luchas no pueden concebirse en términos individuales, pues tienen una esencia colectiva. Desde esta premisa se puede entender por qué se aprobaron normativas en diferentes regiones del mundo durante los mismos años.

En el plano regional, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentran casos analizados por la Corte IDH. Inicialmente, el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* (2012) es uno de los precedentes más significativos por modificar las bases conceptuales para la comprensión de la familia. Además, resaltan los casos *Duque vs. Colombia* (2016), *Flor Freire vs. Ecuador* (2018), *Azul Rojas Marín y otras vs. Perú* (2020) y *Vicky Hernández y otros vs. Honduras* (2021), en los cuales la Corte IDH señaló la responsabilidad internacional de cada uno de los estados demandados en estos procesos, planteando medidas de reparación.

Al igual que en el sistema de protección universal, la presentación de denuncias ha sido primordial en la construcción de normativa en el sistema de protección regional. Así como el caso *Toonen vs. Australia* marcó un precedente invaluable a nivel universal, el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile*, implicó una ruptura paradigmática, no solamente en términos legales, sino que trascendió hacia lo sociojurídico, pues como se indicó, permitió interpelar la noción hegemónica de familia y la del matrimonio igualitario. A partir de dicha ruptura, se gestaron los avances fundamentales con cada uno de los casos y con la Opinión Consultiva OC 24/17.

Por otra parte, en cuanto al capítulo tercero, se reconstruyó socio históricamente el proceso de entrada en vigor del

matrimonio igualitario en Costa Rica desde los antecedentes normativos y la lucha ciudadana; al mismo tiempo, se describió el contexto social, político, económico y cultural costarricense en el que se aprobó este derecho. En primera instancia, el primer proyecto de ley presentado fue la Ley de unión civil entre personas del mismo sexo (Expediente N°16.390). Este proyecto se archivó, pues no contó con el respaldo de más diputaciones. Sin embargo, abrió el debate social sobre el derecho al matrimonio igualitario.

Más tarde, se presentaron: Ley de Sociedades de Convivencia (Expediente N°17.688), Ley de Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo (Expediente N°17.844), y Ley de Sociedades de Convivencia (Expediente N°18.481). Ninguna de estas iniciativas avanzar en el plenario, a pesar de ser presentadas por diputaciones de diferentes partidos políticos. Esto demuestra la resistencia que ha predominado en la Asamblea Legislativa para garantizar la efectivización de las uniones entre personas del mismo sexo. Es importante aclarar que esas iniciativas abordaban diferentes regulaciones de las uniones entre parejas del mismo sexo, ya que no se hablaba de matrimonio igualitario en los proyectos legislativos. Fue hasta el año 2018 que se presentó el proyecto Ley de Matrimonio Civil Igualitario (Expediente N°19.508). Meses después, se presentó como iniciativa popular el proyecto Ley de Matrimonio Igualitario (Expediente N°19.582). Esta propuesta fue impulsada por el Frente por los Derechos Igualitarios logrando recibir el apoyo de diputaciones de diferentes bancadas

Uno de los aspectos sobresalientes es la incursión de aliados y antagonistas en esta lucha. En el caso de aliados, en los procesos de consulta de esos proyectos participaron representantes de grupos feministas, así como la Iglesia Luterana Costarricense que ha apoyado estas iniciativas desde hace varios años. Por otro lado, la Iglesia Católica costarricense ha sido uno de los antagonistas permanentes ante todos los proyectos. La mayoría de las comisiones que analizaron dichos proyectos le extendieron la invitación a dicha Iglesia con el fin de que se pronunciara sobre las “implicaciones éticas e ideológicas” que tendría ga-

rantizar el matrimonio igualitario, o bien, cualquier figura que efectivizara los derechos de las personas LGBTIQ.

No se puede dejar de mencionar que incluso en algunas comisiones no existió participación de las organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, asistieron diferentes grupos religiosos que desplegaron su visión conservadora y reaccionaria. Esto demuestra que a pesar de que la Iglesia Católica tiene una prohibición de participar en la política partidaria, siempre ha estado presente en los espacios de toma de decisiones. El hecho de que el Estado sea confesional sigue teniendo un gran peso, puesto que se considera que la Iglesia debe ser consultada en la mayoría de los asuntos, a pesar de que no les compete.

Seguidamente, en lo que respecta a los avances en normativa, políticas públicas y jurisprudencia de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ, vale mencionar que el primer esfuerzo se gestó en el 2006 con la Resolución N°07262-2006 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a pesar de que las magistraturas se opusieron al reconocimiento del matrimonio igualitario desde argumentos conservadores, se dimensionó la importancia de avanzar en la protección de los derechos de las personas LGBTIQ desde múltiples posibilidades. Este argumento ha sido asumido por los colectivos sociales como una oportunidad para articularse y organizarse en la demanda de sus garantías negadas.

En todos los procesos de aprobación de normas, políticas o declaratorias predominó un interés por parte de las autoridades de aprobar normativa garante de los Derechos Humanos. Sin embargo, el análisis no se puede reducir a la voluntad de las personas que toman las decisiones, ya que la participación de grupos organizados fue esencial para reivindicar sus derechos. La presión por parte de estudiantes en las universidades públicas, las manifestaciones de los colectivos en las calles; son algunas de las acciones desarrolladas para consolidar el conjunto de normas vigentes.

Por último, en torno al escenario en el cual se aprobó y entró en vigencia el matrimonio igualitario en Costa Rica, es

oportuno aclarar que la solicitud de la OC24/17 fue gestada por representantes del gobierno de Luis Guillermo Solís Rivera, (2014-2018), a través de la coordinación de la exvicepresidenta Ana Helena Chacón Echeverría. Esta solicitud fue enviada a la Corte IDH cuando se encontraba un proyecto de ley sobre matrimonio igualitario en corriente legislativa: Ley de Matrimonio Igualitario (Expediente N°19.582). Según Chacón (comunicación personal, 16 de diciembre de 2020), dicha solicitud se remitió porque se creía que era muy posible que el proyecto citado terminara siendo archivado al igual que los anteriores. Castrillo (2017) se distancia de esta postura, al considerar que la solicitud no contempló los intereses del movimiento LGBTIQ. Sobre esta afirmación, es correcto que muchas agrupaciones apostaban por la aprobación del proyecto de ley indicado; empero, eso no quiere decir que esos mismos grupos negaran otros caminos para llegar al fin pretendido.

Como bien señalan Florez-Estrada (comunicación personal, 12 de enero de 2021), la importancia radicaba en la efectivización del derecho al matrimonio, más allá de la vía por la cual se logró. Debe recordarse que la entrada en vigor del matrimonio en Costa Rica además de concretar una conquista para toda la población LGBTIQ, en el caso de ellas permitió que se declarara el sobreseimiento definitivo en la causa penal abierta por inscribir su matrimonio a partir de un error en el sexo registral de Jazmín. Castillo (comunicación personal, 10 de septiembre de 2021) añade que nunca se dejó de luchar por el matrimonio igualitario desde todas las trincheras que se fueron cimentando en el camino, incluyendo los espacios formales de toma de decisiones, así como la toma de las calles del país. En los procesos de conquista de derechos, las rutas se construyen desde el marco de oportunidades que van surgiendo en el camino de las luchas. Esas oportunidades responden a las características culturales, económicas, sociales y políticas del contexto en que se sitúan las demandas.

Sobre las particularidades contextuales, es pertinente reiterar que el escenario en el que se aprobó y entró en vigor del matrimonio igualitario se vio atravesado por una polarización

incomparable, en donde los sectores conservadores pugnaron por garantizar el retroceso en materia de Derechos Humanos de la población LGBTIQ. Las elecciones presidenciales del 2018 se caracterizaron por la difusión de los discursos de odio, al reproducir actos violentos contras las personas sexualmente diversas. Las personas entrevistadas describen dicho proceso electoral como la imposición de un referéndum sobre el matrimonio igualitario en Costa Rica. Fabricio Alvarado, candidato del Partido Restauración Nacional, de corte neopentecostal, se convirtió en el representante de aquellos grupos que se oponían a la ampliación de derechos para las personas sexualmente diversas. Por ejemplo, se articuló con la Iglesia Católica, a pesar de tener diferencias en cuanto a su credo y prácticas de sus feligreses, y otros integrantes de las iglesias evangélicas. Asimismo, con personalidades que se habían caracterizado por sus esfuerzos e iniciativas anti derechos: Alexandra Loría, entre otros.

Al igual como el Partido Restauración Nacional fue opositor del derecho al matrimonio igualitario en el contexto de las elecciones presidenciales de 2018, en Costa Rica han existido otros actores reaccionarios en los diferentes momentos en que se ha luchado por la eliminación de la desigualdad enfrentada por las personas LGBTIQ. Desde la despenalización de la homosexualidad, en 1971, predominan los discursos que despojan de la condición de humanidad a la población sexualmente diversa, colocándoles en una ciudadanía de segunda categoría. La idea anterior no pretende llevar a una visión pasiva de esta población; al contrario, visibiliza su capacidad de convertirse en agentes de transformación de las desigualdades sufridas, organizándose desde múltiples trincheras para reivindicar sus luchas.

Antes de finalizar, se vuelve primordial destacar que el derecho al matrimonio igualitario se empezó a abordar en el marco de colectivos LGBTIQ, desde la década de los noventa. Según Castillo (comunicación personal, 10 de septiembre de 2021), la ineffectividad de cualquier derecho se convierte un recordatorio diario de la importancia de pugnar sin descanso, mientras se cree en que otro mundo es posible. Asimismo, las implicaciones negativas de la exclusión en los planos vivencial y relacional se pue-

den convertir en un motor de cambio social; tal y como sucedió con las personas sexualmente diversas respecto al matrimonio entre parejas del mismo sexo. En este recorrido, se empezaron a tejer alianzas con representantes de los tres poderes de la República, obteniendo jurisprudencia fundamental, el apoyo de diputaciones, de la presidencia de la República y de instituciones públicas, en donde sobresale Ana Helena Chacón, la Defensoría de los Habitantes, entre otros actores.

Respondiendo a la interrogante: ¿el matrimonio igualitario en Costa Rica es resultado de la concesión o conquista?, se debe aclarar que se distancia de cualquier postura dicotómica (concesión/conquista) al limitar la realidad y sus aristas de análisis. Por un lado, enfocarse en la aprobación de normas, políticas y declaratorias desde la perspectiva de la voluntad de las personas tomadoras de decisiones, invisibiliza a aquellos grupos oprimidos quienes pugnaron para que sus demandas fueran escuchadas solventadas. Por otra parte, concebir el matrimonio como producto exclusivo del movimiento social, conllevaría a minimizar la capacidad de los colectivos de articular con los sectores que gobiernan y, al mismo tiempo, negaría la congruencia de políticos y políticas por la defensa de derechos desde los puestos de representación ocupados. Es por este motivo que se propone la categoría concesión-conquista, comprendida intrínsecamente, para estudiar el proceso del matrimonio igualitario.

A la luz del análisis encauzado, la lucha por el matrimonio igualitario se gestó en el marco del movimiento LGBTIQ, es decir, por parte de quienes habían sufrido discriminación; y germinó con los esfuerzos aportados por representantes estatales. Aunado a esto, es menester resaltar que la solicitud de la OC 24/17 fue un paso neurálgico dado por Ana Helena Chacón; no obstante, dicha Opinión Consultiva no hubiese cambiado la normativa sin las acciones de inconstitucionalidad presentadas por la sociedad civil, las cuales llevaron a la Sala Constitucional a emitir su fallo. Por tanto, la aprobación y entrada en vigor del matrimonio igualitario demanda trascender al análisis desde la dialéctica, es decir, las tensiones, contradicciones y puntos de encuentro. Aunado a esto, la realidad social al ser inacabada

requiere entenderla desde sus avances alcanzados y, al mismo tiempo, identificando aquellos desafíos que persisten alusivos a construir un marco de insumos medulares en la defensa de garantías para la población LGBTIQ.

Surge el reto de estudiar los derechos conexos al matrimonio igualitario, así como su implementación. Se debe transformar la perspectiva biologicista de filiación que predomina en el Derecho de Familia costarricense. Respecto a esta idea, Salazar (comunicación personal, 19 de junio de 2021) agrega que ese mismo criterio no contempla las técnicas de reproducción asistidas contemporáneas. Por ejemplo, la Fertilización In Vitro (FIV), la inseminación artificial, o bien, el método de recepción de óvulos (ovocitos) de la pareja conocida como ROPA o maternidad compartida. En esta última, ambas mujeres desempeñan un papel activo en la gestación, ya que una aporta material genético, mientras la otra asume el embarazo, el parto y la lactancia. Existe un reto respectivo a la tutela de estas técnicas de reproducción asistida en parejas del mismo sexo.

Otro de los desafíos consiste en el orden registral de los apellidos de los hijos y las hijas de las parejas del mismo sexo. De acuerdo con Castillo (comunicación personal, 10 de septiembre de 2021), el Registro Civil les ha dado la oportunidad a las parejas de elegir, asimismo, ha aclarado que el orden seleccionado será el mismo en caso de que decidan tener más hijos o hijas. Esta disposición no se encuentra estipulada, por tanto, como indica el entrevistado es importante que se establezca como parte del procedimiento definido, con el fin de asegurar el resguardo y la tutela de estos derechos para las personas sexualmente diversas.

No se puede dejar de mencionar que los dos retos esbozados en estas líneas surgen a partir de la entrada en vigor del matrimonio igualitario, mas no son los únicos para la población sexualmente diversa. Como bien señalan, Chacón (comunicación personal, 16 de diciembre de 2020), Florez-Estrada (comunicación personal, 12 de enero de 2021) y Salazar (19 de enero de 2021), existen deudas con grupos a lo interno de la población

LGBTIQ, por ejemplo, las personas adultas mayores, menores de edad y trans. No se puede seguir pensando esta población en términos homogenizantes, al contrario, se deben rescatar sus particularidades a través de procesos investigativos que intenten brindar insumos para el análisis y cambio social.

Finalmente, es necesario abordar los nuevos actores del movimiento LGBTIQ que se gestarán a partir de la entrada en vigor del matrimonio, en donde las nuevas generaciones tienen un rol esencial, pues la defensa de derechos es un proceso permanente. De la mano de lo anterior, cobra relevancia analizar la relación del movimiento de diversidad sexual con otros movimientos sociales, por ejemplo, el feminista, con el fin de construir luchas en común enfocadas en la utopía esperanzadora de que otro mundo es posible.

Referencias

- Acuña, Karla, Durán, José y Suárez, Daria (2017). *Análisis Institucional de Inclusión de los derechos de las personas con sexualidades lésbicas, gais, bisexuales y trans, a partir de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 3899*. CIPAC.
- Aguilar, Esteban y Porras, Daniel (2021). El discurso político neopentecostal en las elecciones presidenciales de 2018 en Costa Rica: un análisis desde la teoría de la justicia de John Rawls. *Praxis. Revista de Filosofía*, 83(1), 1-25.
- Aguilar, Óscar (2008). *Federico Tinoco... en la historia*. Progreso Editorial.
- Almeida, Paul (2020). *Movimientos sociales: la estructura de la acción colectiva*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Alvarado, Fabricio. (2020). Sobre la entrada en vigencia del matrimonio homosexual. https://www.youtube.com/watch?v=E2PXrFLaJxY&ab_channel=FabricioAlvarado [Archivo de video]
- Alvarado, Kimberly (2017). *No todo son historias de Reinas y Princesas: Aproximación a las Manifestaciones de la Violencia en Parejas Lésbicas* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Costa Rica.
- Alvarenga, Patricia (2007a). Acciones colectivas, en Estado de la Nación (ed.), *Décimotercer Informe sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humanos*, pp. 1-12. PEN.
- Alvarenga, Patricia (2007b). ¿Sodomitas u homosexuales? El homoerotismo y el sistema penal costarricense en la primera mitad del siglo XX. *Revista Página Litera, Extraña Intimida*, 7(1), 48-61.
- Aranda, José (2000). El Movimiento Estudiantil y la Teoría de los Nuevos Movimientos Sociales. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 7(21), 225-250.

- Arguedas, Gabriela (2020). *Políticas antigénero en América Latina: Costa Rica. La herramienta retórica del conservadurismo religioso en la contienda política y cultural: Una descripción del caso costarricense*. Observatorio de Sexualidad y Política.
- Ariza, Sául (2018). «Las plumas son para las gallinas»: masculinidad, plumofobia y discreción entre hombres. *Disparidades*, 73(2), 453-470.
- Arrieta, Esteban (2017). Fabricio Alvarado: “Me llaman intolerante, pero los intolerantes son los gais”. <https://www.larepublica.net/noticia/fabricio-alvarado-me-llaman-intolerante-pero-los-intolerantes-son-los-gais>
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2006a). Uniones del mismo sexo, debilita la institucionalidad del matrimonio. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2006b). Acta Sesión Ordinaria N°66. San José, Comisión Especial de Derechos Humanos.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2007a). Piden aprobar el proyecto de unión homosexuales. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2007b). Grupo feminista pide respeto a la diversidad. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2007c). Diputados respaldan unión civil de personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2008). Discuten sobre unión entre personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2012). Activista critica proyecto de uniones de hecho entre homosexuales. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013a). Justo Orozco afirma que defenderá sus convicciones. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013b). Católicos y luteranos dan opinión acerca de proyectos de salud

- sexual y uniones gais. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013c). Pastoral familiar se opone a uniones de hecho para homosexuales. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013d). Enfoque a la Familia rechaza uniones de hechos entre personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013e). Abogado constitucionalista Fernando Zamora Castellanos califica como innecesario el proyecto de ley sobre uniones de hecho entre personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2013f). Justo Orozco presentó una moción para separar a la diputada Carmen Muñoz de la Comisión en donde se discuten los proyectos de ley sobre uniones gays. San José, Boletín Legislativo.
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2018). Rechazan proyecto de unión civil de personas del mismo sexo. San José, Boletín Legislativo.
- Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (2008). Informe de homofobia de Estado. <https://ilga.org/es/informe-homofobia-estado>
- Bacallao, Lázaro (2008). Movimientos sociales, comunicación y cambio social. *Punto Cero*, 13(2), 29-37.
- Baena, Guillermina (2017). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria.
- Ballester, Rafael et al. (2017). Bifobia en jóvenes universitarios: diferencias entre géneros. *Ágora de Salud*, 4(16), 153-161.
- Baptista, Pilar, Fernández, Carlos y Hernández, Roberto (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.
- Becerra, Omar (2012). *Elaboración de instrumentos e investigación*. CUAM.
- Bourdieu, Pierre (1987). *Cosas dichas*. Gedisa.
- Bourdieu, Pierre (2000). *La dominación masculina*. Editorial Anagrama.
- Brid, Geraldina (2014). *Seguridad Alimentaria en la Argentina: per-*

- manencia en agenda y abordajes de implementación*. Universidad de San Andrés.
- Brigeiro, Mauro (2012). *La investigación sobre sexualidad en Colombia (1990- 2004): balance bibliográfico*. Universidad Nacional de Colombia.
- Bringel, Breno y Falero, Alfredo (2016). Movimientos sociales, gobiernos progresistas y Estado en América Latina: transiciones, conflictos y mediaciones. *Cuaderno CRH*, 29(3), 27-45.
- Bucetto, María (2017). La discriminación en razón de la orientación sexual. Un antes y después del caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. *Lex – Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 15(19), 15-50.
- Caja Costarricense del Seguro Social (2014). Acuerdo N.º 3744. San José, Costa Rica, 9 de octubre de 2014.
- Calvo, Adrián, Chaves, Jorge, Robles, Keylor y Muñoz, Adriana (2018). Experiencias de resistencia juvenil frente a la opresión hacia las sexualidades disidentes en San Ramón de Alajuela. *Revista Reflexiones*, 97(1), 107-122.
- Calvo, Yadira (1996). *Las líneas torcidas del Derecho*. ILANUD.
- Carazo, Carolina (2020). Agenda-setting en la era digital: medios, candidatos y ciudadanía en Facebook. El caso de la elección presidencial en Costa Rica (2018). Siwö' Revista de Teología/Revista de Estudios Sociorreligiosos, 12(2), 73-88.
- Carazo, Carolina, Siles, Ignacio y Tristán, Larissa (2020). El «matrimonio gay» como tema electoral en Costa Rica: eventos mediáticos en sistemas híbridos de comunicación, en Siles, Ignacio (ed.), *Democracia en digital: Facebook, comunicación y política en Costa Rica*, (pp- 207-232). Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Caro, Felipe (2019). Más allá de Stonewall: el Movimiento de Liberación Homosexual de Colombia y las redes de activismo internacional, 1976-1989. *All Historia Crítica*, 75(1), 93-114.
- Cascante, Luis (2018). El 'soldado' jurídico del matrimonio igualitario pronostica una victoria en Sala IV. <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/el-soldado-juridico-del-matrimonio-igualitario-pronostica-una-victoria-en-sala-iv/>

- Caso Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos (28 de noviembre de 2012). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf
- Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Corte Interamericana de Derechos Humanos (24 de febrero de 2012). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Caso Azul Rojas Marín y otras vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (12 de marzo de 2020). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf
- Caso Duque vs. Colombia, Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de febrero de 2016). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Caso Flor Freire vs. Ecuador, Corte Interamericana de Derechos Humanos (31 de agosto de 2016). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf
- Caso Olivera Fuentes vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (4 de febrero de 2023). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_484_esp.pdf
- Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de marzo de 2021). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf
- Castrillo, Yashín (2017). Consulta de Costa Rica. Se hacen valer Derechos. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/21-castrillo_fernandez.pdf
- Castro, Kattia (2019). *La Opinión Consultiva y los retos que se derivan para la educación religiosa en Costa Rica*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Centro de Investigación y Estudios Políticos (2018). *Informe de resultados de la encuesta de opinión sociopolítica realizada en abril de 2018*. CIEP.
- Centro de Investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos (2021). Nuestra organización. https://www.cipacdh.org/cipac_organizacion.php
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional y otros (2017). Escrito de observaciones a la solicitud de Opinión Consul-

- tiva presentada por el Estado de Costa Rica a la Corte IDH. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/63_cejil_y_otras.pdf
- Céspedes, Nidia (2020, 25 de mayo). Hoy es un día triste para la familia tradicional costarricense. <https://twitter.com/i/status/1265083007041441793> [Archivo de video]
- Chacón, Emma (2015). *Una memoria histórica del movimiento lésbico en Costa Rica de 1970 al 2014*. FCAM.
- Chacón, Vinicio (2018). Aumento en agresiones contra personas LGBTI causa alarma. <https://semanariouniversidad.com/pais/aumento-agresiones-personas-lgbti-causa-alarma/>
- Chávez, Adrián (2003). Homosexuales y lesbianas tomaron la plaza de la democracia., *Diario Extra*, 30 de junio.
- Chinchilla, Hellen, Hernández, Megan y Valenciano, Laura (2018). *Guía corta: Situación de derechos de las personas LGBTI en Costa Rica*. Frente por los Derechos Igualitarios.
- Circular DEL-1358-2010. Tribunal Supremo de Elecciones, San José, 22 de junio de 2010.
- Cisterna, Francisco (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Revista Theoria*, 14(1), 61-71.
- Cleary, Edward (2018). Introduction, en Clary, Edward y Stewart-Gambino, Hannah (comps.), *Power, Politics and Pentecostals in Latin America*, (pp. 1-22). Routledge.
- Comunicación No. 1361/2005 “X v. Colombia” U.N. Doc. CCPR/C/89/D/1361/2005 (30 de marzo de 2007). http://www.worldcourts.com/hrc/eng/decisions/2007.03.30_X_v_Colombia.htm
- Comunicación No. 488/1992 “Nicholas Toonen v. Australia” U.N. Doc. CCPR/C/50/D/488/1992 (04 de abril de 1994). <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/spanish/488-1992.html>
- Comunicación No. 941/2000 “Mr. Edward Young v. Australia” U.N. Doc. CCPR/C/78/D/941/2000 (18 de setiembre de 2009). <http://hrlibrary.umn.edu/undocs/941-2000.html>
- Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos LGBT (2006). *Declaración de Montreal sobre los Derechos Humanos de*

- Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales*. Montreal, Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) (2012). Guía de acción pública contra la homofobia. https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/14%20GAP_HOMO_WEB_Ax.pdf
- Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica (2011). Acta de la sesión N.º 5554, San José, Costa Rica, 30 de junio de 2011.
- Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (2013). Acta No. 2250-2013, San José, 9 de mayo de 2013.
- Consejo Universitario de la Universidad Nacional (2011). Acta 3176, Heredia, Costa Rica, 11 de agosto de 2011.
- Consejo Universitario del Instituto Tecnológico de Costa Rica (2012). Acta de la sesión ordinaria No.2766, Cartago, 17 de mayo de 2012.
- Constitución Política de Costa Rica. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 08 de noviembre de 1949.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 7 de noviembre de 1969, Serie de Tratados de la Organizaciones de Estados Americanos, Resolución 17955. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, La Antigua, 5 de junio de 2013, Serie de Tratados de la Organización de Estados Americanos, Resolución A69. http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia_firmas.asp
- Cortazzo, Inés y Schettini, Patricia (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. Editorial de la Universidad Nacional de la Plata.
- Cueva, Agustín (1979). La concepción marxista de las clases sociales. *Revista Praxis*, 13(2), 15-36.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, Serie de Tratados de las Naciones Unidas,

Resolución 155 (VII), disponible en [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

Declaratoria GRUPO ICE espacio libre de todo tipo de discriminación. Instituto Costarricense de Electricidad, San José, Costa Rica, 27 de octubre de 2017.

Decreto Ejecutivo Acceso a Bonos Familiares de Vivienda a parejas del mismo sexo N.º 038-MIVAH-MP. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2018.

Decreto Ejecutivo Crea Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos, el Comité Asesor y el Ente Permanente de Consulta N.º 36776-RE. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 9 de agosto de 2011.

Decreto Ejecutivo Declaratoria de interés público y nacional del protocolo de atención integral de personas trans para la hormonización en la red de servicios de salud N°41496-S. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2018.

Decreto Ejecutivo Día Nacional contra la Homofobia N°34399-S. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 21 de abril de 2008.

Decreto Ejecutivo Día Nacional contra la Homofobia, la Lesbofobia y la Transfobia N°37071-S. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 09 de marzo de 2010.

Decreto Ejecutivo Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI N°38999. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 12 de mayo de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónoma de Servicio Instituto Nacional de las Mujeres N°55783. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 10 de noviembre de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia N.º 39164-MP. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 21 de agosto de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio Ciencia y Tecnología N.º 39425-MICITT. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 22 de octu-

bre de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica N.º 39404-PLAN. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 01 de diciembre de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Economía Industria y Comercio N.º 39543-MEIC. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 20 de enero de 2016.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio de Comercio Exterior N.º 39677-COMEX. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 04 de marzo de 2016.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes N.º 39402-C. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 15 de diciembre de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio de Educación Pública N.º 39280. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 5 de agosto de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio de Gobernación y Policía N.º 39988-MGP. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 15 de junio de 2016.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio de Hacienda N.º 39475-MH. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 27 de noviembre de 2015.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicio Ministerio de Justicia y Paz N.º 39655-JP. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 13 de enero de 2016.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio del Ambiente y Energía N.º 39723-MINAE. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 08 de abril de 2016.

Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento autónomo de servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N.º 39722-MOPT. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 19 de abril de 2016.

- Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento autónomo de servicios del Ministerio de Salud N.º 39467-S. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 10 de noviembre de 2015.
- Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento autónomo de servicios del Ministerio de Seguridad Pública N.º 39326-SP. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 09 de noviembre de 2015.
- Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento autónomo de servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad N.º 39972-MTSS. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 22 de agosto de 2016.
- Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento autónomo de servicios del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos N.º 39721-MP-MIVAH. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 12 de mayo de 2016.
- Decreto Ejecutivo Reforma Reglamento autónomo de servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N.º 39329-RE. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 07 de diciembre de 2015.
- Decreto Ejecutivo Reformas y adiciones de varios artículos del Decreto Ejecutivo No. 36765 MAG del 19 de julio del 2011, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima N.º 39692-MAG. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 27 de abril de 2016.
- Decreto Ejecutivo Reglamento para el reconocimiento de derechos migratorios a parejas del mismo sexo N.º 41329-MGP. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 18 de diciembre de 2018.
- Decreto Ejecutivo Reglamento para el reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género para personas extranjeras en el DIMEX N.º 41337-MGP. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 18 de diciembre de 2018.
- Decreto Reglamento de fotografías para la cédula de identidad N.º 08-2010. Diario Oficial la Gaceta, 01 de julio de 2010.
- Defensoría de los Habitantes (1995). *Informe Anual a la Asamblea Legislativa 1995-1996*. San José, Defensoría de los Habitantes.

- Defensoría de los Habitantes (2021). ¿Quiénes somos? http://www.dhr.go.cr/la_defensoria/quienes_somos.aspx
- Díaz, Cecilia y González, Ramón (2011). Conversatorio perspectivas éticas y políticas en la sistematización. Recuperado el 12 de abril de 2021 de http://www.cepalforja.org/sistema/documentos/Conversatorio_RedLocal_9dic.pdf
- Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (2001). Matrimonio. Recuperado el 19 de mayo de 2021 de <https://www.rae.es/drae2001/matrimonio>
- Directriz Prohibición y sanción a notarios que celebren y presenten matrimonios ante el registro civil de personas del mismo sexo N.º 037-MJP-MCJ. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2018.
- Directriz. N.º MTSS-DMT-DR-5-2019. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 12 de abril de 2018.
- El País CR. (2018, 21 de enero). Iglesia católica y evangélica firman contra matrimonio gay en Costa Rica. <https://www.elpais.cr/2018/01/21/iglesia-catolica-y-evangelica-firman-contra-matrimonio-gay-en-costa-rica/>
- El Periódico CR (2013, 22 de febrero). Comentarios homofóbicos de diputado Orozco causan indignación en las redes sociales. <https://elperiodicocr.com/comentarios-homofobicos-de-diputado-orozco-causan-indignacion-en-las-redes-sociales/>
- Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2017). Observaciones sobre la solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/40_fac_der_pucc.pdf
- Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana (2017). Amicus Curiae presentado por la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/48_u_veracruzana.pdf
- Fallas, Adriana y Gómez, Carolina (2012). *Entre luces y sombras... experiencias y luchas cotidianas de un grupo de adultos mayores homosexuales* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Costa Rica.
- Fallas, Gustavo (2021). Juez que ordenaron destituir por tratar de anular matrimonio gay se postula para Fiscal General. ht-

- tps://www.ameliarueda.com/nota/juez-destituído-por-tratar-de-anular-matrimonio-gay-se-postula-para-fiscal
- Feijoo, Patricio (2017). *Juegos de dominación: Una etnografía de cinco trayectorias de sadomasoquistas* [Tesis de maestría]. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
- Fernández, Óscar (2017). Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica el pasado 18 de mayo de 2016. Recuperado el 05 de julio de 2021 de https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/74_fernandez_guillen.pdf
- Ferrer, Nina (2017). Los nuevos movimientos sociales y las ciudadanías emergentes: reflexiones desde el concepto de democracia radical y el movimiento LGBTI en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 19(1) 1, 43-62.
- Figari, Carlos (2010). El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas, en Massetti, Astor, Villanueva, Ernesto y Gómez, Marcelo (eds.), *Movilizaciones, protestas e identidades en la Argentina del bicentenario*, pp. 225-240. Nueva Trilce Editorial.
- Flores, Ariana (2018). Restauración Nacional despertó el odio y la discriminación, según José María Villalta. <https://www.larepublica.net/noticia/restauracion-nacional-desper-to-el-odio-y-la-discriminacion-segun-jose-maria-villalta>
- Flores, Mercedes (2007). *La construcción cultural de la locura femenina en Costa Rica (1890-1910)*. Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Fonseca, Carlos y Quintero, María (2009). La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas. *Sociológica*, 24(19), 43-60.
- Fraser, Nancy (2000). ¿Redistribución o reconocimiento? Un debate entre marxismo y feminismo. Editorial Traficante de Sueños.
- Frente por los Derechos Igualitarios (2012). Acerca e Historia. <https://www.fdi.cr/historia>
- Frente por los Derechos Igualitarios (2012). (2017). Texto base de la moción. <https://d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net/fdicr/pages/30/attachments/original/1490081621/mocion-basica-cantones.pdf?1490081621>

- Frente por los Derechos Igualitarios y otros (2017). Solicitud de Opinión Consultiva presentada por el Estado de Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/69_fdi_y_otras.pdf
- Gamboa, Isabel (2008). Sociabilidad e identidad en el campo sexual en Costa Rica, 1980-2004. *Nómadas*, 18(1), 1-12.
- Gómez, Juan (2011). *Luchas maricas en América Latina*. Heredia: Editorial Sur Sur.
- González, Araceli (2013). “Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana”, *Papers*, Volumen 98, N.º 2, 489-504.
- González, Cristian (2019). Panameños y panameñas protestan contra proyecto que prohibiría el matrimonio igualitario. <https://www.hrw.org/es/news/2019/11/06/paname-nos-y-panamenas-protestan-contra-proyecto-que-prohibiria-el-matrimonio>
- González, Cristian (2020). Panamá debe reconocer los derechos de las parejas del mismo sexo. <https://www.hrw.org/es/news/2020/10/01/panama-debe-reconocer-los-derechos-de-las-parejas-del-mismo-sexo>
- González, Mirta (2009). Proyecto de Ley de Unión Civil entre personas del mismo sexo. Posiciones a favor y en contra. *Wimbu Lu Revista de estudiantes de Escuela de Psicología*, 4(1), 11-30.
- Gorri, Patricia (2016). La relación Estado-Movimientos Sociales: Algunas pistas teóricas para repensar la Tupac en Mendoza. *MILLCAYAC-Revista Digital de Ciencias Sociales*, 5(9), 101-122.
- Habermas, Jürgen (1981). Nuevos Movimientos Sociales. *Telos*, 9(1), 3-37.
- Hall, Stuart (2010). El espectáculo del otro, en Restrepo, Eduardo (ed.), *Stuart Hall. Sin garantías: trayectorias y problemáticas en los estudios culturales* (pp. 419-445). Envión Editores.
- Harvey, David (2018). La dialéctica. *Territorios*, 39(2), 245-272.
- Herrera, Kimberly (2018). Alexandra Loría insiste que opinión de Corte IDH no es suficiente para legalizar matrimonio

igualitario. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/alexandra-loria-insiste-que-opinion-de-corte-idh-no-es-suficiente-para-legalizar-matrimonio-igualitario/>

Holgado, Christina (2017). Los intentos de exterminio nazi de los homosexuales en la literatura. *Estudios Humanísticos. Filología*, 39(1), 95-105.

Informe N°ST-114-2011-J. Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 10 de mayo de 2012.

Instituto de Formación y Estudios en Democracia (2012). *La incidencia ciudadana como instrumento de participación*. IFED.

Instituto Nacional de Estadística y Censos (2020). Censo poblacional Costa Rica. <https://www.inec.cr/estadisticas>

Iosa, Tomás y Rabbia, Hugo (2011). Definiciones divergentes de la estrategia de visibilidad en el movimiento LGBT cordobés. *Iconos Revista de Ciencias Sociales*, 39(15), 61-77.

Izquierdo, María José (1998). *El malestar en la desigualdad*. Cátedra.

Jiménez, José (2016). La criminalización de la diversidad sexual y el inicio del activismo gay en Costa Rica, 1985-1989. *Revista Rupturas*, 6(1) 1, 61-90.

Jiménez, José (2017a). De lo privado a lo público: la celebración del orgullo LGBI en Costa Rica, 200-2016. *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, 18(1), 65-90.

Jiménez, José (2017b). Matrimonio igualitario en Costa Rica: Los orígenes del debate 1994-2006". *Revista de Ciencias Sociales*, 1(155), 157-172.

Jiménez, José (2018). Ciudadanía sexual en Costa Rica: los actos, las identidades y las relaciones en perspectiva histórica. *Revista Interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México*, 4(1), 1-31.

Jiménez, José (2021). La construcción de la normalidad sexual en Costa Rica entre 1930 y 1950. *Diálogos. Revista Electrónica de Historia*, 22(2), 1-27.

Jiménez, José y Soto, Mario (2018). El SIDA y los debates médico-científicos, en Díaz, David y Molina, Iván (eds.), *Abí me van a matar. Cultura, violencia y Guerra Fría en Costa Rica (1979-1990)*, pp. 209-240. Editorial Universidad Estatal a

Distancia.

Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (2013). Acta 22-13. San José, Costa Rica, 24 de junio de 2013.

Juzgado Familia del III Circuito Judicial de San José. Expediente 19-001091-0637-FA-7, 27 de mayo de 2020.

Katyal, Sonia (2002). *Exporting Identity*. Yale.

Krause, Mariana (1995). La investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos. *Revista Temas de educación*, 1(1), 19-40.

La Nación (1974, 27 de octubre). “Hacia la formación integra del joven delincuente”, *La Nación*, 27 de octubre.

La Nación (1987a, abril 1). “Asaltado por homosexual”, *La Nación*, 1 de abril.

La Nación (1987b, agosto 27). “Buscan a homosexual sospechoso de robo”, *La Nación*, 27 de agosto.

La Nación (2012a, 31 de mayo). Justo Orozco es electo presidente de la Comisión de Derechos Humanos. <https://www.nacion.com/archivo/justo-orozco-es-electo-presidente-de-la-comision-de-derechoshumanos/4XIAMZJLP5HPJCHEFPNM5N25P4/story/>

La Nación (2012b, abril 26). Ruta del Beso Diverso visitará Chelles para exigir disculpa. <https://www.nacion.com/archivo/ruta-del-beso-diverso-visitara-chelles-para-exigirdisculpa/N2L53FGG7VDB5O5XXYTHTMQFV4/story/>

La Nación (2017, 24 de junio). Repase la memoria histórica de los movimientos LGBTI en Costa Rica. <https://www.nacion.com/viva/cultura/repase-la-memoria-historica-de-los-movimientos-lgbti-en-costarica/OL5OF4UCHFA27JYFP2Q-6DEMZ7M/story/>

La resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos “Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género” A/HRC/RES/17/19 (14 de julio de 2011), disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/17/19>

La resolución 19/41 del Consejo de Derechos Humanos “Leyes

y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género” A/HRC/19/41 (17 de noviembre de 2011), disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf

La resolución 27/32 del Consejo de Derechos Humanos “Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género” A/HRC/RES/27/32 (02 de octubre de 2014), disponible en <http://biblioteca.fdi.cr/wp-content/uploads/2018/02/32-Resoluci%C3%B3n-A-HRC-27-32-2014-del-Consejo-de-DDHH-sobre-orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero.pdf>

La resolución 32/2 del Consejo de Derechos Humanos “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género” A/HRC/RES/32/2 (15 de julio de 2016), disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/154/18/PDF/G1615418.pdf?OpenElement>

La resolución 59/197 de la Asamblea General “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” A/59/503/Add.2 (20 de diciembre de 2004), disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3499.pdf>

La resolución 61/173 de la Asamblea General “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” A/61/443/Add.2 y Corr.1 (01 de marzo de 2007), disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/61/173>

La resolución 63/182 de la Asamblea General “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” A/63/430/Add.2 (16 de marzo de 2009), disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/63/182>

La resolución 65/208 de la Asamblea General “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” A/RES/65/208 (30 de marzo de 2011), disponible en <https://undocs.org/es/A/RES/65/208>

La resolución 67/168 de la Asamblea General “Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias” A/RES/67/168 (15 de marzo de 2013), disponible en <https://undocs.org/es/A/>

RES/67/168

- Lafaurie, María *et al.* (2012). Una reflexión sobre la transfobia y la exclusión: narraciones de travestis en un programa social. *Duazary*, 9(1), 42-48.
- Laje, Agustín y Márquez, Nicolás (2016). *El libro negro de la nueva izquierda. Ideología de género o subversión cultural*. Grupo Unión.
- León, María (2019). La fuerza vinculante de la OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo” para el Estado ecuatoriano. *FORO*, 32(2), 43-60.
- Ley N.º 1924. Código Penal de Tasmania, Tasmania, Australia, 15 de julio de 1987.
- Ley N.º 4573. Código Penal. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 04 de mayo de 1970.
- Ley N.º 5476. Código de Familia. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 05 de agosto de 1973.
- Ley N.º 7771. Ley General sobre el VIH-SIDA. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 20 de mayo de 1998.
- Ley N.º 8261. Ley General de la Persona Joven. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 20 de mayo de 2002.
- Ley N.º 2. Código de Trabajo. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 27 de agosto de 1943.
- Ley N.º 63. Código Civil. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 28 de setiembre de 1887.
- Ley N.º 8. Ley Orgánica del Poder Judicial. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 5 de mayo de 1937.
- Ley N.º 9343. Reforma Procesal Laboral. Diario Oficial La Gaceta, San José, Costa Rica, 25 de enero de 2016.
- Lily, Shangay (2016). *Adiós, Chueca: memorias del gaypitalismo: la creación de la “marca gay”*. Editorial Foca.
- López, Ericka (2019). Los Derechos Humanos para las personas LGBT y sus limitantes frente al modelo de la ciudadanía normativa. *Revista Rupturas*, 9(2), 1-22.
- López, Paul (2015). Tres debates sobre la homonormativización de las identidades gay y lesbiana. *Asparkia*, 26(1), 137-153.
- Madrigal, Johnny y Schifter, Jacobo (1992). *Hombres que aman*

hombres. Ediciones Ilep-Sida.

- Madriz, Allan (2018). Fabricio Alvarado avala espacios donde personas homosexuales puedan ser “restauradas”. <https://elperiodicocr.com/fabricio-alvarado-avala-espacios-donde-personas-homosexuales-puedan-ser-restauradas/>
- Mancero, Cristina (2007). *La construcción del movimiento gay y sus manifestaciones sociales, culturales, y políticas en la ciudad de Quito*. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Maquieira, Virginia y Sánchez, Cristina (1990). *Violencia y Sociedad Patriarcal*. Editorial Pablo Iglesias.
- Marín, Claudia (2020). Iglesia Católica: Lamentablemente la ideología de género gana cada vez más terreno en Costa Rica. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/iglesia-catolica-lamentablemente-la-ideologia-de-genero-gana-cada-vez-mas-terreno-en-costa-rica/>
- Marshall, Pablo (2018). Matrimonio entre personas del mismo sexo: una aproximación desde la política del reconocimiento. *Polis, Revista Latinoamericana*, 1(49), 201-230.
- Mejía, Julio (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Revista Investigaciones Sociales*, 8(13), 115-132.
- Mejía, Roberto (2012). Gobernanza, democracia participativa y movimientos sociales: lejanías y cercanías. https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5024/mejia_gobernanza_democracia_participativa_y_movimientos_sociales_11.pdf
- Melucci, Alberto (1994). ¿Qué hay de nuevo en los movimientos sociales?, en Gusfield, Joseph y Laraña, Enrique (eds.), *Los movimientos sociales, de la ideología a la identidad* (pp. 23-47), Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Méndez, Diego (2018). Defensoría insta al Gobierno a retirar proyecto sobre uniones civiles para parejas del mismo sexo. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/defensoria-insta-al-gobierno-a-retirar-proyecto-sobre-uniones-civiles-para-parejas-del-mismo-sexo/>
- Millán, Mariano (2011). Los análisis contemporáneos sobre movimientos sociales y la teoría de la lucha de clases. *Conflicto Socia. Revista del Programa de Investigaciones sobre Conflicto Social*,

2(1), 56-85.

Ministerio de Educación Pública [MEP] (2016). *Protocolo de actuación en situaciones de bullying*. MEP.

Ministerio de Educación Pública [MEP] (2017). *Programa de estudios de educación para la afectividad y la sexualidad integral. Educación diversificada*. MEP.

Ministerio de Educación Pública [MEP] (2019). *Protocolo de atención de bullying contra población LGBT inserta en los centros educativos*. MEP.

Miranda, Hulda (2020). Juez calificó de ‘falacia’ el derecho al matrimonio igualitario y de ‘anticientífica’ opinión de Corte IDH. <https://semanariouniversidad.com/ultima-hora/juez-califico-de-falacia-el-derecho-al-matrimonio-igualitario-y-de-anticientifica-opinion-de-corte-idh-2/>

Miskolci, Richard (2010). Feminismo y Derechos Humanos, en Estévez, Adriana y Vázquez, Daniel (eds.), *Los Derechos Humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, pp. 167-190. FLACSO.

Molina, Mauricio, Pérez, Rolando, Smith, Vanessa y Vega, Rosa (2020). Conservadurismo político e intención de voto durante las elecciones 2017-2018: una aproximación desde la psicología social, en Alfaro, Ronald: *Elecciones 2018 en Costa Rica: retrato de una democracia amenazada* (pp. 178-204). CONARE.

Montoya, Gabriel (2006). Aproximación bioética a las terapias reparativas. Tratamiento para el cambio de la orientación homosexual. *Acta Bioethica*, 12(2), 199-210.

Mulabi (2020). Valores. <http://www.mulabilatino.org/>

Murillo, Álvaro (2020). Una batalla sin fin: Costa Rica abraza al matrimonio igualitario. <https://semanariouniversidad.com/pais/una-batalla-sin-fin-costa-rica-abraza-al-matrimonio-igualitario/>

Navarro, Luis (2019). *El matrimonio de parejas del mismo sexo y su efectividad en el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Costa Rica.

Nieto, Patricia (2004). *Prejuicios de género en la literatura ¿Un problema pasado de moda?* [Tesis de maestría]. Universidad Autónoma

de Nuevo León.

Noir, Raúl (2010). Sobre el movimiento LGHBT (Lésbico-Gay Homosexual-Bisexual-Transgénero). *Revista Electrónica de Psicología Política*, 8(22), 128-140.

Oficio A.J.D.H-MIRE-2016-24907. Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, 7 de diciembre de 2016.

Oficio DJ-0505-00. Dirección Jurídica de la Caja Costarricense del Seguro Social, 22 de marzo de 2000.

Opinión Consultiva OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la convención americana sobre Derechos Humanos)” (24 de noviembre de 2017). https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Organización de los Estados Americanos (2020). *Panorama del reconocimiento legal de la identidad de género en las Américas*. OEA.

Organización de los Estados Americanos (2021). Relatoría de derechos de la población LGBTI. Mandato. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DLGBTI/mandato.asp>

Pacheco, Abel (2001). Las convicciones son más importantes que la conveniencia. *La Nación*, 20 de octubre.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Paredes, Gissela y Núñez, María (2019). El matrimonio igualitario a la luz de la Convención Americana: análisis de la Opinión Consultiva OC-24/17 en el contexto jurídico ecuatoriano. *Revista FORO*, 32(4), 61-81.

Pazos, María (2018). *Contra el patriarcado. Economía feminista para una sociedad justa y sostenible*. Katakarak Liburuak.

Peña, Javier (2010). La ciudadanía, en Arteta, Aurelio, García,

- Elena y Máiz, Ramón (eds.), *Teoría política: poder, moral y democracia*, pp. 212-245. Editorial Alianza.
- Peraza, Arturo (2005). Democracia participativa y Derechos Humanos. *Aportes Andinos*, 13(2), 1-8.
- Pérez, Kimberly (2018a). Dayana Hernández y la resistencia trans en Costa Rica. <https://distintaslatitudes.net/entrevistas/dayana-hernandez-y-la-resistencia-trans-en-costa-rica>
- Pérez, Kimberly (2018b). Enrique Sánchez: Discusiones de derechos humanos no son discusiones religiosas. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/enrique-sanchez-discusiones-de-derechos-humanos-no-son-discusiones-religiosas/>
- Pleyers, Geoffrey (2018). *Movimientos sociales en el siglo XXI: perspectivas y herramientas analíticas*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Política de buenas prácticas para la no discriminación motiva por la orientación sexual o la identidad de género. Municipalidad de San Isidro de Heredia, Heredia, Costa Rica, 08 de diciembre de 2014.
- Política de diversidad, inclusión y no discriminación. Municipalidad de Montes de Oca, San José, Costa Rica, 16 de agosto de 2016.
- Política para la No Discriminación motivada por la Orientación Sexual o la Identidad de Género. Municipalidad de El Guarco, Cartago, Costa Rica, 20 de octubre de 2015.
- Política Respetuosa de la Diversidad Sexual. Poder Judicial, San José, Costa Rica, 19 de setiembre de 2011.
- Pontes, Reinaldo (2003). Mediación: categoría fundamental para el trabajo del asistente social, en Borgianni, Elisabete, Guerra, Yolanda y Montaña, Carlos (comps.), *Servicio Social crítico. Hacia la construcción del nuevo proyecto ético-político profesional*, pp. 201-222. Cortez Editora.
- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 16 de diciembre de 1966, Serie de Tratados de las Naciones Unidas, Resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>
- Principios de Yogyakarta +10. (2017). *Principios adicionales y obli-*

gaciones estatales sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales para complementar los Principios de Yogyakarta. ONU.

Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (2007). *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. ONU.*

Proyecto de ley Expediente N°16.390. Ley de unión civil entre personas del mismo sexo. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 3 de octubre de 2006.

Proyecto de ley Expediente N°17.688. Ley de sociedades de convivencia. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 26 de junio de 2012.

Proyecto de ley Expediente N°17.844. Ley de Regulación de las uniones de hecho entre personas del mismo sexo. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 08 de setiembre de 2010.

Proyecto de ley Expediente N°18.481. Ley de sociedades de convivencia. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 26 de mayo de 2015.

Proyecto de ley Expediente N°19.508. Ley de Matrimonio Igualitario. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 19 de marzo de 2015.

Proyecto de ley Expediente N°19.582. Ley de Matrimonio Igualitario. Asamblea Legislativa, San José, Costa Rica, 10 de diciembre de 2015.

Proyecto de ley Expediente N°20.888. Ley de Unión civil para parejas del mismo sexo. San José, Costa Rica, 13 de agosto de 2018.

Proyecto de ley Expediente N°21.811. Ley de Uniones civiles para personas del mismo sexo. San José, Costa Rica, 24 de febrero de 2020.

Quintero, Ángela (1997). *Trabajo Social y procesos familiares*. Lumen Humanitas.

Rachske, Joachim (1994). Sobre el concepto de movimiento social. *Zona abierta*, 2(69), 121-134.

- Ramírez, Jorge (2011). *Cómo diseñar una investigación académica*. Montes de María Editores.
- Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social. Caja Costarricense de Seguro Social, San José, Costa Rica, 3 de diciembre de 1986.
- Resolución N°10404-2013. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 31 de julio de 2013.
- Resolución N°12703-2014. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 1 de agosto de 2014.
- Resolución N°12783-2018. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 8 de agosto de 2018.
- Resolución N°17793-2017. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 7 de noviembre de 2017.
- Resolución N°2062-2021. Tribunal de la Inspección Judicial, San José, Costa Rica, 18 de junio de 2021.
- Resolución N°270-15, Juzgado de Familia de II Circuito de San Jose, San José, Costa Rica, 20 de abril de 2015.
- Resolución N°307-2020. Juzgado Notarial del Poder Judicial, San José, Costa Rica, 12 de mayo de 2020.
- Resolución N°45-2020. Juzgado Notarial del Poder Judicial, San José, Costa Rica, 27 de enero de 2020
- Resolución N°7262-2006. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 23 de mayo de 2006.
- Resolución N°13313-2010. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San José, Costa Rica, 10 de agosto de 2010.
- Reyna, Zenaida y Sorribas, Patricia (2014). La participación, entre la democracia participativa y la democracia directa. Aportes desde un enfoque psicosocial. *Polis*, 10(2), 39-69.
- Rodríguez, Jorge (2003). *Manual de incidencia política*. USAID.
- Rodríguez, Rafael (2018). La protección del derecho a la identidad de género de las personas trans en el ordenamiento jurídico peruano desde una mirada dialógica entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos: Avances, retrocesos y desafíos (2014-2018). *Persona y Familia*, 18(7), 165-187.

- Romero, Fernanda (2018, 11 de enero). Fabricio Alvarado dispuesto a salirse de la Corte IDH para que no le ‘impongan’ agenda LGTBI. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/fabricio-alvarado-dispuesto-salirse-la-corte-idh-no-le-impongan-agenda-lgtbi/>
- Ruíz, Paula (2020). Dos diputados reviven proyecto sobre uniones civiles de parejas del mismo sexo “para no lesionar a los cristianos”. <https://observador.cr/dos-diputados-reviven-proyecto-sobre-uniones-civiles-de-parejas-del-mismo-sexo-para-no-lesionar-a-los-cristianos/>
- Saldivia, Zenobio (2016). La dialéctica en el desarrollo metodológico. *Revista de Estudios Políticos y Estratégicos*, 4(1), 141-147.
- Sánchez, Esther (2017). El movimiento LGBT (I) en Colombia: la voz de la diversidad de género. Logros, retos y desafíos. *Reflexión Política*, 19(38), 116-131.
- Sánchez, Fiorella (2020). Diputados conservadores presentan proyecto para frenar matrimonio igualitario. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/diputados-conservadores-presentan-proyecto-para-frenar-matrimonio-igualitario/>
- Sánchez, Manuel (2013). *Género y Justicia transicional. La violencia sexual en la jurisprudencia de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda* [Tesis de maestría]. Universidad Nacional de San Martín.
- Sandoval, Carlos (2002). *Investigación cualitativa*. ICFES.
- Santiago, Mariela y Toro, José (2010). La cura que es (lo)cura: Una mirada crítica a las terapias reparativas de la homosexualidad y el lesbianismo. *Revista Salud & Sociedad*, 1(2), 136-144.
- Schettini, Patricia (1997). Resistencia y reivindicación en las prácticas cotidianas en un movimiento de lucha por la tierra. Última década, 8(1), 1-12.
- Schifter, Jacobo. (1989). *La formación de una contracultura: homosexualismo y SIDA en Costa Rica*. Guayacán.
- Scott, James (1985). *Weapons of the Weak: Everyday Forms of Peasant Resistance*. Yale University Press.
- Serrano, Ester (2002). *De la Memoria Individual a la Historia Social, Grupos de Encuentro de las Mujeres Lesbianas* [Tesis de maes-

- tría]. Universidad de Costa Rica.
- Stefanoni, Pablo (2021). ¿La rebeldía se volvió de derecho? Cómo el antiprogresismo y la anticorrección política están construyendo un nuevo sentido común (y por qué la izquierda debería tomarlos en serio). Siglo XXI Editores.
- TeleSur (4 de noviembre de 2015). Error legal posibilitó un matrimonio igualitario en Costa Rica <https://www.telesurtv.net/news/Error-legal-posibilito-un-matrimonio-igualitario-en-Costa-Rica-20151104-0082.html> [Archivo de video].
- Tilly, Charles (1984). Los originales del repertorio de la acción colectiva contemporánea en Francia y en Gran Bretaña. *Siglo XX. Revista de Historia*, 4(2), 89-108.
- Torcigliani, Nilda (2016). Movimientos sociales y experiencias organizativas, en Carbonero, Domingo, Caparrós, Neus, Gimeno, Chabier y Raya, Esther (comps.), *Respuestas transdisciplinares en una sociedad global. Aportaciones desde el Trabajo Social*, pp. 17-33). Universidad de La Rioja.
- Torres, Marta (2016). El concepto de igualdad y los Derechos Humanos: Un enfoque de género. *Zapateando*, 10(2), 1-15.
- Torres, Paulina (2012). *Formulación de una propuesta para fortalecer el trabajo de incidencia política de la organización Colectiva por el Derecho a Decidir – CPDD, dirigido a las mujeres lesbianas* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Costa Rica.
- Torres, Reiny (2019). Dinámicas de organización sociales y campos estratégicos de tarea comunicacional para el bien común. *Quórum Académico*, 16(1), 57-76.
- Touraine, Alain (2006). Los movimientos sociales. *Revista Colombiana de Sociología*, 7(3), 255- 278.
- Tribunal Supremo de Elecciones [TSE] (2018). Atlas Electoral. Recuperado el 10 de junio de 2021 de <http://atlaselectoral.tse.go.cr/>
- Tribunal Supremo de Elecciones [TSE] (2025). Estadísticas sobre cantidad de matrimonios entre parejas del mismo sexo inscritos en Costa Rica (2020-2025). Material inédito.
- Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (2017). Opinión remitida por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas con respecto a la Opinión Consultiva CDH-

0C-24/134 realizada por el Estado de Costa Rica el 18 de mayo de 2021. https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/70_u_centro_jose_simeon.pdf

Vargas, Rodrigo (2003). *Pétalos y espinas: hombres gays, relaciones de pareja y violencia*. El Aleph.

Ventura, Rafael (2016). Tendencias de investigación sobre la heteronormatividad en los medios de comunicación. *Opción*, 32(10), 932-952.

Villasana, Pedro (2017). Diversofobia, Violencia y derecho a la salud y al trabajo. *Salud trabajo*, 21(1), 87-91.

Wong, Natalia (2012). *Familia no heterosexual: Derecho a ser tutelada* [Tesis de licenciatura]. Universidad de Costa Rica.

Worsnip, Patrick (2008). U.N. divided over gay rights declaration. <https://www.reuters.com/article/worldNews/idUSTRE4BH7EW20081218>

Yagenova, Simona (2009). Reflexiones en torno a los movimientos sociales, el Estado y la democracia”, en Ascencio, Jeanette, Ba Tiul, Máximo, Garoz, Byron y Yagenova, Simon: *Los movimientos sociales frente al Estado, la democracia y los partidos políticos*. Ciudad de Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, pp. 11-42.

Entrevistas

Ana Helena Chacón Echeverría (19 de diciembre de 2020). (K. Robles, entrevistador)

Laura Florez-Estrada Pimentel (12 de enero de 2021). (K. Robles, entrevistador)

Luis Salazar Muñoz (19 de enero de 2021). (K. Robles, entrevistador)

Marco Castillo Rojas (10 de septiembre de 2021). (K. Robles, entrevistador)

Xinia Fernández Vargas (14 de julio de 2021). (K. Robles, entrevistador)

Anexos

Anexo 1. Quejas presentadas ante la Defensoría de los Habitantes en torno a temáticas relacionadas con la diversidad sexual (1994-2008)

Temas tratados	Demandantes / consultantes	Año
Travestis	Grupo de travestis	1994
Travestis	Grupo de travestis	1995
Registro de asociaciones	Asociación Abraxas	
Despidos injustificados	Triángulo Rosa	1998
Discriminación comercial	Movimiento 5 de abril	
Discursos públicos		
Travestis	Grupo de travestis	1999
Homosobobitransfobia	Movimiento 5 de abril	
Propaganda	Movimiento 5 de abril	2001
Acceso a preservativos	Grupo de travestis	
Travestis		
Políticas de educación	CIPAC	2002
Identidad de género en colegios	Estudiante de secundaria	2004
Travestis	Grupo de travestis	
Explotación sexual comercial	Adolescentes en explotación sexual comercial	2005

Fuente: Elaboración a partir de Jiménez (2018).

Anexo 2. Normativa del sistema de protección universal sobre diversidad sexual

Fuente	Instancia	Año
Caso No. 488/1992 Toonen vs. Australia	Comité de Derechos Humanos	1994
Caso No. 941/2000 Young vs. Australia	Comité de Derechos Humanos	2003
Resolución 59/197 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Asamblea General	2004
Declaración de Montreal	Expertos independientes	2004
Resolución 61/173 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Asamblea General	2007
Caso No. 1361/2005 X vs. Colombia	Comité de Derechos Humanos	2007
Principios de Yogyakarta	Expertos independientes	2007
Declaración sobre orientación sexual e identidad de género	Asamblea General	2008
Resolución 17/19 Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género	Consejo de Derechos Humanos	2011
Resolución 63/182 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Consejo de Derechos Humanos	2011
Resolución 65/208 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Asamblea General	2011
Resolución 19/41 Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género	Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	2011
Resolución 67/168 Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	Asamblea General	2013
Resolución 27/32 Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género	Consejo de Derechos Humanos	2014
Resolución 32/2 Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género	Consejo de Derechos Humanos	2016
Principios adicionales de Yogyakarta	Expertos independientes	2017

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 3. Casos del sistema de protección regional en torno a la diversidad sexual

Fuente	Órgano competente	Año
Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile	Corte Interamericana de Derechos Humanos	2012
Caso Duque vs. Colombia	Corte Interamericana de Derechos Humanos	2016
Caso Flor Freire vs. Ecuador	Corte Interamericana de Derechos Humanos	2016
Caso Azul Rojas Marín y otras vs. Perú	Corte Interamericana de Derechos Humanos	2020
Caso Vicky Hernández y otros vs. Honduras	Corte Interamericana de Derechos Humanos	2021
Caso Olivera Fuentes vs. Perú	Corte Interamericana de Derechos Humanos	2023

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 4. Avances en el reconocimiento de la identidad de género en las Américas

País	Avance	Año
Argentina	Rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen	2012
Bolivia	Procedimiento para el cambio de nombre, dato de sexo e imágenes de las personas trans en toda su documentación	2016
Chile	Procedimiento administrativo y judicial de rectificación de la inscripción relativa al sexo y nombre	2019
Colombia	Trámite para la corrección de los componentes de sexo y nombre en el Registro del Estado Civil	2015
Costa Rica	Procedimiento para la captura de la fotografía de la cédula respetando la imagen e identidad de género	2010
	Procedimiento de cambio de nombre por identidad y de género	2018
Ecuador	Sustitución del campo “sexo” por el género en la cédula de identidad y rectificación de la mención sexo/género	2018
El Salvador	Captura de la fotografía del documento único de identidad con respeto a la expresión de género	2010
Guatemala	Procedimiento para la captura de la fotografía del documento personal con respeto a la expresión de género	2015
Honduras	Captura de la fotografía de la tarjeta de identidad con respeto a la expresión de género	
México	Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género	2015
	Proceso administrativo de cambio de identidad de género	2017
	Procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad de género por una nueva acta de nacimiento	2019
	Proceso judicial simplificado para el reconocimiento de la identidad de género	2019
Perú	Proceso sumarisimo de cambio de nombre	2016
Uruguay	Procedimiento de adecuación de nombre o sexo en documentos identificatorios.	2019

Fuente: Elaboración propia a partir de Organización de Estados Americanos (2020).

Anexo 5. Peticiones presentadas ante la Relatoría de los Derechos de las personas LGBTIQ

Petición	País	Año
Informe No. 99/14, Petición 446-09, Luis Alberto Rojas Marín	Perú	2014
Informe No. 30/15, Petición 1263-08, Sandra Cecilia Pavez Pavez	Chile	2015
Informe No. 73/16, Petición 2191-12, Alexa Rodríguez	El Salvador	2016
Informe No. 64/16, Petición 2332-12, Vicky Hernández y familia	Honduras	2016
Informe No. 11/16, Petición 362-09, Luiza Melinho	Brasil	2016
Informe No. 66/16, Petición 824-12, Tamara Mariana Adrián Hernández	Venezuela	2016
Informe No. 172/17, Petición 1718-11, Crissthan Manuel Olivera Fuentes	Perú	2017
Informe No. 80/18, Petición 1850-11, Gareth Henry, Simone Carline Edwards y Familias	Jamaica	2018
Informe No. 132/18, Petición 1225-12, Octavio Romero y Gabriel Gersbach	Argentina	2018
Informe No. 337/20, Petición 993-13, Kérika de Souza Lima y familiares	Brasil	2020

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 6. Organizaciones que presentaron el proyecto de ley N.º 19582

Organización	Tipo
Asociación Ciudadana ACCEDER	ONG
Beso Diverso	Movimiento social
Colectivo Lésbico Feminista Irreversibles	Movimiento social
Colectivo Costarricense de Psicología de la Liberación	Gremial
Comisión de Diversidad del Sexual del PAC (DiversiPAC)	Partido político
Comunidad Arcoiris (CARI)	Movimiento social
Mulabi	ONG
Familias Diversas	Movimiento social
Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica	Estudiantil
Foro Autónomo de Mujeres	Movimiento social
Heterosexuales por la Igualdad de Derechos	Movimiento social
Juventud Frente Amplio (JFA)	Partido político
Movimiento Diversidad	ONG
Movimiento INVISIBLES	Movimiento social
Personas, Sexualidades y Géneros (PSG)	ONG
Casabierta	ONG
CIPAC	ONG
Colectiva por el Derecho a Decidir (CPDD)	Movimiento social
Colectivo Furia Rosa	Movimiento social
Del Rojo al Púrpura	Movimiento social
Gente Diversa	Movimiento social
Iglesia Luterana Costarricense (ILCO)	Religioso
Luchando por la Igualdad de Diversidad	Movimiento social
Hombres Trans de Costa Rica	Movimiento social
Marcha de la Diversidad	Movimiento social
Mea Culpa	Movimiento social
Peras del Olmo	Movimiento social
Plataforma Liberal Progresista	Partido político
TicOsos	Movimiento social

Fuente: Elaboración propia a partir de proyecto de ley 19582 (2015).

Anexo 7. Ministerios que diseñaron planes institucionales en relación con la política pública contra la discriminación LGBTI en Costa Rica (N°38999)

Ministerio	Número de decreto	Fecha
Ministerio de Agricultura y Ganadería	N°39692-MAG	setiembre 2016
Ministerio de Ambiente y Energía	N°39723-MINAE	junio 2016
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Comunicaciones	N°39425-MICITT	octubre 2017
Ministerio de Comercio Exterior	N°39677-COMEX	marzo 2017
Ministerio de Cultura y Juventud	N°39402-C	febrero 2016
Ministerio de Condición de la Mujer	N°55783	junio 2016
Ministerio de Economía, Industria y Comercio	N°39543-MEIC	marzo 2016
Ministerio de Educación Pública	N°39280-MEP	junio 2016
Ministerio de Gobernación y Policía	N°39988-MGP	noviembre 2016
Ministerio de Hacienda	N°39475-MH	febrero 2016
Ministerio de Justicia y Paz	N°39655-JP	junio 2016
Ministerio de la Presidencia	N°39164-MP	octubre 2015
Ministerio de Obras Pública y Transportes	N°39722-MOPT	agosto 2016
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	N°39404-PLAN	febrero 2016
Ministerio de Salud	N°39467-S	febrero 2016
Ministerio de Seguridad Pública	N°39326-SP	diciembre 2015
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	N°39972-MTSS	diciembre 2016
Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos	N°39721-MP-MI-NAVH	julio 2016
Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto	N°39329-RE	diciembre 2015

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 8. Normativa nacional en torno a los derechos de la población LGBTIQ

Norma	Instancia	Año
Ley General sobre el VIH/SIDA (Ley N°7771)	Legislativa	1998
Resolución N°07262-2006 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	Judicial	2006
Día Nacional contra la Homofobia (N°34399-S)	Ejecutiva	2008
Reglamento de fotografías para la cédula de identidad (N.º 08-2010)	Ejecutiva	2010
Circular DEL-1358-2010	Judicial	2010
Política Respetuosa de la Diversidad Sexual	Judicial	2011
Declaratoria del Instituto Nacional de Aprendizaje	Ejecutiva	2011
Acta N°5554 del Consejo Universitario UCR	Universitaria	2011
Acta N°3176 del Consejo Universitario UNA	Universitaria	2011
Declaratoria oficial del día 17 de mayo de cada año día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, y la transfobia (N°37071-S)	Ejecutiva	2012
Acta N°2766 del Consejo Universitario TEC	Universitaria	2012
Acta N°2250 del Consejo Universitario UNED	Universitaria	2013
Reforma a la Ley General de la Persona Joven (N°8261)	Legislativa	2013
Resolución N°10404-2013 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	Judicial	2013
Reglamento de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	Ejecutiva	2014
Resolución N.º 12703-2014 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	Judicial	2014
Política de la Municipalidad de San Isidro, Heredia	Local	2014
Declaratoria de la Defensoría de los Habitantes	Ejecutiva	2014
Declaratoria del Ministerio de Educación Pública	Ejecutiva	2015
Política de la Municipalidad de El Guarco, Cartago	Local	2015
Sentencia N°270-15 del Juzgado de Familia de II Circuito de San José	Judicial	2015
Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI (N°38999)	Ejecutiva	2015

Reforma Procesal Laboral Ley N°9343	Legislativa	2016
Declaratoria del GRUPO ICE	Ejecutiva	2016
Política de la Municipalidad de Montes de Oca, San José	Local	2016
Programas de estudios de educación para la afectividad y la sexualidad integral	Ejecutiva	2017
Resolución N°17793 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	Judicial	2017
Protocolo de Atención Integral de Personas Trans para la hormonización (N°41496-S)	Ejecutiva	2018
Directriz MTSS-DMT-DR-5-2018	Ejecutiva	2018
Creación de la Comisión Interinstitucional para el seguimiento e implementación de las obligaciones internacionales de Derechos Humanos (N°36776-RE)	Ejecutiva	2018
Reglamento para el reconocimiento de derechos migratorios a parejas del mismo sexo (N°41329-MGP)	Ejecutiva	2018
Reglamento para el reconocimiento del derecho a la identidad sexual y de género a personas extranjeras en el DIMEX (N°41337-MGP)	Ejecutiva	2018
Directriz para eliminar la prohibición y sanción a notarios que celebren y presenten matrimonios de personas del mismo sexo (N°037-MJP-MCJ)	Ejecutiva	2018
Acceso a bonos familiares de vivienda a parejas del mismo sexo (N°038-MIVAH-MP)	Ejecutiva	2018
Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia (Reforma N°34399-S)	Ejecutiva	2018
Resolución N°12783-2018 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	Judicial	2018
Protocolo de atención del <i>bullying</i> contra población estudiantil LGTB inserta en los centros educativo	Ejecutiva	2019
Resolución N°45-2020 del Juzgado Notarial del Poder Judicial	Judicial	2020
Resolución N°307-2020 del Juzgado Notarial del Poder Judicial	Judicial	2020
Resolución N°2064-2021 del Tribunal de Inspección Judicial	Judicial	2021

Fuente: Elaboración propia.

**Anexo 9. Organizaciones de la sociedad civil que
participaron en el proceso de consulta de la Opinión
Consultiva OC 24/17**

Organización	País
Asociación Alfíl	Ecuador
Asociación Ciudadana ACCEDER	Costa Rica
Asociación Civil 100% Diversidad y Derechos	Argentina
Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros	Argentina
Asociación LGTD Arcoíris	Honduras
Asociación Movimiento Diversidad pro DDHH	Costa Rica
Asociación Panambi	Paraguay
Asociación REDTRANS	Nicaragua
Asociación XUMEK	Argentina
Centro de Investigación y Promoción DDHH	Honduras
Centro por la Justicia y el Derecho Internacional	Argentina
CIPAC	Costa Rica
Colectiva Mujer y Salud	República Dominicana
Colombia Diversa	Colombia
Federación Argentina LGBT	Argentina
Frente por los Derechos Igualitarios	Costa Rica
Fundación Diversencia	Bolivia
Letra S, Sida, Cultura y Vida	México
Liga Brasileira de lésbicas	Brasil
Mulabi	Costa Rica
Organizando Trans Diversidades	Chile
Otras – Reinas de la noche	Guatemala
Ovejas negras	Colombia
PROMSEX	Perú
Red LACTRANS	Argentina
Red Lésbica Cattrachas	Honduras
Red Mexicana de Mujeres Trans	México
Taller de comunicación mujer	Ecuador
Transvida	Costa Rica

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 10. Porcentaje de votos recibidos por los partidos neopentecostales en las elecciones presidenciales en Costa Rica (1986-2018)

Año	Partido	Porcentaje	Porcentaje total
1986	Alianza Nacional Cristiana	0,38%	0,38%
1990	Alianza Nacional Cristiana	0,25%	0,25%
1994	Alianza Nacional Cristiana	0,26%	0,26%
1998	Alianza Nacional Cristiana	0,17%	1,11%
	Partido Renovación Costarricense	0,94%	
2002	Partido Renovación Costarricense	0,72%	0,78%
	Alianza Nacional Cristiana	0,06%	
2006	Partido Renovación Costarricense	0,61%	0,61%
2010	Partido Renovación Costarricense	0,49%	0,49%
2014	Partido Renovación Costarricense	0,55%	1,45%
	Partido Restauración Nacional	0,90%	
2018	Partido Restauración Nacional	24,91%	26,09%
	Partido Renovación Costarricense	0,59%	
	Alianza Democrática Costarricense	0,59%	

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones (2018).

El reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo en Costa Rica constituye uno de los hitos más significativos en la historia reciente de los derechos humanos de las personas LGBTIQ en la región. Sin embargo, lejos de ser un acontecimiento aislado o el resultado exclusivo de la voluntad estatal, esta efectivización de derecho debe entenderse como parte de un proceso social complejo y dialéctico, atravesado por disputas políticas, resistencias culturales y profundas reconfiguraciones en torno a la ciudadanía y la igualdad jurídica.

A partir de una lectura crítica de la OC-24/17, del rol de la Corte Interamericana y de las dinámicas internas del Estado costarricense, la obra muestra cómo las transformaciones legales se producen en diálogo —y tensión— con repertorios de movilización, estrategias de incidencia y procesos de construcción identitaria promovidos por activismos diversos.

Este libro ofrece al lector una aproximación analítica que articula los elementos teóricos, el contexto sociohistórico y los resultados del trabajo de campo, lo que invita a comprender el matrimonio igualitario no solamente como un logro jurídico, sino como una transformación social que continúa interrogando los límites de la democracia, la heteronormatividad y las políticas contemporáneas de reconocimiento.

www.ariadnaediciones.cl

